



Universidad Nacional

SAN LUIS GONZAGA



[Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/)

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial, siempre y cuando den crédito y licencia a nuevas creaciones bajo los mismos términos.

http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0



INFORME DE REVISIÓN

Se ha realizado el análisis con el software antiplagio de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por parte de los docentes reponsables, al documento cuyo titulo es:

MEDIDAS CAUTELARES CIVILES Y SU INFLUENCIA EN FUTURAS SENTENCIAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA-2016

presentado por:

JOSE CARLOS HERNANDEZ MEDINA

del nivel **POSTGRADO** de la facultad de **ESCUELA DE POSGRADO** obteniéndose como resultado una coincidencia de **14.65%** otorgándosele el calificativo de:

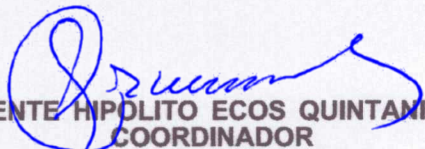
APROBADO

Se adjunta al presenta el reporte de evaluación del software antiplagio.

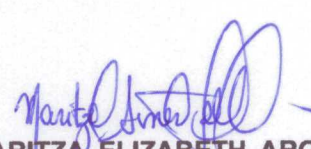
Observaciones:

Se **APRUEBA** el presente trabajo de investigación, por encontrarse con una similitud de 14.7%, según lo establece el reglamento de la originalidad de los documentos de investigación.

Ica, 14 de **Marzo** de 2021



VICENTE HIPOLITO ECOS QUINTANILLA
COORDINADOR
SOFTWARE ANTIPLAGIO
FACULTAD DE ESCUELA DE POSGRADO



MARITZA ELIZABETH ARONES MAYURI
ASESOR
SOFTWARE ANTIPLAGIO
FACULTAD DE ESCUELA DE POSGRADO

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
VICERECTORADO DE INVESTIGACION
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA



TESIS

**MEDIDAS CAUTELARES CIVILES Y SU INFLUENCIA EN
FUTURAS SENTENCIAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA - 2016**

Línea de Investigación:

Sociedad, Desarrollo Sostenible, Políticas Públicas y Ambientales

AUTOR:

Mag. JOSE CARLOS HERNÁNDEZ MEDINA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR

ASESOR:

Dr. OSCAR LOAYZA AZURIN

ICA – PERÚ

2024

DEDICATORIA

Esta tesis la dedico a las personas más importantes en mi vida, mis queridos padres Carlos y Mercedes, a quienes les agradezco el cariño y la comprensión, con el que han sabido inculcarme hábitos y valores, que me han ayudado a perseverar para alcanzar mis sueños

AGRADECIMIENTO:

Un agradecimiento especial al Ex Magistrado Doctor Oscar, Loayza Azurin; por su apoyo, incentivo y asesoría, en todas las fases desarrolladas para la culminación de esta investigación.

INDICE

RESUMEN	viii
ABSTRAC	ix
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO: I	14
BASES TEÓRICAS	14
1.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.1.1. Antecedentes internacionales	14
1.1.1.1. Primer antecedente internacional	14
1.1.1.2. Segundo antecedente internacional	14
1.1.2. Antecedentes nacionales	15
1.1.2.1. Primer antecedente nacional	15
1.1.2.2. Segundo antecedente nacional	16
1.1.3. Antecedentes regionales	16
1.2. MARCO TEÓRICO	16
1.2.1. Concepto de medidas cautelares	16
1.2.2. Características de las medidas cautelares	19
1.2.2.1. Accesoriedad	20
1.2.2.2. Provisionalidad	21
1.2.3. Clases de Medidas cautelares en el Proceso Civil	23
1.2.3.1. Medidas temporales sobre el fondo	23
1.2.3.2. Medidas innovativa	24
1.2.3.3. Medidas de innovar	24
1.2.3.4. Para una Futura ejecución forzada	26
1.2.4. Concepto y fundamento de las medias cautelares en la jurisdicción civil	29
1.2.4.1. Momento de solicitar las medidas cautelares	30
1.2.4.2. Solicitud de las medidas cautelares	31
1.2.4.3. Requisitos	32
1.2.5. El proceso cautelar	36
1.2.6. Ejecución de la sentencia	37

1.2.7. Peligro en la demora: <i>Periculum in mora</i>	38
1.3. MARCO CONCEPTUAL	48
1.4. MARCO LEGAL	56
1.4.1. Constitucional	56
1.4.2. En el Código Civil	57
1.4.3. Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo	58
1.4.4. Decreto legislativo N° 992.....	59
1.4.5. Decreto legislativo N° 1069.....	60
1.4.6. Ley N° 29384.....	61
1.5. MARCO FILOSOFÍCO	65
CAPITULO: II	68
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	68
2.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	68
2.1.1. Delimitación de la Investigación.....	71
2.1.1.1. Delimitación espacial	71
2.1.1.2. Delimitación temporal.....	71
2.1.1.3. Delimitación conceptual	72
2.1.1.4. Delimitación social	72
2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	72
2.2.2.1. Primer problema específico.....	72
2.2.2.2. Segundo problema específico.....	73
2.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	73
2.3.1. Justificación	73
2.3.2. Importancia.....	73
2.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	74
2.4.1. Objetivo general.....	74
2.4.2. Objetivos específicos.....	74
2.4.2.1. Primer objetivo específico	74
2.4.2.2. Segundo objetivo específico	75
2.5. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	75
2.5.1. Hipótesis general	75

2.5.2.	Hipótesis específicas	75
2.5.2.1.	Primera hipótesis específica	75
2.5.2.2.	Segunda hipótesis específica.....	75
2.6.	VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	76
2.6.1.	Identificación de las variables	76
2.6.1.1.	Variable independiente.....	76
2.6.1.2.	Variable independiente.....	76
2.6.2.	Operacionalización de las variables.....	77
CAPÍTULO: III		78
METODOLÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN		78
3.1.	TIPO, NIVEL, MÉTODO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	78
3.1.1.	Tipo	78
3.1.2.	Nivel	78
3.1.3.	Método	79
3.1.4.	Diseño	80
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	80
3.2.1.	Población.....	80
3.2.2.	Muestra	80
CAPÍTULO: IV.....		82
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....		82
4.1.	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	82
4.1.1.	La observación	82
4.1.2.	La encuesta	83
4.1.3.	La entrevista	83
4.2.	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	83
4.2.1.	Notas de campo.....	84
4.2.2.	Cuestionarios.....	84
4.2.2.1.	Elaboración del cuestionario	84
4.2.2.2.	Trabajo de campo	84
4.3.	TÉCNICAS DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	85
4.3.1.	Del procesamiento de datos	85
4.3.1.1.	Revisión y consustanciación de la información	86

4.3.1.2.	Clasificación de la información.....	86
4.3.1.3.	Tabulación de datos.....	86
CAPÍTULO: V.....		87
CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.....		87
5.1.	Contrastación de Hipótesis	87
5.2.	HIPÓTESIS.....	87
5.2.1.	Hipótesis general.....	87
5.2.2.	Hipótesis específicas	91
5.2.2.1.	Primera hipótesis específica	91
5.2.2.2.	Segunda hipótesis específica.....	93
CAPÍTULO: VI.....		97
PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS		97
6.1.	Presentación	97
6.1.1.	Respuestas emitidas	97
6.2.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	110
Conclusiones.....		115
Sugerencias o Recomendaciones.....		116
Fuentes de Información.....		117
ANEXO n° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....		124
ANEXO N° 02: CUESTIONARIO.....		125
ANEXO N° 03: Modelo de Medida Cautelar		129
ANEXO N° 04: MEDIDAS CAUTELARES.....		134
ANEXO N° 05: MEDIDAS CAUTELARES.....		136
ANEXO N° 06: MEDIDAS CAUTELARES.....		138
ANEXO N° 07: RESUMEN DE MEDIDAS CAUTELARES N° 01		141

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, se basó en el estudio de las medidas cautelares civiles y su influencia en futuras sentencias en el distrito judicial de Ica-2016. Principalmente para tener conocimiento si la presentación de las medidas cautelares en el proceso civil tiene alguna influencia en las futuras sentencias emanadas del Poder Judicial, y que de algún modo esto incidiría en la satisfacción del que presenta la medida cautelar, evitando de alguna manera complicaciones como el no cumplimiento de las sentencias. El presente trabajo ha desarrollado una investigación de tipo retrospectiva de corte trasversal; de nivel descriptivo; haciendo uso del método observacional con un diseño no experimental o *expost-facto*. La encuesta es una de las técnicas utilizada en la recolección de datos y como instrumento los cuestionarios. Los resultados obtenidos en la investigación son las siguientes: El 75% de encuestados sostiene que las medidas cautelares son empleadas para mantener el estado de hecho o de derecho que coincide al momento de ser admitida la demanda, y de esta manera garantizamos la validez de la sentencia a dictarse posteriormente; el 74% opina que la medida cautelar, es para brindar la seguridad al demandante de la medida, que lo ordenado en la fallo va a ser cumplido o ejecutado oportunamente, es decir que no solo se va a obtener una mera declaración como sentencia, sino que la misma sea ejecutada en beneficio del demandante; el 72% de los encuestados dice que las medidas cautelares al no tramitarse en un lapso de tiempo muy corto, acarrea el peligro de que las personas o cosas sujeto material sufran daños o incluso desaparezcan.

Palabras Claves: Medida cautelar, proceso, sentencia y daño

ABSTRAC

The present research work was based on the study of civil precautionary measures and their influence on future judgments in the judicial district of Ica-2016. Mainly to know if the presentation of precautionary measures in the civil process has any influence on future judgments emanated from the Judiciary, and that somehow this would affect the satisfaction of the precautionary measure, avoiding in some way complications such as the non-compliance of judgments. The present work has developed a cross-sectional retrospective investigation; of descriptive level; using the observational method with a non-experimental or ex-post-facto design. The technique used in the collection of data are the surveys and as an instrument the questionnaires. The results obtained in the investigation are as follows: 75% of respondents maintain that the precautionary measures are aimed at maintaining the existing de facto or de jure status at the time the claim is admitted, in order to guarantee the effectiveness of the sentence to be dictated later; 74% think that the precautionary measure is to provide security to the applicant of the measure, that what is ordered in the sentence will be fulfilled or executed opportunely, that is to say that not only will a mere declaration be obtained as a sentence, but that it be effected; 72% of respondents said that the precautionary measures not to be developed in a very short period of time, there is the danger that people or things material subject suffer damage or even disappear.

Keywords: Precautionary measure, process, sentence and damage

SOMMARIO

Questa ricerca si è basata sullo studio di misure cautelari civili e la loro influenza sui giudizi futuri nel distretto giudiziario di Ica-2016. Principalmente per avere conoscenza se la presentazione di misure cautelari nei procedimenti civili ha una certa influenza sul futuro emanata sentenze della Magistratura, e che in qualche modo questo potrebbe influenzare la soddisfazione di presentare l'ingiunzione, impedendo in qualche modo le complicità la non conformità delle sentenze. Il presente lavoro ha sviluppato un'indagine retrospettiva trasversale; di livello descrittivo; usando il metodo osservativo con un progetto non sperimentale o espost-facto. La tecnica utilizzata nella raccolta dei dati sono le indagini strumentali e questionari. I risultati della ricerca sono i seguenti: il 75% degli intervistati sostiene che le misure precauzionali ha lo scopo di mantenere lo stato di fatto o di diritto esistente al momento della domanda di ammissione per garantire l'efficacia della sentenza essere dettato più tardi; 74% ritiene che la misura cautelare è quello di fornire sicurezza al richiedente per la misura, che ha ordinato la sentenza sarà servito o eseguito tempestivamente, il che significa che non solo otterrà un semplice dichiarazione come una condanna, ma che sia effettuato; Il 72% degli intervistati ha dichiarato che la precauzione, non si sviluppano in un periodo molto breve di misure di tempo, viene visualizzato il pericolo che le persone o materiale soggetto danneggiato o addirittura scomparire.

Parole chiave: Misura precauzionale, processo, sentenza e danno

DOCTORADO: DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

TÍTULO:

**MEDIDAS CAUTELARES CIVILES Y SU INFLUENCIA EN
FUTURAS SENTENCIAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA-
2016**

Presentado por:

MAGISTER: HERNÁNDEZ MEDINA JOSE CARLOS

Asesor

ASESOR: Dr. LOAYZA AZURIN OSCAR

INTRODUCCIÓN

La finalidad primordial de las medidas cautelares es asegurar el cumplimiento de las futuras sentencias emitidas en todo proceso por el Poder Judicial.

“Uno de los mecanismos necesarios y trascendentales en el proceso civil, es sin duda, la medida cautelar, que tiene por objeto asegurar la capacidad y verdad de la decisión que emite el magistrado en la sentencia. Este objeto se torna imperioso en el transcurrir del proceso, (...), ya que hacen que el proceso se prolongue más en el tiempo establecido en que la norma prevé para la solución de aquel conflicto de intereses o inseguridad jurídica”.¹

Realizada de manera diferente una investigación sobre las medidas cautelares anticipatorias, reconocidas como medida temporal sobre el fondo, porque inclusive no existe una cabal comprensión relativa a su naturaleza y alcances siendo a menudo confundidas y tratadas como medidas cautelares genéricas e inclusive como innovativas. Del mismo modo, se diseñará las características centrales de las medidas innovativas y de no mejorar con el fin de evitar confusiones habituales, particularmente, de por medio las primeras y las temporales sobre el fondo, por tener en común efectos transformativos

“El discernimiento sobre las medidas cautelares es una motivación importante y es preocupación para los estudiosos del Derecho Procesal. Nuestro armazón jurídico se cambiaría en inútil si la ordenanza no contara con los mecanismos adecuados para asegurar el cumplimiento de las sentencias judiciales”.²

¹ Rioja Bermúdez, Alexander. (2018). La medida cautelar en el proceso civil. Legis.pe. (segundo párrafo). Disponible en URL: <https://legis.pe/medida-cautelar-proceso-civil/>

² Canelo Rabanal, Raúl. (s/f). Derecho y Sociedad. El debido proceso y la aplicación de las medidas autosatisfactivas, p. 141. “Disponible en URL: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/17204/17491>”

El juicio cautelar surge como la tercera manifestación de la función jurisdiccional, y necesariamente la garantía del proceso está en su duración como proceso declarativo y de ejecución. Está consagrado en el nuevo Código Procesal Civil*, siendo su misión garantizar la efectividad y el cumplimiento de la futura posible sentencia que recaiga. (...).³

Por consiguiente, el objetivo principal de nuestra investigación es la siguiente: Comprobar que las medidas cautelares civiles influyen en futuras sentencias en el Distrito Judicial de Ica-2016

El autor

* Arts. 608° a 687°

³ Barona Vilar, Silvia. (2015). "El proceso cautelar en el Nuevo Código Procesal civil, un paso esencial en la tutela de los ciudadanos". Revista bolivariana de derecho. N° 19. Enero, p.19. disponible en URL: http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n19/n19_a02.pdf

CAPÍTULO: I

BASES TEÓRICAS

1.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.1. Antecedentes internacionales

1.1.1.1. Primer antecedente internacional

Martínez Ovares, Natalia (2011). “Las Medidas Cautelares en la Protección del Ambiente y las Jurisdicciones de mayor incidencia en su Tutela Efectiva”, tesis para optar el Título de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica Facultad de Derecho. Concluye:

“En Costa Rica, parece existir una deficiente respuesta del Estado frente a la necesidad de ejercer una tutela efectiva del ambiente. (...), han resultado en la mayoría de los casos ineficiente; toda vez que tales disposiciones se han convertido en simples guías doctrinarias de cómo deben los Estados tratar los temas relacionados con el ambiente; (...).”⁴

1.1.1.2. Segundo antecedente internacional

Velásquez González, Zugey (2016). “Medidas Cautelares personales en el proceso penal juvenil en España y Venezuela:

⁴ Martínez Ovares Natalia (2011). Tesis “Las Medidas Cautelares en la Protección del Ambiente y las Jurisdicciones de mayor incidencia en su Tutela Efectiva”, p. 140

estudio comparado”, tesis para optar el Grado de Doctor en Derecho. Universidad de Vigo. Concluye:

Las medidas cautelares personales, son aquellas que tienen por finalidad asegurar el normal desarrollo del proceso, garantizando, de un lado, la presencia del imputado en todas las fases del proceso, especialmente, en la celebración del juicio, así como en la ejecución de las eventuales penas impuestas; y, de otro, evitando que altere o destruya fuentes de prueba esenciales para el esclarecimiento de los hechos⁵.

1.1.2. Antecedentes nacionales

1.1.2.1. Primer antecedente nacional

Martínez-Cardoza, Luis (2016). “Vulneración a la Tutela Judicial efectiva en la concesión de medidas cautelares en el arbitraje peruano”, tesis para optar el título de abogado, en la Universidad de Piura. Facultad en Derecho. Concluye:

“El Derecho a la Tutela judicial real en el arbitraje, no se acaba en el acceso de las partes a un pleito arbitral, (...), que solucione no sólo la controversia sino todos los hechos planteados en un plazo razonable, y que, además, lo resuelto finalmente se efectivice.”⁶

⁵ Velásquez González, Zugey. (2016). “Medidas Cautelares personales en el proceso penal juvenil en España y Venezuela: estudio comparado”, pp. 314 - 315

⁶ Martínez-Cardoza, Luis (2016). “Vulneración a la Tutela Judicial efectiva en la concesión de medidas cautelares en el arbitraje peruano”, p. 135

1.1.2.2. Segundo antecedente nacional

Ticcona Anco, Marcos Wilson (2016). “La verosimilitud del derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas cautelares en procesos contencioso administrativo”, tesis para optar el título de abogado, en la Universidad de Piura. Facultad en Derecho. Concluye:

La Ley del Proceso Contencioso Administrativo*, se interpreta como la probabilidad que se deriva de los fundamentos fácticos y la prueba aportada, sin embargo, los Juzgados Civiles de Puno (...), solo realizan citas legales de la norma en la adopción de las medidas cautelares. Los jueces deben interpretar la norma (...) a partir de ello desarrollar al caso concreto.⁷

1.1.3. Antecedentes regionales

Nuestra investigación es inédita en nuestra región, debido que en la búsqueda de antecedentes en nuestra localidad no se ha encontrado temas similaresl.

1.2. MARCO TEÓRICO

1.2.1. Concepto de medidas cautelares

Ticcona sostiene que son “todas aquellas injerencias legítimas de la autoridad en los derechos fundamentales y son instauradas como

* El artículo 39° inciso 1) de la Ley 27584

⁷ Ticcona Ancco, Marcos Wilson. (2016). Tesis. “Vulneración a la Tutela Judicial efectiva en la concesión de medidas cautelares en el arbitraje peruano”, p.171

medios para lograr los fines del proceso. (...). Sólo es una herramienta del proceso capaz de procurar la eficacia de éste.”⁸

También se les considera como “disposiciones judiciales que se dictan para garantizar el resultado de un proceso y asegurar el cumplimiento de la sentencia, evitando la frustración del derecho del peticionante derivada de la duración del mismo”.⁹

Históricamente se les conoce como medidas cautelares, aunque también se las ha dado en llamar “acciones cautelares o conservativas, así como también procesos o procedimientos cautelares, haciendo alusión a la sustanciación y la forma de obtenerlas”¹⁰. Como su nombre lo indica constituyen modos de evitar el incumplimiento de la sentencia, (...). Su finalidad es la de evitar perjuicios eventuales a los litigantes, tanto como la de facilitar y coadyuvar al cumplimiento de la función jurisdiccional, esclareciendo la verdad del caso litigioso, (...).

Luego, sostenemos que “con respecto a su carácter procesal no son muchas las diferencias entre las medidas cautelares penales con las civiles ya que en ambas son un medio para alcanzar los fines de la causa. Es así que, con respecto al proceso civil, en el proceso cautelar el Juez, a petición de una de las partes, adelanta ciertos efectos o todos de un fallo definitivo o el aseguramiento de una prueba, (...)”¹¹.

⁸ Rioja Bermúdez, Alexander. (2010). Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil. Disponible en URL: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/02/03/medida-cautelar/s/p>

⁹ Martínez Botos, Raúl. (1990). Medidas Cautelares. Buenos Aires-Argentina: Editorial Universidad, pp. 27-29

¹⁰ Podetti, J. Ramiro. (1956). Derecho Procesal Civil Comercial y Laboral, T. IV, Tratado de las Medidas Cautelares. Buenos Aires-Argentina: Editorial Aguilar, pp. 12-14

¹¹ Loc Cit.

La finalidad concreta del proceso cautelar en el aseguramiento del cumplimiento del fallo definitivo; con respecto a la finalidad abstracta esta sirve de medio a través del cual el órgano jurisdiccional se prestigia. La confianza y seguridad de la sociedad en el órgano jurisdiccional, dependerá de la eficacia que se logre en los fallos. Expediente N° 24265-99 del 09/09/1999. Sala de Procesos Sumarísimos de la Corte Superior de Justicia de Lima¹².

"La función cautelar se caracteriza por ser conservativa o aseguradora del derecho, de manera que sólo se requiere la apariencia que existan intereses sustanciales, que en doctrina se conoce como el *fumus bonis iuris*, lo cual no requiere de certeza del derecho sino de la posibilidad o probabilidad de la existencia del mismo, además del llamado *periculum in mora*, es decir, del hecho natural o voluntario que es capaz de producir un daño"¹³

Siguiendo, a Piero Calamandrei: "El juicio cautelar, y por consiguiente las disposiciones cautelares no serían necesarias, si los fallos judiciales fueran pronunciados con celeridad y oportunidad. (...) el propio Estado reconociendo tal hecho reglamenta en su ordenamiento procesal medidas que respondan con efectividad a los fallos judiciales que se emitan en los llamados procesos principales"¹⁴.

De acuerdo, con Martínez Boto, Raúl afirma que "Las disposiciones cautelares, es el vehículo tendiente a cerciorar el cumplimiento de las resoluciones judiciales cuando antes de iniciar el proceso o durante su desarrollo una de las partes demuestra que su

¹² Loc, Cit.

¹³ Loc. Cit.

¹⁴ Calamandrei G., Piero. (2006). Introducción al estudio sistemático de las Providencias Cautelares. Lima: ARAS Editores, p. 213

derecho es a primera vista viable y que existe peligro de que el fallo jurisdiccional sea quebrantada”¹⁵.

Mauricio Ottolenghi, al respecto, sostiene que "con el procedimiento cautelar se tiene los ojos puestos más que a la finalidad de actuar el derecho, a conseguir el efecto inmediato de asegurar la eficacia práctica de las providencias definitivas; (...), puesto que más que hacer justicia, ayuda a avalar el eficaz funcionamiento de ésta”¹⁶

El autor Monroy Gálvez, define el proceso cautelar de la siguiente manera: “Es un instituto procesal a través del cual el órgano jurisdiccional, a petición de parte adelanta ciertos efectos (...), al admitir la existencia de una apariencia de derecho y la eventualidad que puede significar el aplazamiento producido por la espera del dictamen definitivo o la actuación de una prueba”¹⁷.

Al respecto podemos afirmar que, la medida cautelar es aquella institución procesal que alcanza tanto a la pretensión como al fallo jurisdiccional con las cuales se busca avalar la eficacia del fallo final. (...).

1.2.2. Características de las medidas cautelares

La ciencia del derecho les ha otorgado características muy diferenciadas a las medidas cautelares. Entre las más importantes tenemos:

¹⁵ Martínez Boto, Raúl. (1994) Medidas Cautelares. Buenos Aires-Argentina: Editorial Universidad, p.28

¹⁶ Ottolenghi, Mauricio A. (1946). Estudios de derecho Procesal en Honor al profesor Hugo Alsina. Buenos Aires-argentina: Editorial Ediar S.A., p.235

¹⁷ Monroy Gálvez, Juan. (1987). Temas de Derecho Procesal Civil. Lima-Perú: Editorial Ediciones Librería Studium, p.21

1.2.2.1. Accesoriedad

Las medidas cautelares sin duda, dependen de una pretensión principal y se sujetan a las contingencias y vicisitudes de ella. Esta nota de accesoriedad existe en todas las medidas cautelares, inclusive en aquellas que han dado en denominarse autónomas. Son un accesorio o instrumento de otro proceso, ya sea actual, ya sea futuro. Se otorgan continuamente en razón de una pretensión principal que se quiere proteger, ya que aún las medidas autónomas deben ser alusivas a un derecho controvertido cuyo reconocimiento se quiere lograr en virtud del ejercicio de una acción en juicio¹⁸.

Es por ello que la mayoría de los ordenamientos incluyen una cláusula de caducidad para el incidente de que, otorgada que sea la medida cautelar, la acción a la cual sea referida no sea intentada adentro de un cierto plazo, que puede ser más o menos amplio¹⁹.

Algunos escritores han sostenido, “la idea de la soberanía de las medidas cautelares, afirmando que es una forma en sí misma de acción, al establecer un poder jurídico actual de requerir del órgano jurisdiccional la garantía de un derecho cuya existencia es aún dudosa”²⁰. Otros doctrinarios sostienen que existen medidas cautelares que tienen un objetivo en sí mismas, vale decir la no promoción del proceso del cual deberían acatar no afecte su

¹⁸ Trujillo Rojas, Juan Fernando. (2018). La medida cautelar en el proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero, p. 13

¹⁹ *Ibíd*em

²⁰ Chiovenda. (1936). Instituciones del Derecho Procesal Civil, T. I. Madrid-España, p. 298.

capacidad ni su efectividad porque cumplen un propósito por sí mismas.

En esta pretendida la medida cautelar estaría relacionada con una exigencia cuya nota es no solo su futuridad, sino además su posibilidad, nota decir la mera posibilidad de su existencia. “En este orden de ideas se ha mencionado el incidente de la concesión de derecho de costas, el cual cumple su objeto sin tener en cuenta el efecto del proceso para el cual fueron otorgadas, (...)”²¹.

En nuestra opinión, dada la enunciación de nuestro orden forense, las medidas cautelares deberían estar relacionadas a una pretensión existente o expectante. He incluso la pretensión futura podría ser hipotética, (...). De diferente modo la protección cautelar no podría otorgarse. Como hemos mencionado anteriormente, las medidas cautelares autónomas no existen por sí mismas, necesariamente deberían estar referidas a una acción siguiente que será iniciada. La soberanía de estas medidas solo radica en su antelación temporal que deberá seguir posteriormente. Es por ello que la solicitud debería mencionar la acción a la cual la medida cautelar será referida

1.2.2.2. Provisionalidad

Esta es una de las características más sobresalientes de las medias cautelares y también aquella que tiene acogida en la gran mayoría de los doctrinarios. Las medias cautelares pueden cambiarse o eliminarse si cambian las circunstancias dadas al tiempo de otorgarlas. Esta característica ha llevado a los

²¹ Podetti, J. Ramiro. Ob. Cit. pp. 16-17 y 22-23;

doctrinarios a sostener que la decisión sobre las medidas cautelares, ya sea para desestimarlas o acogerlas, no es cosa juzgada. De este modo, este fallo puede ser modificado o revocado, aun cuando ya se halle vencido la oportunidad procesal para impugnarla.

“En efecto, la medida cautelar ahora consentida puede, no obstante ello, ser revisada a posteriori, si resultan falsos los hechos alegados para obtenerlas, o ciertas circunstancias relacionadas con ellos, tal igualmente si la situación fáctica original sufre cualquiera alteración o cambio”²². Del mismo modo puede ser de nuevo solicitada, aunque se hallará firme el auto que las rechazó en un principio.

También, las medidas cautelares son provisionales en el sentido de que su destino está adherido a la pretensión principal que procuran asegurar. Entendiéndose que, el pronunciamiento sobre la cuestión principal debatida determina la suerte de la medida cautelar, la cual se termina de pleno derecho. “Este efecto tiene lugar aparte del sentido en que se decide el recurso, dado que, si la sentencia acoge la demanda, esta decisión substituye la resolución que ha dispuesto la medida cautelar. Si por el contrario, la sentencia rechaza la pretensión deducida, la medida cautelar se extingue de puro derecho, no siendo necesario un reconocimiento expreso en este punto”²³

Las medidas cautelares concluyen asimismo cuando el proceso al cual se hallan asociadas finaliza por cualquier de los

²² Martínez Boto, Raúl. Op. Cit., pág. 81; Novellino, Norberto José, Embargo y Desembargo y demás Medidas Cautelares, p. 24, 4ta. Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot

²³ Ibídem, p. 80

modos anormales previstos en el derecho procesal, a saber: por caducidad, desistimiento, allanamiento, y demás. De igual manera finalizan en el tiempo que se produce la caducidad de la medida cautelar misma, (...).

El carácter breve y la falta de sustanciación que identifican al proceso cautelar no implica una exclusión arbitraria del derecho a la defensa, (...). Esto significa que en un primer momento se sacrifica el principio de contradicción, atendiendo a la exigencia de la necesidad que la medida cautelar pretende satisfacer

1.2.3. Clases de Medidas cautelares en el Proceso Civil²⁴

1.2.3.1. Medidas temporales sobre el fondo

Por la necesidad urgente del que la pide, por la solidez del fundamento de la solicitud, prueba aportada, la medida puede residir en la ejecución anticipada de lo que el juez va a resolver en el fallo final, sea en su integridad o sólo en aspectos sustanciales de ésta.

El Juez tomando en cuenta la necesidad del solicitante o el fundamento que demuestra la demanda puede adelantar en algún extremo la sentencia o la totalidad de esta. Expediente N° 251-95 del 23/02/1995 Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima. La medida transitoria sobre el fondo radica en la ejecución anticipada de lo que el juzgador va a resolver en la sentencia en su totalidad o sólo en aspectos sustanciales, por la

²⁴ Cusi, Andrés Eduardo. (2015). Derecho Procesal Civil III. Las Medidas Cautelares en el Proceso Civil. Disponible en URL: <https://andrescusi.blogspot.com/2015/09/las-medidas-cautelares-en-el-proceso.html>

necesidad inaplazable del que la solicita o por la solidez del fundamento de su acción y prueba que contribuye.

1.2.3.2. Medidas innovativa

Ante la proximidad de un menoscabo irreparable, puede el juez establecer medidas destinadas a restaurar un estado de hecho o de derecho cuya variación vaya a ser o es el sustento de la demanda. Esta medida es excepcional, por lo que sólo se concederá cuando no resulte acomodable otra prevista en la Ley.

Cuando el Juez restituye al estado de hecho o de derecho que se tenía cuando se interpuso la demanda; esto siempre y cuando resulte necesario para asegurar la efectividad de la sentencia.

En todo lo que a la excepcionalidad de las medidas innovativas, para Monroy, dicha calificación se debe a “su ulterior espectro y a resultar contrarias al contenido conservativo previsto preliminarmente para las medidas cautelares. En tanto, en la medida que la solicitud cautelar cumpla con las exigencias previstos por la teoría cautelar, la medida, sea típica o no, deberá ser conferida exento reparo alguno”²⁵.

1.2.3.3. Medidas de innovar

Ante la cercanía de un perjuicio irreparable el mediador puede dictar una medida destinada a conservar la situación de

²⁵ Monroy Palacios, Juan. (2002). Bases para la formación de una teoría cautelar. Lima-Perú: Comunidad, pp. 217-218.

hecho o de derecho cuya situación vaya a ser o no sea solicitada en la petición y, se encuentra en relación a las personas y bienes comprendidos en la causa.

Esta medida es extraña, por lo que se conferirá sólo en el momento que no resulte de aplicación otra prevista en la Ley. A través del D.L. N°1069 se ha establecido la posibilidad de que dicha medida pueda ser conferida fuera del proceso, y no sólo dentro de él como aparecía en la regla anterior.

Lo que se quiere es evitar el menoscabo por medio del mantenimiento del estado del momento actual y no de hacer prevalecer éste por sí mismo, en atención a su valor abstracto*. La medida cautelar innovativa se diferencia, por ser más excepcional que la de prohibición de innovar, por que adelanta los efectos de la sentencia de mérito como si la misma hubiera sido fundada, situación que reviste un peligro mucho mayor, no es suficiente para dicha medida la contracautela en forma de caución juratoria para avalar la recompensa de los posibles perjuicios que pudieran producir la medida.

De acuerdo a los presupuestos señalados** requiere también la irreparabilidad del detrimento, es decir que el peticionante debe acreditar al Juez, que, si no hace hoy en día lo que pide, nunca más se va a presentar el estado de cosas que se tiene.

*Expediente N° 17518-98 del 02/11/1998. Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento de la Corte Superior de Justicia de Lima

** Artículo 611° del CPC

1.2.3.4. Para una Futura ejecución forzada

- **Embargo**

Se entiende por embargo a “la afectación jurídica del bien o derecho del supuesto obligado, aunque se encuentre en posesión de un intermediario. El embargo que recae sobre el bien puede alcanzar a sus accesorios, frutos o productos. Si se trata de un bien que se encuentra bajo el régimen de copropiedad, la afectación sólo alcanza la parte del inexcusable”²⁶.

El embargo (art. 642 del C.P.C). - Mediante el embargo se busca garantizar el resultado del juicio, es decir que exista la seguridad plena que cuando se dicte la sentencia firme se pueda ejecutar voluntaria o forzosamente la obligación mandada.

Las ejecuciones de los embargos más comunes son:

- a) En forma de inscripción:** Se requiere cuando se trata de bienes inmuebles cuya titularidad se encuentra debidamente registrada en los Registros Públicos del lugar donde se ubica.
- b) En forma de retención:** Se reclama cuando la medida cautelar está destinada a afectar derechos de crédito u otros bienes que se encuentran en posesión de terceros cuyo titular es el ejecutado.

²⁶ Cusi, Andrés Eduardo. (2015). Derecho Procesal Civil III. Las Medidas Cautelares en el Proceso Civil. Disponible en URL: <https://andrescusi.blogspot.com/2015/09/las-medidas-cautelares-en-el-proceso.html>

- c) **En forma de recaudo:** Se requiere cuando la medida cautelar se destina contra una persona natural o jurídica y está reservada a afectar los ingresos propios de ésta.

- d) **En forma de intervención en información:** Se requiere cuando se trata de lograr información sobre el movimiento económico de una sociedad de persona natural o jurídica.

- e) **En forma de depósito:** Se pide a fin de afectar asimismo los bienes muebles del ejecutado con la diferencia sustancial del precedente, que se nombra al ejecutado como depositario, es decir, él se hace responsable de velar por la defensa de los bienes que seguramente pasen a auxilio del ejecutante.

- **Secuestro**

Es la medida cautelar que cae sobre los bienes muebles del afectado mediante la desposesión de su depositario y cesión a un protector propuesto por el juez.

El Secuestro*. - El secuestro conservativo se da sólo en vía ejecutiva y sin requerir que el bien afectado sea objeto de la litis, este puede recaer en cualquier bien del deudor. La notación de la demanda en los registros públicos (art. 673° del C.P.C). - Esta se da a efectos de que, en virtud del principio de publicidad registral, personas ajenas al proceso puedan informarse de la

*Art. 643° del C.P.C

existencia de dicho proceso. El juez debe remitir copias de la demanda, la resolución que la admite y de la cautelar.

Puede el secuestro recaer en:

- Bienes que están directamente vinculados con la pretensión o son objeto de discusión.

- Cualquier otro bien si influyere una exclusiva razón que hiciera ineludible la medida para asegurar la cosa.

- Bienes que están en dominio de terceros al promoverse el embargo quien los usurpa no quiere arrogarse la condición de custodio.

- **Anotación preventiva de la demanda**

Estas medidas se disponen en el tiempo que la pretensión discutida en el proceso principal está referida a derechos inscritos y tiene a modo pretexto que todos tomen conocimiento de la existencia de un proceso en el que se ventila una pretensión referida a tales derechos, que puedan afectar su libre disponibilidad por hallarse sujetos de una u otra forma al efecto del proceso.

Es transcendental precisar que la anotación de la petición no impide el traspaso del bien ni las afectaciones ulteriores. Sin embargo, confiere derecho de mayor frecuencia a quien ha obtenido esta demanda.

1.2.4. Concepto y fundamento de las medidas cautelares en la jurisdicción civil

Las medidas cautelares son pretensiones instrumentales adoptadas judicialmente, que persiguen asegurar la verdad de la protección otorgada en la resolución judicial estimatoria que, en su caso, se dicte. Por tanto, es una manera de anticiparse a los efectos de ésta, para impedir insolvencias, alzamientos de bienes, pérdidas de la cosa, deterioros de la misma o cualquier otra contingencia que pudiera suceder antes de dictaminar la sentencia.

Las medidas cautelares civiles están reguladas en el Código Procesal Civil*. Aquí se instituye la necesidad de iniciar el procedimiento a solicitud de parte:

1.- Bajo su responsabilidad, todo actor, principal o reconvenional, podrá gestionar del tribunal, acorde a lo dispuesto en este Título, el acogimiento de las medidas cautelares que considere necesarias para aseverar la efectividad de la protección judicial que pudiera conferir en la sentencia estimatoria que se dictare.

2.- Las pretensiones instrumentales previstas en este Título no podrán en ningún caso ser convenidas de oficio por el tribunal, (...). Asimismo, no podrá convenir éstas medidas más incómodas que las solicitadas."

*Art, 68° y SS.

Igualmente, existen normas específicas para regular procesos especiales*

1.2.4.1. Momento de solicitar las medidas cautelares

Las pretensiones instrumentales siempre deben ser solicitadas por la parte actora y el juzgado no puede adoptar otras que sean más molestas que las pedidas. Pero, ¿las medidas cautelares en qué momento se solicitan? El artículo 608° del Código Procesal Civil, responde a esta pregunta así:

1. “Las medidas cautelares se requerirán, usualmente, adyacente con la demanda principal.”. No obstante, esta es sólo la norma general, porque también pueden instarse antes de la demanda, si se invocan y atestiguan motivos de premura o necesidad. En este último incidente, las medidas aprobadas quedarán sin efecto** si la demanda no se presentase en los diez días siguientes a su adopción.”

2. Podrán también requerir pretensiones instrumentales antes de la demanda si quien en ese momento las solicita invoca y atestigua razones de premura o carestía.

En este asunto, las medidas que se hubieran convenido quedarán faltar de efectividad si la demanda no se presentare ante el propio Juzgado que conoció de la petición de aquéllas en los diez días subsiguientes a su adopción. El Secretario

* Capacidad de las personas; filiación, paternidad y maternidad; procesos matrimoniales; caudal hereditario; embargo preventivo y formación de inventario en el proceso de liquidación de gananciales

** Además, el precepto 636° Código Procesal Civil, Señala que “Ejecutada la medida antes de iniciado el proceso principal, el beneficiario debe interponer su demanda ante el mismo juez, dentro de los diez días posteriores a dicho acto (...)

judicial, de oficio, convendrá mediante decreto que se alcen o anulen los actos de cumplimiento que hubieran sido realizados, sancionará al solicitante en las costas y enunciará que es solidario de los perjuicios y detrimentos que haya producido al sujeto respecto del cual se adoptaron las medidas.

3. La exigencia temporal que se menciona en el apartado anterior no tutelaré en los casos de formalización judicial del arbitraje o de arbitraje institucional. (...), será suficiente con que la parte beneficiada por ésta lleve a cabo todas las actuaciones tendentes a poner en marcha el procedimiento arbitral.
4. Posteriormente a la presentación de la demanda o pendiente recurso sólo podrá requerir la adopción de pretensiones instrumentales cuando la demanda se base en hechos y circunstancias que justifiquen la solicitud en esos momentos.

1.2.4.2. Solicitud de las medidas cautelares

1. La petición de pretensiones instrumentales se expondrá con claridad y precisión, demostrando y cumpliendo con la concurrencia de los presupuestos legalmente exigidos para su admisión.
2. Se adjuntarán a la petición la documentación que la apoyen o se ofrecerán la admisión de otros medios para la confirmación de los presupuestos que facultan la adopción de medidas cautelares.

Por otro lado, las pretensiones instrumentales se requieren en relación con procesos iniciados por demandas en

que se procure la oposición o interrupción de actividades ilícitas, además podrá formular al tribunal que, en forma inaplazable y sin correr traslado del escrito de solicitud, requiera los informes u ordene las indagaciones que el demandante no pueda aportar o llevar a cabo y que resulten ineludibles para solucionar sobre la petición. Para el actor concluirá la eventualidad de formular prueba con la solicitud de las pretensiones instrumentales.

3. En el escrito de postulación habrá de prometer la prestación de una garantía, especificando de qué tipo o tipos se ofrece constituirla y con testimonio del importe que se plantea.

1.2.4.3. Requisitos

Para que el tribunal acepte la petición de pretensiones instrumentales, es necesario la presentación de los siguientes requisitos, que deberá documentar el demandante:

- Peligro por dilación procesal. Únicamente se aprobarán pretensiones instrumentales, si la persona que las solicita demuestra que, durante el procedimiento, pudieran suceder situaciones que inducirían a la insuficiencia de la sentencia. V. gr.: Se teme la quiebra del demandado, en un proceso de demanda dineraria.

“El riesgo en la prórroga es la obligación habitual de todas las medidas cautelares, (...). Constituye éste el peligro eventual de que la seguridad jurídica definitiva que procura el accionante

sea reconocida en el fallo definitivo, se pierda y la decisión final no pueda ejecutarse por el correr del tiempo”²⁷.

En efecto, se debe acreditar el interés jurídico del peticionante para impedir un menoscabo por el transcurso del tiempo que pueda durar el procedimiento del proceso principal, al provocar o determinar la frustración de la ejecución de la condena. En otras palabras, esta suposición se encuentra en relación inversa o asimétrica con la credibilidad en el derecho, y por ello en tanto mayor sea la expectativa de convicción de la petición, menor importancia revestirá la urgencia del caso. No obstante, si el riesgo de fracaso del derecho es máximo, al punto de ser irremediable, entonces el rigor de apreciación de la verosimilitud en el derecho debe ceder.

El riesgo en la tardanza, tanto es el interés legal procesal que sustenta la medida, debe ser actual, dejando a salvo el incidente de acciones declarativas o de condenas de futuro. Del mismo modo el riesgo debe ser real y objetivo, no un simple temor (...), sino originado en hechos que puedan ser calificados por cualquier sujeto²⁸

En unos casos el riesgo en la retardación se tolera, como cuando se refiere a medidas cautelares sobre bienes destinadas a afirmar la ejecución de un compromiso que tiene ejecutividad, por consiguiente, de la resistencia original al cumplimiento por parte del obligado se puede inferir la suposición de la persistencia del engaño en el futuro. La inseguridad y el temor al fracaso del

²⁷ Martínez B. Ob. Cit., p. 52

²⁸ Podetti. Ob. Cit., pp. 57 - 61

derecho resultan indiscutibles. Cuando las pretensiones instrumentales se refieren a personas, el peligro proviene de su propia situación, incluso en el momento que pudiera derivar de otros. Y deriva de su propia necesidad, convertida en carestía de seguridad o de tranquilidad.

- Apariencia de buen derecho. El demandante debe presentar datos, argumentos y documentos, que lleven al juzgado a emitir un juicio eventual adecuado a la pretensión de aquél. Las pretensiones instrumentales se otorgan en el marco de un proceso sumario (...), que se satisface con la mera posibilidad de la preexistencia del derecho litigioso²⁹.

“Esta nota de brevedad y falta de refutación exigen garantizar un alto grado de probabilidad, (...) de que se reconozca en la sentencia definitiva la certeza de confirmación del derecho o petición deducido en el marco del juicio. Es lo que los tratadistas llaman *fumus bonis iuris*”³⁰. “La demostración de la existencia de esta formalidad no requiere prueba plena, (...), sino tan solo la confirmación a primera vista del mismo. Esta acreditación, de ordinario, se lleva a cabo por medio de una información sumaria”³¹.

- Caución. El demandante ha de prestar caución, como garantía, para reconocer por los probables daños que la adopción de las medidas pudiera acarrear en el patrimonio del demandado. El tribunal determinará el importe de la fianza, en función del

²⁹ Palacio, Lino Enrique. (1998). Derecho Procesal Civil, T. VIII, N° 1232. Buenos aires-Argentina: Editorial Abeledo-Perrot

³⁰ Podetti. Ob. Cit, pp. 54 y ss.

³¹ Martínez B. Ob. Cit. pp. 44 y ss.

contenido o fundamento de la pretensión. Podrá otorgarse en dinero efectivo, crédito bancario o algún otro medio que garantice la inmediata disponibilidad de la cantidad que se trate.

“La contracautela es garantía, prevención o previsión que importa la acepción jurídica de seguridad; vale decir la seguridad que otorga una persona a otra de que efectuará una determinada prestación o compromiso”³². Para el presente análisis, es la caución otorgada por el demandante para aseverar la obligación de remediar los posibles daños que la medida pudiera ocasionar si fuera requerida sin derecho. La persona que peticiona y obtiene una medida cautelar se hace solidario de una obligación eventual de indemnizar, sujeta a la circunstancia de que no le asistiera derecho a la medida que le ha sido otorgada. Protege el principio de paridad como contrapartida, en cierto modo, de la ausencia de dualidad o refutación que caracteriza el modo de su otorgamiento.

El objeto de la obligación de indemnizar, una vez que ella es exigible, es a consecuencia de los daños y perjuicios que resulten de la concesión misma de la medida cautelar, no hace relación con los gastos que son resultados del juicio principal. Del mismo modo, es evidente que incluyen las costas derivadas del proceso cautelar considerado en sí mismo. La responsabilidad del logro de una medida cautelar tiene carácter extracontractual y resulta de la ley, es decir no requiere la existencia de un contrato o acuerdo previo de las partes en tal sentido, ni menos exige la concurrencia de dolo o culpa en quien la solicita. Podríamos decir que es un característico caso de

³² Podetti. Ob. Cit, p. 62

responsabilidad objetiva, con todas las características propias de ella.

La contracautela, como tal es por medida de seguridad, puede ser cualquiera de las formas que en el derecho civil se presentan las garantías, puede ser real o personal, pero en cualquier caso su extensión y naturaleza debe ser apreciada por el magistrado, el cual compromete la responsabilidad, no solo de quien la solicita, sino también de quien la emana. En este sentido podemos aseverar que compete al juez un juicio de proporcionalidad: el magistrado debe apreciar el tipo y valor de la garantía en relación con la clase de medida solicitada, sus posibles efectos dañosos y la mayor o menor credibilidad en el derecho. Del modo que sea, al involucrar una decisión judicial del juez comprometen la responsabilidad extracontractual del mismo por mal ejercicio en sus funciones, para el caso en que las medidas sean dictadas sin la contracautela suficiente.

Por otro lado, es ineludible apuntar que la carencia de contracautela no trae como consecuencia el invalidar las pretensiones instrumentales. Si la contracautela es omitida o es exigua, el magistrado deberá cumplir con su fijación, apercibiendo a la parte beneficiada por la medida, en el sentido de que, si no la confiere en el plazo y modo establecidos en su resolución, se procederá al levantamiento de ella.

1.2.5. El proceso cautelar

Es aquel proceso litigioso cuyo objetivo está destinada a certificar la efectividad de una decisión judicial emanada en proceso contencioso

o no contencioso; se plasma a través de medidas asegurativas, conservativas transformativas y anticipatorias. La locución proceso cautelar se usa para advertir el desenvolvimiento de la función judicial cuando se orienta a emitir decisiones destinadas a avalar el vigor de una demanda principal. Entonces podemos decir que el proceso cautelar es el conjunto de actos dirigidos a obtener una decisión judicial a efectos de avalar, aseverar o advertir la certeza de un fallo respecto de un proceso principal o proceso cautelado. En otras palabras, el procedimiento cautelar es el aspecto externo, o conjunto de diligencias que permiten la cristalización de los actos procesales cautelares y por consiguiente del proceso cautelar mismo.

Fairén sostiene que “el proceso cautelar es una categoría discutida que se encuentra al auxilio del proceso declarativo y del proceso ejecutivo, trata de facilitar el desarrollo normal de ambos. Añade luego que la base de los procesos cautelares se halla en la existencia de una sospecha de buen derecho en el fondoll, del *fumus boni iuris*, que autorizará su puesta en marcha, pero en cierta relación con el proceso de fondo”³³.

1.2.6. Ejecución de la sentencia

Una sentencia es el fallo oficial de un tribunal en una petición. Una sentencia al concluir el proceso resuelve los puntos involucrados en la petición incoada, y determina los derechos y obligaciones de cada parte en la demanda. La sentencia en un asunto penal con frecuencia

³³ Fairén Guillén, Víctor. (1990). Doctrina General del derecho Procesal. Barcelona-España: Librería Bosch, pp. 46-47

da como resultado la imposición de una sentencia, la cual ejecutan las autoridades del gobierno. (...).

En la ley civil, la ejecución de una sentencia se deja a las partes comprendidas en la demanda. Cuando una de las partes en una demanda no cumple con la sentencia dictada por un tribunal, la otra parte puede buscar alivio, esto es, obtener un arreglo otorgado por el tribunal. La ejecución de una sentencia civil surge cuando una sentencia relativa a dinero o una orden de sostenimiento no se pagan. Aunque la mayoría de la gente cumple con lo ordenado en la sentencia dictada por el tribunal, en cambio otras personas simplemente ignoran la sentencia y no pagan. Cuando una persona no paga, necesariamente se solicita la ejecución de la sentencia³⁴.

1.2.7. Peligro en la demora: Peligro por la demora procesal

Priori Posada citando a Calamandrei, dice “el peligro en la dilación es la razón específica que lleva a la imposición de cualquiera de las medidas cautelares. El riesgo en el retraso establece el interés para obrar de manera necesaria para obtener del órgano judicial el mandato de una medida cautelar”³⁵. El peligro por la demora procesal tiene que ver con la amenaza de que el proceso principal se vuelva inútil durante el tiempo transcurrido desde que se inicia el proceso o la relación procesal hasta el pronunciamiento definitivo de la sentencia final.

“Su presencia no está respaldada necesariamente en la eventualidad de que los actos malicioso del demandado imposibiliten el

³⁴ Abogado su conexión legal. Disponible URL: <https://www.abogado.com/acerca-de-abogado.html>

³⁵ Priori Posada, Giovanni. (2006). La tutela cautelar: su configuración como derecho fundamental. Lima-Perú: ARA Editores, p.213

real cumplimiento de lo solicitado por el demandante, sino también en que la sola demora constituye, de por sí, un estado de amenaza que merece amparo especial”³⁶. Aparece porque la demanda judicial no puede ser solucionada en forma inmediata y se complementa con las posibles actitudes que puedan realizar otros sujetos tratando afectar la situación jurídica del demandante, mientras se dilucida el conflicto.

Seguendo a Priori, afirma que, el riesgo en el retraso se establece de dos formas: (a) el peligro de perjuicio jurídico debe ser causado por el retraso del juicio; (b) el peligro de perjuicio jurídico debe ser inminente, lo que evidencia la necesidad de establecer una medida cautelar, que tiene el carácter de urgente.

De acuerdo con Hinostroza, este sostiene: “hay quienes determinan la recepción de la atención cautelar al establecimiento de un peligro en la demora de carácter potencial o inminente (...). En opinión nuestra el trámite prolongado de estos procesos es más que suficiente para que se presente el peligro por la mora procesal de allí que resulta ingenuo pensar que el demandado (o el reconvenido), ante la eventualidad de perder la demanda, no va a disponer de su patrimonio para así evitar su ejecución”³⁷.

Priori, contradiciendo lo anterior afirma que “la determinación de si existe o no riesgo en el aplazamiento no pasa por una valoración genérica abstracta, sino por un juicio realizado a partir del caso concreto, es decir, considerando a las especiales circunstancias que

³⁶ Monroy Palacios, Juan José. (200). Bases para la formación de una Teoría Cautelar. Adolfo Rivas, afirma que, en el caso de las medidas cautelares de anotación de demanda, el peligro en la demora se configura por la duración del pleito, con la posibilidad de enajenación del bien (Rivas, Adolfo. Las medidas cautelares en el proceso civil peruano. Lima: Editorial Rodhas, p. 172)

³⁷ Hinostroza, Alberto. (2000). El Embargo y otras Medidas Cautelares. Lima-Perú: Editorial San Marcos, p.156

rodean al escenario que es sometida al proceso y, además, asumiendo en consideración los poderes que la parte demandada puede ejercitar legítimamente para evitar el detrimento, y que no son de orden procesal, sino más bien de orden material”³⁸.

Consideramos nosotros que, el riesgo en el aplazamiento debe determinarse en cada caso concreto. V.gr.: Cuando el moroso se esfuma de su domicilio o de su establecimiento. La enajenación de bienes por parte del deudor. El detrimento de la cosecha o merma de precios de los productos que se producen. Uso o inactividad del vehículo, etc., son ejemplos de la configuración especial del peligro en el retraso.

Debemos tener presente que la manifestación de la demora procesal analizada anteriormente, es aplicable básicamente para las pretensiones instrumentales de futura ejecución forzada (embargo), porque en caso de las medidas cautelares coincidentes* o tutela anticipada se deberá confirmar el riesgo de la irreparabilidad. De allí que, Hinostroza sostiene que en lo que se refiere a medidas temporales sobre el fondo, medidas innovativas y de no innovar, por su propia naturaleza, suponen la preexistencia de un riesgo en el aplazamiento potencial o inminente.

De allí que, la configuración del riesgo en el aplazamiento, también obedecerá del tipo de pretensión instrumental, así: en el caso de las medidas cautelares de no innovar e innovar, el riesgo en el aplazamiento consiste en el inaplazable detrimento irreparable; en el

³⁸ Priori Posada, Giovanni. (2006). La tutela cautelar: su configuración como derecho fundamental. Lima-Perú: ARA Editores, p. 156

*Las medidas cautelares no coincidentes son aquellas que aseguran la efectividad de la pretensión sin que los efectos prácticos sean los mismos que los solicitados en la demanda. (Monroy Palacios).

caso de las medidas cautelares sobre el fondo, se requiere la necesidad impostergable o privación innecesaria, si bien debe acreditarse adecuadamente, en algunos casos se supone de acuerdo al tipo de reclamo expuesto.³⁹

V. gr., las medidas cautelares sobre el fondo en derecho de familia, se sospecha el riesgo en el retraso de las pensiones por la necesidad que se buscan satisfacer: alimentos, administración de patrimonio, en general la necesidad de proveer solución a los conflictos familiares, etc.

Igualmente se afirma que “el riesgo en la dilación en el Derecho Público exige irreparabilidad, pues aquí se debe de tener en cuenta el interés público comprometido en la disputa, pues frente a la alternativa de tener que optar entre el interés de los potenciales afectados y el interés público, debemos de tener en cuenta el interés general”⁴⁰.

Del mismo modo, es de puntualizarse que no se configura riesgo en el retraso en caso de procesos seguidos contra el Estado*, en razón de su imperiosa solvencia y responsabilidad patrimonial¹³.

³⁹ Rivas, Adolfo. (2000). Las Medidas Cautelares: en el Procesal Civil peruano. Trujillo-Perú: Editorial Rodhas, p. 208

⁴⁰ KieImmanovick, Jorge. (2000). Medidas Cautelares. Buenos aires-Argentina: Editorial Rubinzal-Culzoni, p. 234

* Artículo 616º del Código Procesal Civil

1.2.8. Las medidas cautelares en el Derecho Comparado

1.2.8.1. En el Derecho argentino

De acuerdo con Palacios, él sostiene que el proceso cautelar “Es el proceso que tiende a frenar que el derecho cuyo reconocimiento o actuación se intenta lograr a través de otro proceso, pierda su posibilidad o validez durante el tiempo que transcurre entre el inicio de este proceso y el pronunciamiento final de la sentencia”⁴¹.

En palabras del autor, todo litigio judicial demanda una duración considerable, y son muchas las fases procesales que se deben de recorrer hasta alcanzar una sentencia definitiva.

En este caso es que surge una actividad precautoria que, por medio de una resolución al inicio del proceso se está asegurando en forma precavida que el tiempo que demore la demanda por causa de la labor jurisdiccional no afecte o incremente el menoscabo ocasionado al derecho que le asiste a la parte demandante, postura que de no protegerse podría inducir que la futura sentencia que se emita resulte inútil.

1.2.8.1.1. Características de las medidas cautelares

De acuerdo con los doctrinarios argentinos, las medidas cautelares gozan de las siguientes características:

⁴¹ Palacios, Lino. (1998). Manual de Derecho Procesal Civil. 14ª Ed. Buenos aires: Abeledo Perrot, pp. 773
- 774

- a) **Accesorias o instrumentales:** “Las pretensiones instrumentales no tienen fin en sí mismo, se hallan ordenadas a asegurar, conservar o anticipar la efectividad de las resoluciones judiciales”⁴².
- b) **Provisionales:** Las medidas cautelares o pretensiones instrumentales tendrán vigencia mientras duren las causas que fueron consideradas o tomadas en cuenta en su momento para su dictado. Esta eventualidad no se encuentra supeditada a la existencia de nuevos hechos, sino muy por el contrario a la valoración o apreciación de los supuestos requeridos para su dictado.
- c) **Son *inaudita pars* (no son oídas por la otra parte):** En un inicio, el magistrado dicta las pretensiones instrumentales o medidas cautelares teniendo en cuenta, los hechos y el derecho que corresponde al demandante, sin conocimiento de la parte demandada o terceros que puedan llegar a ser agraviados por el otorgamiento de la medida aplazándose la responsabilidad con el afectado de las mismas para el momento en que la misma se encuentre provocada. Se renuncia a dicha intervención previa pues de lo contrario podría fracasar la finalidad de la medida cautelar, es decir, salvaguardar en forma urgente el derecho de la parte.
- d) **Fungibles:** Como una conclusión directa de su temporalidad, las pretensiones instrumentales pueden

⁴² Calamandrei, Piero. (1996). Introducción al estudio sistemático de los procedimientos cautelares, traducción de Mario Ayerra Merín. Buenos Aires: el Foro, p. 40

sustituirse entre sí, toda vez que no se debería causar detrimentos innecesarios a la parte demandada por la aplicación de una determinada medida cautelar.

1.2.8.1.2. Clasificación de las medidas cautelares

De acuerdo con el CPCCN, en su capítulo III se regulan las pretensiones instrumentales, entre las más importantes encontramos: El embargo preventivo, el secuestro, la intervención judicial, la inhibición general de bienes y anotación del litigio, la prohibición de innovar, la protección de personas.

En suma, aparte de las medidas cautelares, la norma faculta al juez para emanar cualquier otra pretensión instrumental no prevista. Estas pretensiones denominadas genéricas, ofrecen una suerte de ventana abierta práctica que consiente a los jueces ordenar la medida que mejor se acomode a las circunstancias de cada proceso concreto.

También, a partir de la exposición que efectúa el CPCCN en forma detallada de cada una de las medidas cautelares emerge el intento de normalizar una tipificación de las distintas medidas allí explicadas.

En resumen, se debe hacer una primera clasificación entre las medidas nominadas e innominadas. Asimismo, se entiende por medidas nominadas a todas aquellas que expresamente se encuentran indicadas en la norma, en tanto las medidas innominadas son todas las demás medidas genéricas que nacerán, sin estar señaladas en el Código

Procesal, de cada proceso en particular y que lograrán ser ordenadas.

Señalando, otra clasificación indicada por los doctrinarios tenemos a las medidas cautelares conservativas y las innovativas, llamadas también positivas. Las medidas cautelares conservativas, se orientan a mantener el estado o la situación del hecho determinado hasta tanto se emita la sentencia final del proceso, por el contrario, las medidas cautelares innovativas necesitan que el juez al ordenarlas cambie una situación de hecho preexistente en forma previa a la solicitud cautelar. Por lo general, al tratarse de solicitudes de modificación de hechos concretos, las medidas innovativas solicitadas no se encuentran enunciadas en el código, por lo demás, son genéricas o innominadas.

Asimismo, dentro de las medidas cautelares nominadas tenemos a la prohibición de innovar, señalada en el artículo 230° del CPCCN. Aquí se señala que “Podría decretarse la prohibición de innovar en toda clase de juicio, siempre que, se den los siguientes supuestos: 1) El derecho fuera inverosímil. 2) Existiese el riesgo de que, si se mantuviera o alterara, en su caso, la situación de hecho o de derecho, la modificación pudiese influir en el fallo final o convirtiese su actuación en inútil o improbable. 3) La cautela no pudiese obtenerse por intermedio de otra medida precautoria

1.2.8.2. En el Derecho chileno

La legislación chilena de manera especial en su Código de Procedimientos Civil, en el Título V de las Medidas Precautorias, a efecto de asegurar el resultado de la acción presentada por el demandante, artículo 290° Código chileno.

Entre estas medidas tenemos:

- a) El secuestro de la cosa que es objeto de demanda
- b) La indicación de uno o varios interventores
- c) La custodia de algunos bienes señalados
- d) La oposición de celebrar actos o contratos sobre determinados recursos (bienes)

1.2.8.3. En el Derecho español

El derecho español, en cuanto a las medidas cautelares es ordenado y sistematizado, al igual que los argentinos y chilenos.

Las medidas cautelares, así denominadas por los españoles, se encuentran reguladas en el Título VI de la Ley de Enjuiciamiento Civil, título dedicado específicamente a esta institución jurídica, establecido con el nombre de Medidas Cautelares que pueden ser impuestas en los diferentes procesos, siempre a petición de parte:

- i. La inmovilización preventiva de bienes, para acreditar la ejecución de las decisiones finales – sentencias – de reparo a la

entrega de cantidades de dinero o frutos, rentas y cosas fungibles.

- ii. La intervención o la administración judicial de los bienes productivos, esto para casos en lo que se pretende fallos de condena a entregarlos a título de dueño, usufructuando o cualquier otro interés legítimo.
- iii. El depósito del bien mueble, cuando en la solicitud se repare la censura a adjudicarla y esta se encuentre en tenencia del demandado.
- iv. La formación de inventario de bienes.
- v. La anotación preventiva de la demanda.
- vi. Otras anotaciones registrales, para el caso de la publicidad registral, cuando esta sea útil para el fin de la ejecución.
- vii. La disposición judicial de suspender provisionalmente en una actividad, la de prescindir transitoriamente de ejecutar una conducta o la prohibición transitoria de interrumpir la realización de una pretensión.
- viii. La intromisión y depósito de aquellos ingresos que fueron obtenidos mediante una actividad ilegal.
- ix. La custodia transitoria de ejemplares de las obras u objetos que se aprecien con infracción a las normas del derecho a la propiedad intelectual e industrial.

- x. La suspensión de acuerdos sociales impugnados y,
- xi. Aquellas otras medidas para la protección de ciertos derechos, previstas expresamente en las leyes, artículo 727° de la LEC.

1.2.8.4. En el Derecho salvadoreño

La legislación salvadoreña reconoce las siguientes medidas cautelares, mayormente reconocidas por la doctrina:

- Las anotaciones preventivas
- El embargo
- El secuestro de bienes y la fianza.

1.3. MARCO CONCEPTUAL

El debido proceso

El debido proceso es “un derecho importante complejo de carácter instrumental, que contiene una serie de garantías de las personas, y establecido en el mayor enunciado del derecho procesal. (...) y que posibilita la ratificación de unos sujetos que buscan una custodia de sus derechos”⁴³.

En suma, es un derecho fundamental que la encontramos normalmente en la parte dogmática de las Constituciones escritas reconocido como derechos de primera generación en cuanto la encontramos dentro del grupo de derechos identificados como individuales, civiles y políticos, considerados como los derechos fundamentales por excelencia.

⁴³ Cfr. Hoyos, A. (1998). El debido proceso. Bogotá-Colombia: Themis, p.54

Necesariamente estos derechos cuentan con unos mecanismos de resguardo y de certeza muy concreta como el recurso de amparo o la acción de tutela, en el caso colombiano.

Se denomina debido proceso a un principio general del derecho, que instituye que el Estado tiene el compromiso de reverenciar la totalidad de los derechos que la ley le reconoce a un individuo.

Embargo

Conocido como la afectación, ordenada por un juez, de uno o varios bienes del deudor; o presunto deudor, al pago del crédito que se reclama o ha de ser reclamado en un proceso de conocimiento. La retención cumple, en cierto modo, un papel similar al de la afectación obligada de ciertos bienes que nacen de la constitución de un derecho real de garantía - hipoteca, prenda -, pero principalmente posee una característica que lo diferencia de esa situación en que aquél requiere, forzosamente, una resolución dictada por un juez⁴⁴.

Jurisprudencia

De acuerdo con García nos manifiesta que el vocablo jurisprudencia posee dos significados. “En la primera de ellas se asemeja a ciencia del derecho o teoría del orden jurídico positivo. En la segunda sirve para distinguir al conjunto de principios y doctrinas contenidas en los fallos de los tribunales”⁴⁵

⁴⁴ Pérez Ríos, Carlos Antonio. (2010). Tesis Estudio integral “de las Medidas Cautelares en el Proceso Civil peruano”. Lima-Perú: Universidad Mayor de San Marcos, p. 21

⁴⁵ García Máynez, Eduardo. (1992). Introducción al Estudio del Derecho. México: Editorial Porrúa, S.A., p. 68

El autor Leonel Pérez Nieto dice que “entendemos por jurisprudencia en sentido estricto la forma de manifestación del derecho que se exterioriza a través del ejercicio de la jurisdicción, en virtud de una sucesión armónica de los fallos de los tribunales”⁴⁶

Para ejecutar una medida de embargo en forma de inscripción, precisamente, es necesario su anotación en el registro del monto de la afectación, la que establece el derecho del embargante respecto a mantener la medida hasta cuando se cumpla con el pago de cantidad señalada. (Expediente. N° 62-98. Proceso Cautelar, Lima 2005)

Medidas autosatisfactivas

Peyrano señala, que las medidas autosatisfactivas "son soluciones judiciales apremiantes, soberanas, despachables inaudita et altera para y mediando una fuerte probabilidad de que los planteos formulados sean atendibles. Es necesaria la satisfacción definitiva del requerimiento de su peticionante y constituyen una especie de la protección de urgencia que debe distinguirse de otras, (...). Pueden alcanzar a desempeñar un rol importantísimo para remover vías de hecho, sin tener que solicitar para tal efecto el inicio de diligencias cautelares que, como se sabe, ineludiblemente requieren la presentación de una demanda principal que, a veces, no desean promover los justiciables"⁴⁷

⁴⁶ Pérez Nieto Castro, Leonel. (1995). Introducción al Estudio del Derecho

⁴⁷ Peyrano, Jorge. (1997). "Reformulación de la Teoría de las Medidas Cautelares: Tutela de Urgencia. Medidas Autosatisfactivas. Ponencia realizada con motivo del XIX Congreso Nacional de Derecho Procesal celebrado en Corrientes-Argentina del 6 al 8 de agosto de 1997. En "El Derecho Procesal en el Umbral del Tercer Milenio". Tomo 1. Corrientes", p. 497.

Medidas cautelares

“Las pretensiones instrumentales son disposiciones judiciales que se dictan para avalar el resultado de un proceso y asegurar el cumplimiento del fallo final, de esta manera se evita el fracaso del derecho del peticionante derivada de la duración del mismo”⁴⁸.

Éste es el concepto más común de las medidas cautelares. “Comúnmente, se les llama pretensiones instrumentales, aunque también se las ha dado en llamar acciones cautelares o conservativas, así como también procesos o procedimientos cautelares, haciendo alusión a la sustanciación y la forma de obtenerlas”⁴⁹.

De su nomenclatura deducimos que, constituyen formas de evitar la inobservancia de la sentencia, además de ello suponen una anticipación a la garantía constitucional de defensa de los derechos, al acceder a la protección de bienes, pruebas, mantener situaciones de hecho o también para ayudar a facilitar la seguridad de personas, o de sus necesidades apremiantes.

Medida cautelar innovativa

Peyrano, en el inicio de sus investigaciones sobre la Medida Cautelar Innovativa, al conceptualizar la misma sostiene que "es una actividad precautoria excepcional que tiende a transformar el estado de hecho o de derecho existente antes de la solicitud de su dictado, medida que se traduce en la injerencia del tribunal en el entorno de la libertad de los justiciables a través de la orden de que se interrumpa una actividad contraria a derecho (...).

⁴⁸ Martínez Botos. (1990). Medidas Cautelares. Buenos Aires-Argentina: Editorial Universidad, pp. 27-29

⁴⁹ Podetti, J. Ramiro. (1956). Derecho Procesal Civil Comercial y Laboral, T. IV, Tratado de las Medidas Cautelares. Buenos Aires-Argentina: Ed. Aguiar, pp. 12-14

Este proceso cautelar no perturba la libre disposición de bienes, ni orienta que se mantenga el *status quo*. Se dirige más allá, estableciendo que alguien haga o deje de hacer algo, en sentido inverso al representado por la situación existente".

De esta forma, se le admitía, fatídicamente, como una especie de contracara de la negativa de innovar; actividad ésta última que podría ser descripta para un servidor diciéndole que radica en una orden de que no se haga lo que todavía no se ha hecho, en cambio, la medida innovativa alcanzamos a sintetizarla expresando que gravita en la orden de que se deshaga lo que se ha hecho. En estos momentos, tal concepción aparece estrecha y superable porque en algunos supuestos puede llegar a ser menester que, cautelarmente, se proponga la generación de un nuevo escenario diferente de cualquier otra preexistente.

Luego, no resultaría correcto aseverar que en todos los casos la medida innovativa tiende a restituir un escenario preexistente. Opinamos que "una disposición innovativa puede establecer que el receptor de la orden debiera hacer algo distinto de lo que hizo o estaba haciendo, con miras a afirmar los derechos del demandante de la diligencia"⁵⁰.

Medida cautelar de no innovar

"Es un instrumento de excepción, se otorga cuando no resulta aplicable otra medida prevista en la ley, por ello es pertinente aseverar que tiene un rol accesorio, igual que la medida innovativa, se impone ante la inminencia de un daño irreparable y tiene como finalidad conservar la situación de hecho o de derecho preexistente al momento en que se admite

⁵⁰ Peyrano, Jorge W. (1995). "Medida cautelar innovativa. Balance de situación. Ajustes. Nuevos horizontes", publicado en JA 1995-IV-680.

de la demanda, en correspondencia a personas y bienes comprendidos en el proceso”⁵¹, tales son las nociones básicas comprendidas en el artículo 687° del Código Procesal Civil.

Medidas cautelares para futura ejecución forzada

“Son las que tienen como resultado afirmar la eventualidad de una ejecución forzada ante el incumplimiento real y voluntario de compromisos (...), dispuestas mediante fallos finales. En casos particulares como el de anotación de demanda, tienden además a asegurar la sentencia final de las pretensiones declarativas o constitutivas”⁵².

Medida cautelar temporal

Las medidas temporales sobre el fondo han sido contempladas en nuestro código procesal civil en cinco supuestos: alimentos, conflictos familiares, administración de bienes, desalojo y despojo.

Son en concreto instrumentos procesales que se convierten en la ejecución anticipada de lo que se va a decidir en la sentencia, (...). “Estos instrumentos procesales tienen mayor alcance, puesto que no sólo limitan a adoptar decisiones preventivas para una futura ejecución forzada, sino que aseguran o cautelan el contenido mismo del derecho sustancial de la futura decisión”⁵³.

Estas medidas son conocidas como medidas provisionales de seguridad, no están destinadas a garantizar derechos de crédito sino

⁵¹ Gallardo Miraval, juvenil. (2000). Tesis Cautela y Contracautela en el Proceso Civil. Universidad Mayor de San Marcos. Lima-Perú, p. 43

⁵² Peláez, M. (2007). El Proceso Cautelar. Lima-Perú: Grijley, p. 145

⁵³ Gallardo Miraval, juvenil. Ob. Cit., p. 43

prestaciones de otra naturaleza, van más allá del simple aseguramiento para ejecución forzada, producen el efecto de una satisfacción anticipada de la pretensión misma.

Proceso cautelar

De acuerdo con Ugo Rocco cuando hablamos de un proceso cautelar, nos estamos refiriendo a “aquel tipo de proceso que tiene como finalidad cautelar una situación de hecho o de derecho (...) sin que importe el hecho de que la finalidad cautelar se presente como objeto principal al cual se dirija la actividad jurisdiccional, o se presente acaso como un momento o una fase incidental, en otra manera de acción del derecho y particularmente de declaración de certeza o de condena”⁵⁴

Proceso civil

“Es una serie de actos coordinados con el objetivo de conseguir la actuación de la voluntad concreta de la ley (..) por parte de los órganos de la jurisdicción ordinaria”⁵⁵

Proceso judicial

El proceso procesal como lo denomina y define Devis Echandía “es el conjunto de actos ordenados que se establecen ante y por los órganos jurisdiccionales para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización forzada de los derechos que procuren tener las personas individuales o colectivas ante su inseguridad

⁵⁴ Rocco Ugo. (1977). "Tratado de Derecho Procesal Civil" T.V. Bogotá-Colombia: Editorial Temis, p.8.

⁵⁵ Chiovenda Giuseppe. (1948). Instituciones de Derecho Procesal Civil. Vol. I. Madrid-España: Editorial Revista de Derecho Privado, p.37

su desconocimiento, insatisfacción o también para la pesquisa, prevención y castigo de los delitos y las contravenciones⁵⁶

Tutela jurisdiccional

“El acceso a la tutela jurisdiccional es el deseo de toda persona a que se le haga justicia o que cuando procure algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con un mínimo de garantías”⁵⁷

Tutela preventiva

“Es la protección preventiva, (...), funciona a priori con el propósito de impedir el detrimento que podría derivarse de la lesión de un derecho de la que existe la amenaza, pero que aún no se concretiza”⁵⁸.

Tutela cautelar

Es una de las garantías fundamentales del justiciable para conseguir del Estado la defensa destinada a aseverar la vigencia de las decisiones jurisdiccionales (..); satisfaciendo de esta manera la reclamación e interés particular del demandante y el interés público expresado en la recuperación del orden jurídico y la conservación de la paz social, como objetivos primordiales del Estado.

El derecho a la garantía cautelar está normado y expresado implícitamente en el artículo 3º de la Constitución al detallar que “La relación

⁵⁶ Devis Echandía. (1984). Teoría General del Proceso. Buenos Aires-Argentina: Editorial Universidad, p.153

⁵⁷ Gonzales Pérez, Jesús. (1989). “El derecho a la Tutela Jurisdiccional. 2ª Edición. Madrid-España”: Editorial Civitas S. A., p. 123

⁵⁸ Calamandrei G., Piero. Ob. Cit., pp. 40-41

de los derechos establecidos en este capítulo no exceptúa los demás (...) que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno”.

García de Enterría sostiene que “nuestros tiempos ha resultado ser especialmente sensible a la necesidad de que los Tribunales puedan disponer de un haz de medidas cautelares suficientes para evitar la frustración de sus decisiones de fondo. Esa sensibilidad se ha expresado en recientes y solemnes sentencias de los más significados Tribunales Constitucionales europeos que han seguido naturalmente que la exclusión de instrumentos procesales es contradictoria a los derechos fundamentales y, específicamente; al derecho a la defensa judicial o a los derechos de la defensa”⁵⁹.

1.4. MARCO LEGAL

1.4.1. Constitucional

Artículo 15°. - Medidas cautelares

Se pueden otorgar los instrumentos procesales para la cesación del acto violatorio en los procesos de amparo, (...), sin infringir lo establecido en el primer párrafo del artículo 3° de este código. Para su concesión se requerirá la apariencia del derecho, riesgo en la demora y que la solicitud cautelar sea adecuada o prudente para avalar la validez de la petición. Se dictaminan sin noción de la contraparte y la apelación sólo es otorgada sin efecto

⁵⁹ García de Enterría, Eduardo. (2006). “La batalla por las medidas cautelares: derecho comunitario” y Proceso Contencioso-Administrativo español. Madrid-España: Editorial Arazandi, pp.347-348

suspensivo; excepto que se traten de resoluciones de medidas cautelares que expresen la inaplicación de normas legales autoaplicativas, en cuyo asunto la reclamación es con efecto suspensivo.

Su naturaleza, trámite y ejecución dependerán del contenido de la reclamación constitucional intentada y del adecuado fortalecimiento de la decisión final, a cuyos extremos deberá limitarse. Asimismo, el juez al conceder en todo o en parte la medida requerida debería tener en cuenta la irreversibilidad de la misma y al detrimento que por la misma se pueda producir en armonía con el orden público, el propósito de los procesos constitucionales y los postulados constitucionales. (...)

1.4.2. En el Código Civil

Acto seguido, mostraremos la regulación que los instrumentos procesales innovativos y de no innovar adoptan en el Código Procesal Civil y en cualesquiera de las principales normas especiales del ordenamiento legal peruano.

Como regla procesal marco, dentro de su Título IV, ordenador del Proceso Cautelar*, contiene un Capítulo II (Medidas Cautelares Específicas), que observa tanto a las medidas innovativas como a las de no innovar.

* Artículos 608°-687°

Iniciando por las medidas de no innovar, el Código Procesal Civil peruano las sistematiza en su artículo 687° de la siguiente manera:

Artículo 687° . -

Ante la proximidad de un detrimento irremediable, puede el magistrado establecer medidas predestinadas a conservar el estado de hecho o de derecho ostentada al momento de la recepción de la demanda, en relación a personas y bienes comprendidos en el proceso. Esta disposición es excepcional, por lo que se conferirá únicamente cuando no resulte de aplicación otra medida prevista en la propia ley.

1.4.3. Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo

Esta ley se encuentra vigente desde el 15 de enero del 2002, la cual establece que las medidas de innovar y de no innovar son esencialmente procedentes*, asimismo, les confiere un lugar preponderante, a diferencia de lo indicado en el citado código, según el cual ambas son excepcionales. Esto debemos entenderlo como, “que el rasgo de excepcionalidad que tienen estas medidas en el proceso civil se pierde en el proceso contencioso-administrativo, debiéndose más bien considerarse como generalidad”⁶⁰.

* Artículo 37°

⁶⁰ Priori Posada, Giovanni. (2002). Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo. Lima-Perú: ARA Editores, p. 188

Es estado de evolución que la Ley N° 27584 otorga a las medidas innovativas y de no innovar, se evidencia a partir de las particularidades que ofrecen las demandas principales objeto de resguardo cautelar. Así, a diferencia de la regulación prevista en el Código Procesal Civil, según la cual sólo se podía pretender la nulidad y/o ineficacia de un acto administrativo*, con la mencionada ley** se pueden proyectar además, el reconocimiento o restablecimiento de un derecho o interés jurídicamente resguardado, la adopción de las medidas necesarias para ello, la declaración de contraria a derecho y la detención de una actuación material no sostenida en acto administrativo, y el mandato a la administración pública de cumplimiento con determinada actuación a la que esté obligada por ley o acto administrativo firme

1.4.4. Decreto legislativo N° 992

Artículo 12° . - De las medidas cautelares

En el proceso de la fase inicial, el Fiscal y/o el Procurador Público podrán solicitar al Juez Especializado en lo Penal los instrumentos procesales sobre los bienes muebles o inmuebles objeto del proceso tales como secuestro y/o incautación, aseguramiento e inhibición, así como la custodia de dinero que se encuentre en el Sistema Financiero. Cuando fuere improbable la aprehensión física de títulos valores de cualquier clase, bonos o instrumentos donde conste la adquisición de créditos o de otros

*“Nos referimos al proceso regulado entre los numerales 540 y 545 del Código Procesal Civil (denominado “Impugnación de acto o resolución administrativa”), derogado por la Ley N° 27584

** Artículo 5°

derechos, acciones o participaciones, se requerirá la inscripción de la medida respectiva donde corresponda.

Del mismo modo, alcanzarán requerir al Juez Especializado en lo Penal la autorización para el enajenamiento de los bienes poco durables. Los instrumentos procesales incluso podrán establecerse con anticipación al conocimiento de los posibles afectados, en el inicio del proceso. La resolución que confiere las medidas cautelares es apelable dentro del tercer día de notificada y es otorgada sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. La Sala para la vista de la causa fija fecha dentro de los cinco días posteriores a su elevación y absolver el grado dentro del tercer día de realizada la vista.

1.4.5. Decreto legislativo N° 1069

Artículo 611°. - Contenido de la decisión cautelar

El magistrado, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda principal y a fin de lograr el cumplimiento de la decisión final, establecerá medida cautelar en la forma requerida o en la que suponga adecuada, siempre que de lo expuesto y la prueba presentada por el demandante, considere:

1. La credibilidad del derecho exhortado.
2. La urgencia de la manifestación de una medida preventiva por constituir un riesgo el retraso del proceso, o por cualquier otra razón comprensible.

La disposición sólo afectaría bienes y derechos de las partes involucradas en el proceso judicial o de sus descendientes, de ser el caso. La resolución del juez indicará la forma, naturaleza y alcances de la contracautela. La disposición que ampara o rechaza el instrumento procesal tendrá que ser debidamente motivada, bajo sanción de nulidad.

1.4.6. Ley N° 29384

La presente Ley hace una serie de innovación de los artículos 608°, 611°, 613° y 637° del Código Procesal Civil en los siguientes términos:

Artículo 608° . - Juez competente, oportunidad y finalidad

El magistrado con competencia para establecer instrumentos procesales es aquel que se encuentra competente para tener conocimiento de las peticiones de la demanda. El magistrado puede, a solicitud de una de las partes, imponer medida cautelar antes de iniciarse el proceso o dentro del desarrollo de éste.

En general, todos los instrumentos procesales fuera de proceso, predestinadas a afirmar el vigor de una misma petición, deben pedirse ante el mismo magistrado, con el peligro de sancionarse con la nulidad de las resoluciones cautelares dictadas. El demandante debe expresar claramente la petición a demandar. Los instrumentos procesales tienen por propósito garantizar la observancia de la sentencia final.

Artículo 611°. - Contenido de la decisión cautelar

El magistrado, teniendo en cuenta la naturaleza de la petición principal y a fin de lograr la validez de la sentencia final, emana medida cautelar en la forma requerida o la que considere la más adecuada teniendo en cuenta que, de lo mostrado y la prueba presentada por el demandante, aprecie lo siguiente:

1. La credibilidad del derecho solicitado.
2. La necesidad de tener un pronunciamiento de un fallo preventivo por considerarse un peligro el retraso del proceso o por cualquier otro motivo apreciable.
3. La razón de la medida para responder con vigor a la pretensión planteada en la demanda.

La resolución prescrita sólo afecta bienes y derechos de las partes vinculadas en el proceso por la relación material o de sus descendientes, en su caso.

La medida dictada por el juez precisa la forma, naturaleza y alcances de la contracautela. El fallo que ampara o rechaza la medida cautelar es adecuadamente motivada, bajo sanción de nulidad tal como lo prescribe la ley.

Artículo 613°. - Contracautela y discrecionalidad del juez

La finalidad de la contracautela es asegurar al agraviado con una medida cautelar la reparación de los daños y perjuicios que pudiera causar su realización. La recepción de la contracautela, en

cuanto a su naturaleza y monto, es resuelta por el magistrado, quien puede admitir la propuesta por el demandante o solicitante, tiene la facultad de graduarla, modificarla o, incluso, cambiarla por la que sea necesaria para garantizar los daños fortuitos que pueda causar el cumplimiento de la medida cautelar. Debemos de tener en cuenta, que la contracautela pudiera ser de naturaleza real o personal. Dentro de esta última se tiene en cuenta la caución juratoria, la que puede ser aceptada, debidamente fundamentada, siempre que sea conforme y eficaz. Esta forma de contracautela es prometida en el escrito que contiene la solicitud del instrumento procesal, con firma legalizada por ante el secretario del juzgado.

Toda contracautela de naturaleza real se establece con el mérito de la resolución dictada por el juez que la admite y recae solo sobre bienes de propiedad de quien la promete; el magistrado envía el oficio respectivo para su inscripción en los registros correspondiente.

En caso del cumplimiento de la contracautela, esta se actúa, a pedido del interesado, ante el magistrado que autorizó la medida y este debe ser en el propio cuaderno cautelar; el que resuelve lo más adecuado previo traslado a la parte contraria.

Cuando se acepta la contracautela instituida a plazo, ésta quedaría sin efecto, al igual que la medida cautelar, siempre y cuando el solicitante no la prorroga u ofrece otra de la misma naturaleza o vigor, sin necesidad de aviso y dentro del tercer día de vencimiento del plazo instituido.

Artículo 637°. - Trámite de la medida

El instrumento procesal es admitida o descalificada sin conocimiento de la parte afectada en atención a la fundamentación y prueba de la solicitud. Contra el auto que deniega la medida cautelar procede recurso de apelación. En este caso, el demandado no es notificado y el superior absuelve el grado sin admitirle intervención alguna. En caso de los instrumentos procesales fuera de proceso, el magistrado debe considerar de oficio su incompetencia territorial. Una vez establecida la medida cautelar, la parte afectada puede manifestar su oposición dentro de un plazo perentorio de cinco (5) días, computado desde que toma conocimiento de la resolución cautelar, a fin de que pueda plantear la defensa al respecto. El planteamiento de la oposición no suspende el cumplimiento de la medida. De acogerse la oposición, el magistrado deja sin efecto el instrumento procesal. La decisión del juez que resuelve la oposición es apelable sin efecto suspensivo.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA, COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA. – Teniendo en cuenta lo advertido en el primer párrafo del artículo 608° del Código Procesal Civil, el magistrado Provisional o Suplente sólo puede tener conocimiento de las solicitudes cautelares dentro de proceso, excepto que, en el distrito judicial correspondiente o en el ámbito de su competencia, el Magistrado Titular se encuentre inhabilitado.

Lo señalado en el párrafo anterior rige hasta la aplicación efectiva de lo previsto en Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica

del Poder Judicial en el artículo 239°, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, reformado por la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial.

1.5. MARCO FILOSOFÍCO

El fin teleológico de los instrumentos procesales a lo largo de su evolución, a fin de cuentas, es siempre el vigor del fallo final. Asimismo, invitamos a amparar una posición nueva de la mano del iusfilósofo Arthur Kaufmann, quien se interroga cuál debe ser el objeto del discurso de la justicia y de la teoría procesal contemporánea.

“Es necesario un fenómeno que es al mismo tiempo ontológico y procesal. Eso que se indaga solo puede ser el hombre, pero no el hombre puramente empírico, ni tampoco el hombre como persona (...), es decir, como conglomerado de relaciones en que se encuentra el hombre con sus semejantes y con las cosas”⁶¹.

Se deduce de lo expuesto anterior que la dogmática procesal que se preocupa por teorizar el tema de las providencias cautelares, entendidas en sentido amplio y que comprende entonces los instrumentos procesales y las anticipatorias, debe partir de sus presupuestos epistemológicos diferentes a los clásicos, a saber, el aseverar el vigor del fallo entendido como objeto y como tema de la disertación de la teoría procesal y partir en cambio de la persona humana como objeto y sujeto del discurso jurídico en su naturaleza de ser relacional.

⁶¹ Kaufmann, Arthur. (2006). “Filosofía del Derecho. Traducción de la 2ª Edición”. Bogotá-Colombia: Universidad de Externado, p.508

Calamandrei explicaba ya de una relación, pero no entre la herramienta procesal y el ser humano, sino entre la primera y el fallo definitivo. Pero en la actualidad, con los novísimos y necesarios discursos de los Derechos Humanos como actores de la justicia, esta debe ser superada por una gnoseología que se edifique alrededor del hombre.

La línea medular del Derecho Contemporáneo en la actualidad se encuentra, en los Derechos Humanos que inspiran los estados constitucionales de derecho, así como los diversos ordenamientos jurídicos internacionales. “Por eso la frase mencionada por Hegel, que el mandamiento del derecho es: Sed una persona y respeta a los otros como personas”⁶².

De allí que se presenta el hombre como el ser central que se relaciona con sus similares y con las cosas, esto debe verse expresado en la epistemología de las providencias cautelares y, en general, de la teoría procesal. Asimismo, debemos inclinarnos hacia un antropocentrismo jurídico donde el ser humano sea entendido no en su sentido sustancia, sino como ser que se relaciona, para conciliar mejor los nuevos desafíos que pone la cosmovisión actual, que se inclina a colocar en el centro de todas las instituciones el respeto de la dignidad del hombre no solo como ser humano, sino también como persona.

Por otro lado, la tendencia hacia la constitucionalización de las distintas ramas del Derecho para ponerlas en función de los derechos fundamentales, así como su puesta en relación con el Derecho internacional, también hace que se vuelva imperativo un cambio en la construcción teórico-filosófica de sus distintas instituciones. Entonces, es necesario un re-pensamiento del derecho, que parta de presupuestos

⁶² *Ibíd*em, pp. 508-509

diferentes y llegue, probablemente, a distintos postulados que satisfagan mejor las necesidades contemporáneas y sen más coherentes con la presente *Weltanschauung* (visión del mundo)⁶³.

En ocasiones, los postulados evolucionan antes que los presupuestos epistemológicos de los que parten, cómo está probablemente sucediendo con el discurso de las providencias cautelares. El más difundido uso de instrumentos tendientes a la más efectiva protección del hombre, como las medidas cautelares innominadas o las medidas anticipatorias, dan cuenta de ello.

Este cambio discursivo debe permear todos los campos del saber, no debe quedar ajeno a la teoría del Derecho procesal y, en particular, a la epistemología de los proveimientos cautelares. Cuando nos preguntemos entonces el para qué de estas instituciones, la respuesta no podrá referirse a la sentencia o a las decisiones judiciales en general, sino a cómo esas instituciones pueden proteger mejor al hombre en sus relaciones, materializadas en el respeto de la dignidad de sus semejantes en clave de los derechos humanos.

⁶³ Cardona Neira, Santiago; y otros. (2015). Aproximación teórico-práctica a las medidas cautelares innominadas y las medidas anticipatorias. Disponible en URL: <http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/viewFile/382/pdf>, p. 206

CAPITULO: II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

En la actualidad, se vienen solicitando medidas cautelares con mucha frecuencia en el ámbito civil, situaciones que viene crenado muchos problemas, como lo es la futura sentencia. Las graves implicancias de la tramitación particular de las medidas cautelares, merced a que son dictadas sin tener en cuenta el principio de ponderación; y mucho menos el principal propósito de la tutela cautelar y por consiguiente se convierten en instrumentos de perjuicio causando lesión y agravio.

Dicho en otras palabras, los instrumentos procesales encuentran su cimiento en la necesidad de mantener la conformidad de las partes en el proceso y evitar que se convierta en ilusoria el fallo que ponga fin al proceso, aseverando en forma preventiva el resultado práctico o el vigor de la sentencia principal. Más que a hacer justicia, los instrumentos procesales están destinados a aseverar que la justicia alcance el respeto eficaz de su cometido.

Asimismo, se puede notar la poca trascendencia y relevancia que se le otorga en sede judicial a la contracautela como garantía a un futuro resarcimiento, por el contrario, se hace uso desproporcionado de la caución juratoria. Igual atención merece las medidas cautelares anticipatorias, conocidas como medidas cautelares temporales sobre el fondo, que comúnmente son confundidas y tramitadas como en muchos casos como medidas cautelares genéricas e incluso como medidas cautelares innovativas.

Por cierto, una de las principales características de los instrumentos procesales es ser provisorio, decimos ello porque tiene una duración limitada con el tiempo a diferencia del proceso y porque está relacionada con el fallo definitivo. Emitida la sentencia desaparece automáticamente la medida cautelar y por tanto se cancela la contracautela si se ampara la demanda dando inicio a la ejecución forzada. Si la sentencia es infundada, por rechazar la pretensión, desaparece la medida cautelar, dando paso a examinar la probabilidad de ejecutar la contracautela.

Sin embargo, lo provisorio de la medida justifica que esta desaparezca sea por sentencia o sin ella. En este último caso, la medida se altera porque concurren pruebas que convencen que la apariencia del derecho ha desaparecido. El fin de esta característica es eliminar el peligro en la demora, como uno de los elementos de la medida cautelar, superado ello, la medida cautelar puede levantarse o desaparecer.

Además, el carácter instrumental de la medida recae en que nace al servicio del proceso definitivo. Esta siempre subordinada a un fallo definitivo, aun cuando preceda al proceso. Se orienta, más que actuar el derecho, a conseguir o asegurar la eficacia práctica de la sentencia. Más que hacer justicia, favorece a garantizar el vigoroso funcionamiento de esta.

Asimismo, la función del proceso cautelar no es independiente del proceso definitivo. Existe subordinación. No puede aparecer el proceso cautelar sin la existencia del proceso definitivo, de ahí que se dice que la medida cautelar nace para el proceso; agotado este, sea por sentencia, transacción, conciliación, desistimiento, abandono, etc., la medida cautelar cae. Esto significa que necesariamente tiene que existir pendencia simultánea o posterior de un proceso, como es el caso de la medida cautelar fuera de proceso que detalla el artículo 636 del CPC. Esta característica es

distintiva de la medida autosatisfactiva, que recoge la doctrina, pues el derecho que se busca tutelar de manera urgente es tan cierto que no requiere de un proceso posterior para demostrarlo.

Hay que destacar, lo que dice la segunda parte del artículo 630° del CPC “... Sin embargo, a solicitud del peticionante el magistrado podría mantener la validez de la medida hasta su examen por la instancia superior, siempre que se entregue contracautela de naturaleza real o fianza solidaria”, lo que significaría que hasta que el superior no se pronuncie en definitiva respecto de la sentencia que declara improcedente la demanda la medida cautelar puede mantener su vigencia, pero solo hasta el pronunciamiento de la sentencia de vista que conforme la improcedencia de la demanda.

Luego, otra de las particularidades que definen a los instrumentos procesales es su provisoriedad, esto es, la medida no es inmutable, sino que puede desaparecer porque las circunstancias que justificaron su dictado han variado o porque el proceso ha finalizado, conforme lo refiere el artículo 619° del CPC.

No obstante, el vigor de los instrumentos procesales va a estar limitada a la existencia de una sentencia consentida; pero, en el hipotético caso que hubiere sentencia en primera instancia que desestima la demanda, la misma que es materia de impugnación, la medida cautelar queda revocada de pleno derecho; por ejemplo, si Juan logra ejecutar un embargo en forma de retención sobre una suma de dinero en una cuenta bancaria del obligado para garantizar el cobro de una deuda, con la sentencia adversa al beneficiado con la medida, tendrá que liberarse la retención dineraria, a pesar de estar pendiente las resultas de la impugnación.

Por otra parte, se puede apreciar que el concerniente para levantar la medida es que se deniegue la demanda mas no, cuando se declara su improcedente. En este último caso, si ella es materia de impugnación no justifica se levante la medida en atención al artículo 630° del CPC. En igual forma, si frente a una medida cautelar fuera de proceso, se declara liminarmente improcedente la demanda, en aplicación del artículo 636° del CPC, se deberá levantar la medida de pleno derecho; sin embargo, si en plena ejecución para el levantamiento de la medida cautelar, se declara la nulidad de la resolución que expresa la improcedencia de la demanda y ordena el juez revisor se admita a trámite la demanda; en tales circunstancias, no justificaría continuar con la ejecución del levantamiento de la medida, todo lo contrario, debería dejarse sin efecto ella y preservar la cautela, pues no se ha cumplido con el supuesto del rechazo liminar de ella, a que refiere el artículo 636° del CPC.

2.1.1. Delimitación de la Investigación

2.1.1.1. Delimitación espacial

El estudio de las medidas cautelares civiles y su influencia en futuras sentencias, por didáctica se ha delimitado geográficamente su realización, en la provincia de Ica - Perú

2.1.1.2. Delimitación temporal

La investigación recopiló información correspondiente al año 2016.

2.1.1.3. Delimitación conceptual

La investigación analizó las medidas cautelares y la efectividad de las sentencias judiciales.

2.1.1.4. Delimitación social

La investigación comprendió el estudio de las medidas cautelares civiles y su influencia en las futuras sentencias en el distrito judicial de Ica.

2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Ante lo expuesto formulo la siguiente interrogante:

2.2.1. Problema General

¿De qué manera las medidas cautelares civiles influyen en futuras sentencias en el distrito Judicial de Ica-2016?

2.2.2. Problemas específicos

2.2.2.1. Primer problema específico

¿Las medidas cautelares temporales sobre el fondo son tratadas, por jueces y abogados patrocinantes de acuerdo con su naturaleza y finalidad o como medidas cautelares innovativas?

2.2.2.2. Segundo problema específico

¿De qué manera las medidas cautelares evitan que se tomen “ilusorios los derechos de quien la solicita ante la posibilidad de que se dicte una sentencia favorable”?

2.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

2.3.1. Justificación

El presente estudio se justifica “por el hecho de que hasta el momento no se ha realizado un estudio” integral de las medidas cautelares en el proceso civil peruano; la doctrina nacional está aún por desarrollarse. Se han efectuado estudios predominantemente exegéticos y entre estos son limitados los estudios que describen y correlacionan las múltiples variables que permiten tener un conocimiento más acabado y sistematizado de las medidas cautelares y del proceso mismo.

2.3.2. Importancia

La investigación que realizamos es importante porque se pretende suplir en alguna medida la deficiencia advertida desde una concepción holística, no se limitará únicamente a efectuar el diagnóstico actual de la doctrina cautelar, sino que además abordará desde una visión crítica el estudio de la normatividad y la jurisprudencia nacional relevante proponiendo la correspondiente enmienda legislativa si el caso lo requiera. Tratare de establecer cuál es el estado de la normatividad cautelar civil nacional, tratando de explicar las razones de determinados matices y diferencias en el tratamiento de temas específicos. Finalmente, debo declarar que optare por la temática

cautelar como tema de tesis, además de las motivaciones de índole profesional y académico

La investigación que planteo tiene un propósito diferente, me propongo efectuar el estudio teórico, doctrinario y exegético de las medidas cautelares y el proceso cautelar en su conjunto. Desde una perspectiva descriptiva, causal y exploratoria examinare cada una de las instituciones propias de las medidas y el proceso cautelar. Efectuaremos el análisis de las ejecutorias supremas casatorias y del Tribunal Constitucional sobre el tema cautelar para establecer cuáles son las tendencia y orientaciones predominantes en la Corte Suprema y en otros niveles de la judicatura. La investigación que me propongo llevar adelante pretende establecer un diagnóstico integral de la doctrina y la legislación cautelar en consonancia con la legislación extranjera y la jurisprudencia. No se ha efectuado hasta la fecha una investigación bajo estos parámetros.

2.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.4.1. Objetivo general

Comprobar que las medidas cautelares civiles influyen en futuras sentencias en el Distrito Judicial de Ica-2016

2.4.2. Objetivos específicos

2.4.2.1. Primer objetivo específico

Explicar que “las medidas cautelares temporales sobre el fondo son” tratadas, por jueces y abogados patrocinantes de acuerdo con su naturaleza y finalidad o como medidas cautelares innovativas.

2.4.2.2. Segundo objetivo específico

Explicar que las medidas cautelares evitan “que se tornen ilusorios los derechos de quien la solicita ante la posibilidad de que se dicte una sentencia favorable”.

2.5. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.5.1. Hipótesis general

Las medidas cautelares civiles influirían en futuras sentencias en el Distrito judicial de Ica-2016

2.5.2. Hipótesis específicas

2.5.2.1. Primera hipótesis específica

Las medidas cautelares temporales sobre el fondo serían tratadas, por jueces y abogados patrocinantes de acuerdo con su naturaleza.

2.5.2.2. Segunda hipótesis específica

Las medidas cautelares evitarían “que se tornen ilusorios los derechos de quien la solicita ante la posibilidad de que se dicte una sentencia favorable”.

2.6. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

2.6.1. Identificación de las variables

2.6.1.1. Variable independiente

(X): Medidas cautelares

2.6.1.2. Variable dependiente

(Y): Futuras sentencias

2.6.2. Operacionalización de las variables

Variables	Definición	Tipo	Naturaleza	Dimensiones	Indicadores	Valoración	Instrumento
Medidas cautelares	Son medidas que se toman para el cumplimiento de las sentencias	Independiente	Cualitativa	Ordenamiento jurídico procesal	<ul style="list-style-type: none"> - Demanda judicial - Medidas provisionales de seguridad - Garantiza derechos - Decisión jurisdiccional cautelar - Derecho existente al momento de la admisión de la demanda 	<p>“Muy De acuerdo”</p> <p>“De acuerdo”</p> <p>“En desacuerdo”</p> <p>“Muy en desacuerdo”</p>	Observación Encuesta
Futuras sentencias	Resoluciones emitidas por el Poder Judicial al finalizar todo proceso judicial	Dependiente	Cualitativa	Resolución judicial	<ul style="list-style-type: none"> - Fallo definitivo - Ejecución de la medida cautelar - Derecho Procesal - Decisión jurisdiccional - Cumplimiento de la decisión definitiva. - Eficacia de la sentencia 	<p>“Muy De acuerdo”</p> <p>“De acuerdo”</p> <p>“En desacuerdo”</p> <p>“Muy en desacuerdo”</p>	Observación Encuesta

CAPÍTULO: III

METODOLÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO, NIVEL, MÉTODO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Tipo

“Los diversos tipos de investigación existentes se distinguen y caracterizan en relación directa con los problemas y objetivos que el investigador ha decidido resolver con su trabajo”⁶⁴

La investigación realizada es de naturaleza retrospectiva de corte transversal puesto que además de analizar la temática cautelar de modo integral: Naturaleza jurídica, alcances, normatividad nacional; también pretendo explicar las causas que determinan el manejo inadecuado de algunas medidas cautelares tanto por los abogados como por los jueces, en futuras sentencias judiciales en el Distrito Judicial de Ica.

3.1.2. Nivel

Los niveles de la presente investigación son:

Descriptiva: Se buscó señalar las características o peculiaridades de los procedimientos jurídicos de las medidas cautelares civiles que influyen en las sentencias judiciales.

⁶⁴ Briones, Guillermo. (2002). Formación de Docentes en Investigación. “Bogotá-Colombia: Instituto Colombiano para el fomento de la Educación Superior, ICFES”, p. 62

Explicativa: Se buscó encontrar el motivo y las razones que deben sustentar las medidas cautelares civiles que influyen en las sentencias judiciales

En este nivel de investigación, Su objetivo principal es caracterizar un fenómeno e indagar los rasgos más saltantes y diferenciadores. Según Selltiz, Jahoda y otros, citado por Regalado, se identifican tres niveles de investigación o esquemas básicos de investigación y en la presente investigación se trata del nivel de estudios descriptivos que “radica esencialmente en hacer una descripción de un fenómeno o una situación mediante el estudio del mismo en una situación temporo-espacial determinada. Son investigaciones que recogen informaciones sobre un estado actual del fenómeno o hecho”⁶⁵.

3.1.3. Método

En el desarrollo del trabajo de investigación “por las características de su objeto de estudio, utilizamos la técnica y el método observacional”⁶⁶. Elaborando un estudio sistemático de las medidas cautelares y su influencia en las sentencias en el Distrito judicial de Ica.

Por consiguiente, nos corresponde desarrollar el método Descriptivo-Explicativo e Interpretativo empírico. Habiéndose realizado encuestas y entrevistas que resultan necesarias para el proceso de la investigación.

⁶⁵ Regalado Bernal, Manuel. (1987). Investigación científica. ¿Cómo investigar y preparar una tesis de grado? Lima: Talleres gráfico imperio, p. 30

⁶⁶ Hernández Sampieri y otros. Metodología de la Investigación científica, p.184

3.1.4. Diseño

La presente investigación según Hernández Sampieri y otros corresponde a una investigación no experimental o ex-post-facto. Es decir, “se asiste a una investigación donde no concebimos variar adrede las variables independientes”⁶⁷. Lo que hacemos es observar los procesos de las medidas cautelares, para luego analizarla.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

“Es el conjunto de la totalidad de individuos, objetos o medidas que tienen algunas peculiaridades comunes observables en un lugar y en un momento determinado”⁶⁸. La población o universo de la investigación está determinada o conformada por 64 abogados, que incluye a los señores magistrados. Asimismo, es pertinente dejar establecido que se está haciendo uso de una población no probabilística; es decir, es el investigador que por voluntad propia elige a 100 personas para realizar sus encuestas.

3.2.2. Muestra

A propósito de la muestra, para determinar su tamaño representativo se aplicó la fórmula de Pulido⁶⁹

⁶⁷ Loc. Cit

⁶⁸ Wigodski, Jacqueline. (2010). “Metodología de la investigación. En línea. Disponible en” URL: <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.pe/2010/07/poblacion-y-muestra.html>

⁶⁹ Sánchez, H. y Reyes, C. (2006) “Metodología y diseño de la investigación científica”. Lima: Editorial Universitaria. pág. 101

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{E^2 \cdot (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

Donde:

Z = % de confianza de población, para 95%, z= 1.96 Curva normal.

P: Probabilidad de aciertos 50%, p = 0.5

q: Probabilidad de no aciertos 50%, q=0.5

E: Error de muestreo 5%, E=0.05

$$n = \frac{1.95^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5 \cdot 100}{0.05^2 \cdot (100 - 1) + 1.95^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5} = 79.34$$

$$n = 80$$

CAPÍTULO: IV

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

4.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La técnica de recolección de información predominante estuvo basada fundamentalmente en la recopilación documental: resoluciones cautelares emblemáticas, para efectuar el respectivo enfoque cualitativo de análisis de contenido conocido también en las investigaciones jurídicas como estudio de casos.

En la Investigación Social y Jurídico Social, la recaudación de datos se refiere al momento en que se recopila los datos empíricos que permiten la evaluación de las variables en las unidades de análisis, a fin de conseguir los testimonios necesarios para el análisis del problema o aspecto de la realidad social motivo de estudio. Según Galtung, “la recaudación de datos esta referida al proceso de vaciado de información en la matriz de datos”⁷⁰.

4.1.1. La observación

La indagación, es la destreza imprescindible del método científico. “Observar presume una conducta deliberada del observador, cuyas metas van en la línea de acopiar datos en base a los cuales poder expresar o comprobar hipótesis”⁷¹. Es decir, la indagación consiste en el registro sistemático, válido y confiable de comportamientos o

⁷⁰ Galtung, Johan y otros. (1966). “Teoría y Métodos de la Investigación Social. Buenos Aires: Editorial Universitaria. Tomo I, p. 105”

⁷¹ “Fernández Ballesteros, R. (1992). Introducción a la evaluación psicológica, vol. I”. Madrid: Pirámide, p. 135

conducta manifiesta, es así como estaremos atentos al desarrollo de las medidas cautelares y su influencia en las sentencias correspondientes.

Es una técnica que consistió en observar atentamente el caso, levantar información y documentarla para un posterior análisis. La indagación de campo se realizó en los lugares donde ocurrieron los hechos investigados.

4.1.2. La encuesta

Es una técnica en la que utilizamos, como instrumento el cuestionario, el cual nos permitió obtener la información necesaria de la muestra representativa que hemos seleccionado de la población.

4.1.3. La entrevista

Se realizó a partir de la conversación o dialogo con abogados quienes por su labor y condiciones profesionales se hicieron necesarios conocer sus opiniones en forma personal.

4.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

“Son los medios auxiliares o mecánicos para recoger los datos obtenidos a través de los métodos y teorías”⁷²

Los instrumentos de recolección de información están conformados por las fichas técnicas en las que constan de modo sistemático las variables con sus correspondientes indicadores, este instrumento de recolección de

⁷² Pontificia Universidad Católica del Perú. Métodos y Técnicas de Investigación, p.10

información nos permitirá probar la consistencia de las hipótesis formuladas.

Para mayor abundamiento, en cuanto a los instrumentos empleados para el recojo de la información, hicimos uso de los siguientes instrumentos:

4.2.1. Notas de campo

En cuanto a las notas de campo, se ha hecho uso para registrar las características más saltantes de los procesos de medidas cautelares y su influencia en las sentencias en el distrito judicial de Ica.

4.2.2. Cuestionarios

Es la técnica de investigación que se vale de un listado de preguntas para obtener directamente información sobre algo específico.

4.2.2.1. Elaboración del cuestionario

La elaboración del cuestionario es el proceso de construcción de los medios que se emplearon para el recojo de la información, o sea, el protocolo con las interrogantes que se efectuaron en las encuestas.

4.2.2.2. Trabajo de campo

El trabajo efectuado en campo primordialmente fue con la encuesta propiamente dicha y la recopilación de datos. Esta etapa de la indagación fue uno de los puntos primordiales de nuestro trabajo, ya que los testimonios fueron la materia prima de la pesquisa y la labor de campo posibilitó recopilar todos los datos e

información que se requirieron para medir las variables, comprobar la hipótesis y resolver el problema.

4.3. TÉCNICAS DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Los datos han sido procesados, analizados e interpretados a través de las medidas de tendencia central para la posterior presentación de resultados, comprendiendo la planificación de:

- a. Tabulación, “es un procedimiento que nos servirá para presentar los datos, sistemática y rigurosamente clasificados en tablas o cuadros”. Allí los datos sobre las deficiencias en la ejecución de sentencias con autoridad de cosa juzgada en contra del Estado, recabada durante la investigación aparecen distribuidos en clases, con sus respectivos valores.
- b. Análisis de datos, “es el procedimiento por el cual se analiza e interpreta la información que ha quedado ya ordenada y sistematizada” ⁷³

4.3.1. Del procesamiento de datos

Después de haber recogido los datos, es necesario que se comience a procesarlos, y para ello se debe empezar y organizarlos mediante la revisión y consistenciación, clasificación y tabulación de los datos.

⁷³ Flores Arocutipa, Javier. Como hacer y evaluar una tesis, p. 64

4.3.1.1. Revisión y consustanciación de la información

Consiste básicamente, en depurar la información revisando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo o de investigación de campo. La consustanciación se efectúa con el propósito de ajustar los llamados datos primarios.

4.3.1.2. Clasificación de la información

Etapa básica en el tratamiento de datos. Se efectúa con la finalidad de agrupar los datos mediante la relación de las variables de estudio, cuya finalidad es la presentación de datos.

4.3.1.3. Tabulación de datos

Consistió en agrupar o ubicar cada una de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencia, acumulación de frecuencias, porcentajes y acumulación de porcentajes.

CAPÍTULO: V

CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

5.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Mediante la contrastación de hipótesis, planteada en la investigación, las evidencias serán sometidas a prueba o escrutinio empírico, con la finalidad de establecer si son apoyadas o refutadas de acuerdo con lo que se ha observado. En realidad, no probaremos la verdad o falsedad de las hipótesis, sino que argumentaremos si fue apoyada o no de acuerdo con los datos obtenidos en el trabajo de campo.

5.2. HIPÓTESIS

5.2.1. Hipótesis general

Las medidas cautelares civiles influirían en futuras sentencias en el Distrito Judicial de Ica-2016

Formulación de pruebas estadísticas:

Ha: Las medidas cautelares civiles si influirían en las futuras sentencias en el Distrito Judicial de Ica-2016

Ho: Las medidas cautelares civiles no influirían en las futuras sentencias en el Distrito Judicial de Ica-2016

Asimismo, para verificar la contrastación de hipótesis en armonía con los resultados alcanzados en la tabulación de datos, para un nivel de confianza de 95% y un nivel de significancia de $\alpha = 0,05$. Luego para el presente caso aplicamos la prueba del Chi-cuadrado mediante la siguiente formula $X^2 = \sum \frac{(F_o - F_e)^2}{F_e}$ considerando los grados de libertad que resultan de las filas por columnas:

A. Hallando los grados de libertad:

$$Gl = (4 - 1) (10 - 1) = 27$$

B. Valor crítico en tabla

$$X^2 = 40.11$$

C. Hallando el valor practico de acuerdo a los datos obtenidos:

HALLANDO FRECUENCIA ESPERADA (F _E)									
RESPUESTA PREGUNTA	1		2		3		4		TOTAL
	F _O	F _E	F _O	F _E	F _O	F _E	F _O	F _E	
1	40	40.00	16	18.60	14	12.4	10	9.00	80
2	44	40.00	14	18.60	12	12.4	10	9.00	80
3	32	40.00	28	18.60	12	12.4	8	9.00	80
4	37	40.00	22	18.60	13	12.4	8	9.00	80
5	35	40.00	23	18.60	12	12.4	10	9.00	80
6	45	40.00	13	18.60	11	12.4	11	9.00	80
7	45	40.00	15	18.60	12	12.4	8	9.00	80
8	42	40.00	16	18.60	13	12.4	9	9.00	80
9	41	40.00	18	18.60	12	12.4	9	9.00	80
10	39	40.00	21	18.60	13	12.4	7	9.00	80
TOTAL	400		186		124		90		800

FORMULA FRECUENCIA ESPERADA

$$Fe = \frac{TM_{F1}(TMC_1)}{TOTAL \cdot TOTAL}$$

TM_{F1}: Total marginal de la primera fila

TM_{C1}: Total marginal de la primera columna

HALLANDO CHI - CUADRADO (X²)

RESPUESTA	PREGUNTA	1	2	3	4	TOTAL
		X ²	X ²	X ²	X ²	
1		0.00	0.36	0.21	0.11	0.68
2		0.40	1.14	0.01	0.11	1.66
3		1.60	4.75	0.01	0.11	6.47
4		0.23	0.62	0.03	0.11	0.99
5		0.63	1.04	0.01	0.11	1.79
6		0.63	1.69	0.16	0.44	2.91
7		0.63	0.70	0.01	0.11	1.45
8		0.10	0.36	0.03	0.00	0.49
9		0.03	0.02	0.01	0.00	0.06
10		0.03	0.31	0.03	0.44	0.81
TOTAL						17.31

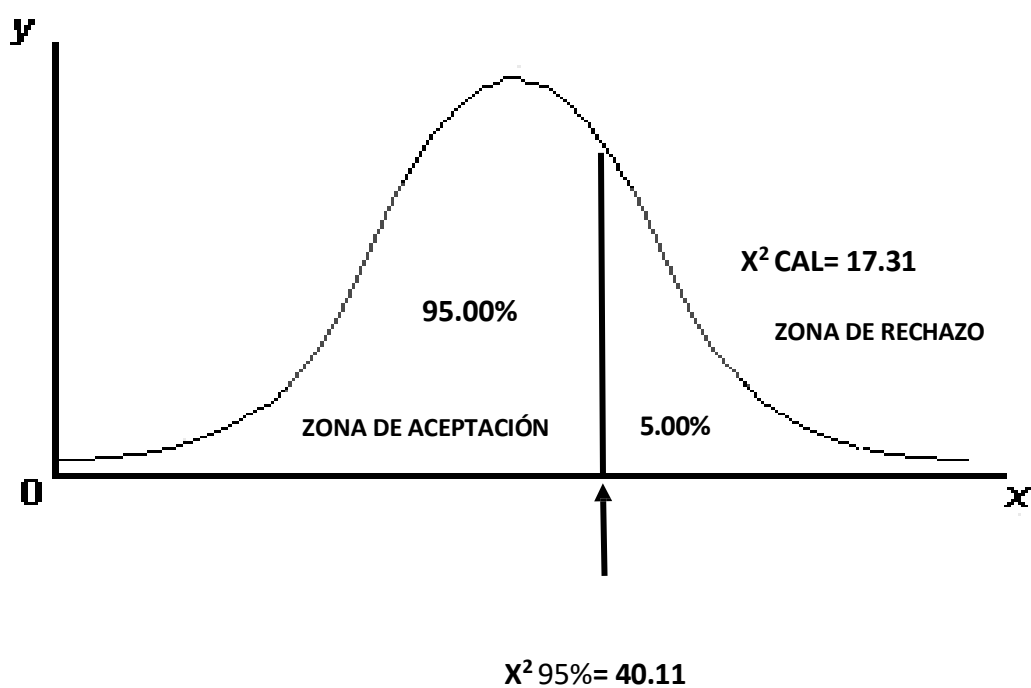
FORMULA CHI - CUADRADO

$$X^2 = \frac{\sum(F_O - F_e)^2}{F_e}$$

F_O: Frecuencia observada

F_E: Frecuencia esperada

VALIDACION DE HIPOTESIS GENERAL			
Datos investigación		Contraste de hipótesis	
Grados de libertad	27	X^2 experimental	17.31
Error esperado	0.05	X^2 teórico	40.11
		Resultado	Aceptamos H_0



DECISIÓN:

Como el chi cuadrado calculado es menor a 40.11 se acepta la hipótesis nula (H_0) y rechazamos la hipótesis alterna. Es posible que las medidas cautelares civiles no influyan en las futuras sentencias en el Distrito Judicial de Ica-2016

5.2.2. Hipótesis específicas

5.2.2.1. Primera hipótesis específica

Las medidas cautelares temporales sobre el fondo serían tratadas, por jueces y abogados patrocinantes de acuerdo con su naturaleza.

Formulación de pruebas estadísticas:

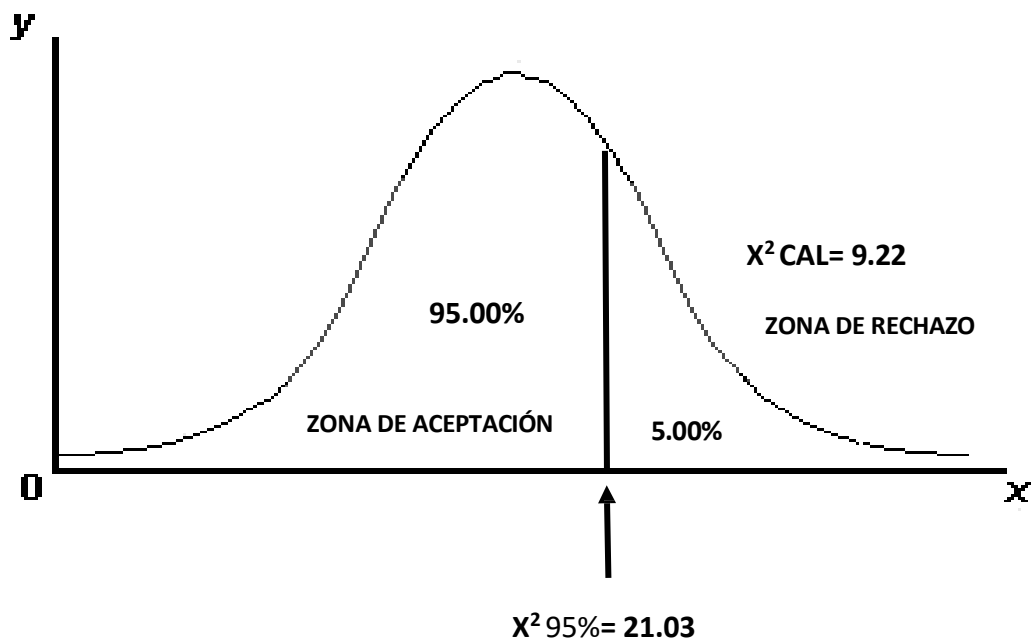
Ha: Las medidas cautelares temporales sobre el fondo si serían tratadas, por jueces y abogados patrocinantes de acuerdo con su naturaleza

Ho: Las medidas cautelares temporales sobre el fondo no serían tratadas, por jueces y abogados patrocinantes de acuerdo con su naturaleza

HALLANDO FRECUENCIA ESPERADA (F_E)									
H_1									
RESPUESTA PREGUNTA	1		2		3		4		TOTAL
	F_O	F_E	F_O	F_E	F_O	F_E	F_O	F_E	
1	40	37.60	16	20.60	14	12.60	10	9.20	80
2	44	37.60	14	20.60	12	12.60	10	9.20	80
3	32	37.60	28	20.60	12	12.60	8	9.20	80
4	37	37.60	22	20.60	13	12.60	8	9.20	80
5	35	37.60	23	20.60	12	12.60	10	9.20	80
TOTAL	188		103		63		46		400

HALLANDO CHI - CUADRADO (χ^2)						
H ₁						
PREGUNTA	RESPUESTA	1	2	3	4	TOTAL
		χ^2	χ^2	χ^2	χ^2	
	1	0.15	1.03	0.16	0.07	1.41
	2	1.09	2.11	0.03	0.07	3.30
	3	0.83	2.66	0.03	0.16	3.68
	4	0.01	0.10	0.01	0.16	0.27
	5	0.18	0.28	0.03	0.07	0.56
TOTAL						9.22

VALIDACION DE HIPOTESIS ESPECIFICA 1			
Datos investigación		Contraste de hipótesis	
Grados de libertad	12	χ^2 experimental	9.22
Error esperado	0.05	χ^2 teórico	21.03
		Resultado	Aceptamos H ₀



DECISIÓN:

En consecuencia, como el valor del chi cuadrado obtenido es de 9.22, menor que el valor crítico (21.03) según tabla. Entonces aceptamos la hipótesis nula (H_0) y rechazamos la hipótesis alterna (H_a). Las medidas cautelares temporales sobre el fondo no serían tratadas, por jueces y abogados patrocinantes de acuerdo con su naturaleza

5.2.2.2. Segunda hipótesis específica

Las medidas cautelares evitarían que se tornen ilusorios los derechos de quien la solicita ante la posibilidad de que se dicte una sentencia favorable

Formulación de pruebas estadísticas:

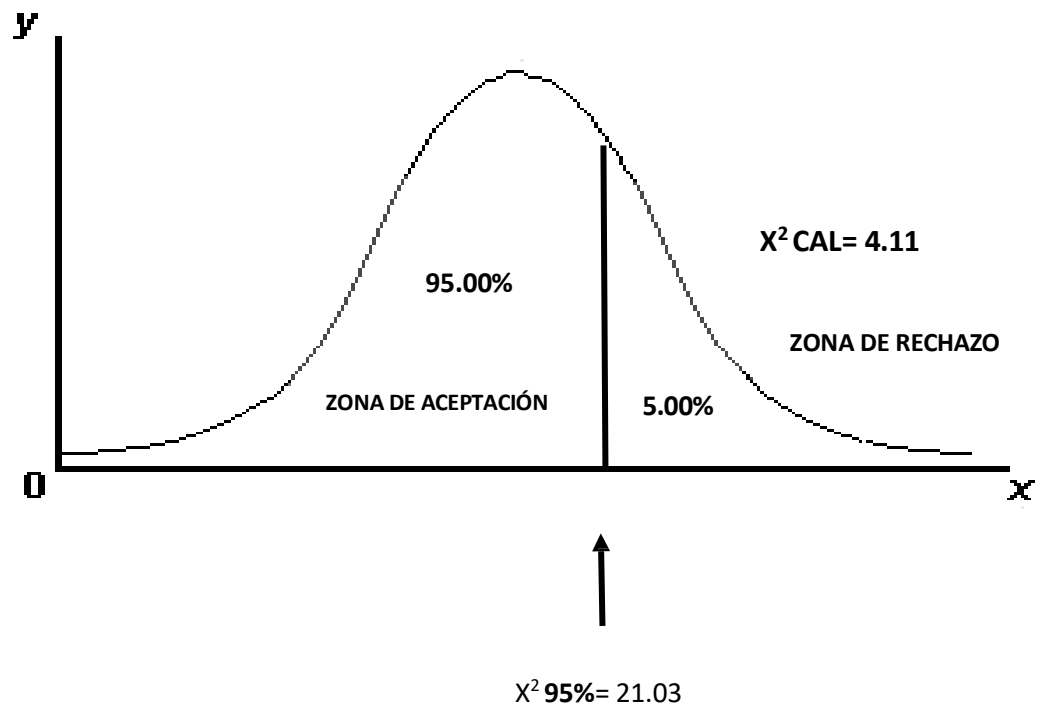
H_a : Las medidas cautelares si evitarían que se tornen ilusorios los derechos de quien la solicita ante la posibilidad de que se dicte una sentencia favorable

H_0 : Las medidas cautelares no evitarían que se tornen ilusorios los derechos de quien la solicita ante la posibilidad de que se dicte una sentencia favorable

HALLANDO FRECUENCIA ESPERADA (F_E)									
H ₂									
RESPUESTA PREGUNTA	1		2		3		4		TOTAL
	F _O	F _E	F _O	F _E	F _O	F _E	F _O	F _E	
1	45	42.40	13	16.60	11	12.20	11	8.80	80
2	45	42.40	15	16.60	12	12.20	8	8.80	80
3	42	42.40	16	16.60	13	12.20	9	8.80	80
4	41	42.40	18	16.60	12	12.20	9	8.80	80
5	39	42.40	21	16.60	13	12.20	7	8.80	80
TOTAL	212		83		61		44		400

HALLANDO CHI - CUADRADO (χ^2)						
H ₂						
RESPUESTA	PREGUNTA	1	2	3	4	TOTAL
		χ^2	χ^2	χ^2	χ^2	
	1	0.16	0.78	0.12	0.55	1.61
	2	0.16	0.15	0.00	0.07	0.39
	3	0.00	0.02	0.05	0.00	0.08
	4	0.05	0.12	0.00	0.00	0.17
	5	0.27	1.17	0.05	0.37	1.86
TOTAL						4.11

VALIDACION DE HIPOTESIS ESPECIFICA 2			
Datos investigación		Contraste de hipótesis	
Grados de libertad	12	χ^2 experimental	4.11
Error esperado	0.05	χ^2 teórico	21.03
		Resultado	Aceptamos H_0



DECISIÓN:

En consecuencia, como el valor del chi cuadrado obtenido es de 4.11, menor que el valor crítico (21.03) según tabla. Entonces aceptamos la hipótesis nula (H_0) y rechazamos la hipótesis alterna (H_a). Las medidas

cautelares no evitarían que se tornen ilusorios los derechos de quien la solicita ante la posibilidad de que se dicte una sentencia favorable

CAPÍTULO: VI

PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1. PRESENTACIÓN

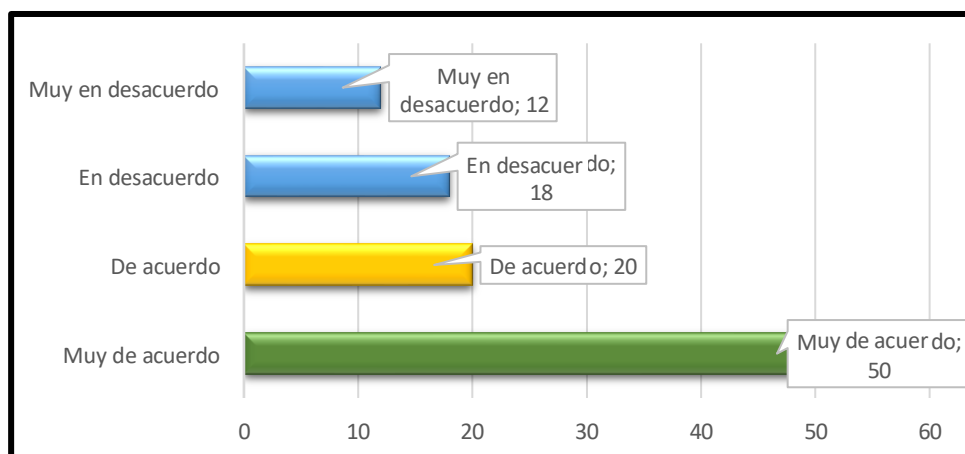
6.1.1. Respuestas emitidas

1.- La finalidad de las cautelas no es hacer justicia sino garantizar el efectivo y eficaz funcionamiento del proceso

CUADRO 01: Finalidad de las medidas cautelares

	Frecuencia	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	40	50
De acuerdo	16	20
En desacuerdo	14	18
Muy en desacuerdo	10	12
Total	80	100

GRÁFICO 02: Finalidad de las medidas cautelares



Interpretación

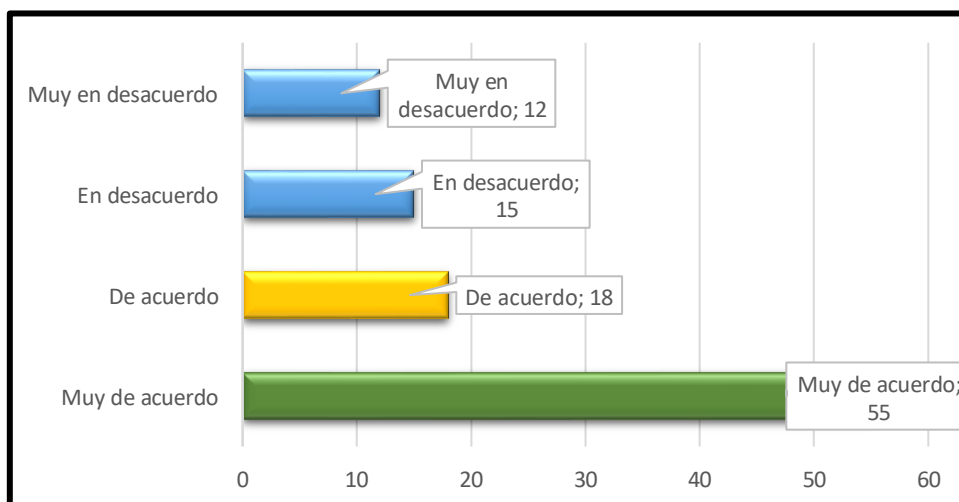
En el cuadro y gráfico N° 01, se tiene que el 50 % de los encuestados está de muy acuerdo que finalidad de las cautelas no es hacer justicia sino garantizar el efectivo y eficaz funcionamiento del proceso, el 20 % se encuentran de acuerdo; el 18 % está en desacuerdo; y el 12 % opina muy en desacuerdo

2.- El proceso cautelar, puesto que si bien cuenta con unas normas generales (parte general), la misma no es muy clara.

CUADRO 02: Proceso cautelar no muy claro

	Frecuencia	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	44	55
De acuerdo	14	18
En desacuerdo	12	15
Muy en desacuerdo	10	12
Total	80	100

GRÁFICO 02: Proceso cautelar no muy claro



Interpretación

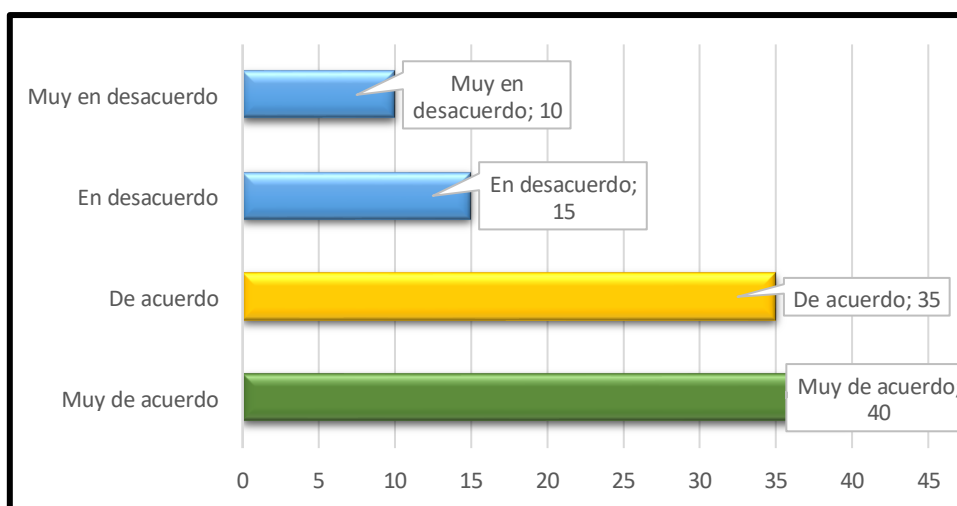
En el cuadro y gráfico N° 02, se tiene que el 55 % de los encuestados está muy de acuerdo que el proceso cautelar si bien cuenta con unas normas generales (parte general), la misma no es muy clara, el 18 % se encuentran de acuerdo; el 15 % está en desacuerdo; y el 12 % opina muy en desacuerdo

3.- La medida cautelar se encuentra dirigida a mantener el estado de hecho o de derecho existente al tiempo de ser admitida la demanda, para poder garantizar la eficacia de la sentencia a dictarse posteriormente

CUADRO 03: Medida cautelar garantiza la eficacia de la sentencia

	Frecuencia	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	32	40
De acuerdo	28	35
En desacuerdo	12	15
Muy en desacuerdo	8	10
Total	80	100

GRÁFICO 03: Medida cautelar garantiza la eficacia de la sentencia



Interpretación

En el cuadro y gráfico N° 03, se tiene que el 40 % de los encuestados está muy de acuerdo que la medida cautelar se encuentra dirigida a mantener el estado de hecho o de derecho existente al tiempo de ser admitida la demanda, para poder garantizar la eficacia de la

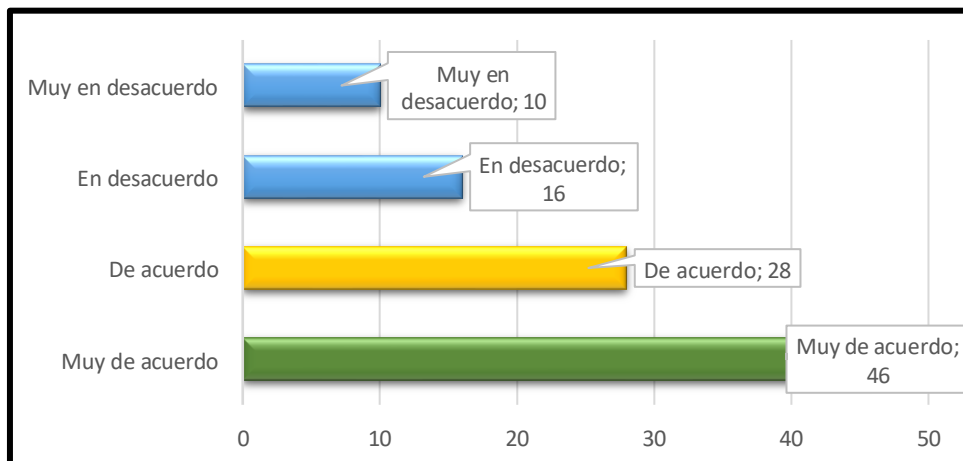
sentencia a dictarse posteriormente, el 35% se encuentran de acuerdo; el 15 % está en desacuerdo; y el 10 % opina muy en desacuerdo

4.- La medida cautelar, es darle la seguridad al solicitante de la medida, que lo ordenado en la sentencia va a ser cumplido o ejecutado oportunamente, es decir que no solo se va a obtener una mera declaración como sentencia, sino que la misma sea efectivizada.

CUADRO 04: Medida cautelar y la efectivización de la sentencia

	Frecuencia	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	37	46
De acuerdo	22	28
En desacuerdo	13	16
Muy en desacuerdo	8	10
Total	80	100

GRÁFICO 04: La medida cautelar y la efectivización de la sentencia



Interpretación

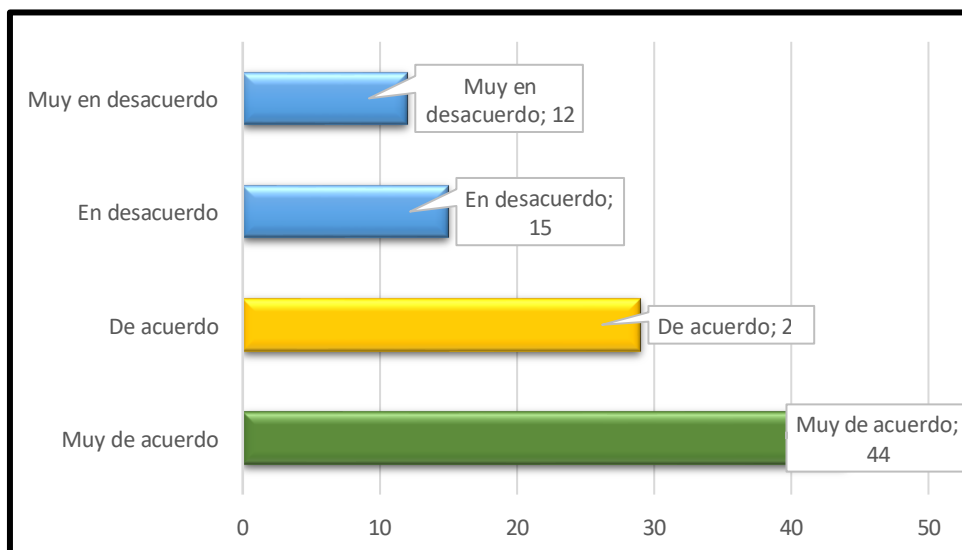
En el cuadro y gráfico N° 04, se tiene que el 46 % de los encuestados está muy de acuerdo que los instrumentos procesales, es para darle la seguridad al demandante de la medida, que lo dispuesto en el fallo final va a ser cumplido o ejecutado oportunamente, es decir que no solo se va a lograr una elemental declaración como fallo final, sino que la misma sea cumplida, el 28 % se encuentran de acuerdo; el 16 % está en desacuerdo; y el 12 % opina muy en desacuerdo

5.- Las medidas cautelares tienen su fundamento en la necesidad de mantener la igualdad de las partes en el juicio y evitar que se convierta el ilusoria la sentencia que ponga fin al proceso

CUADRO 05: Medidas cautelares y la igualdad de las partes

	Frecuencia	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	35	44
De acuerdo	23	29
En desacuerdo	12	15
Muy en desacuerdo	10	12
Total	80	100

GRÁFICO 05: Medidas cautelares y la igualdad de las partes



Interpretación

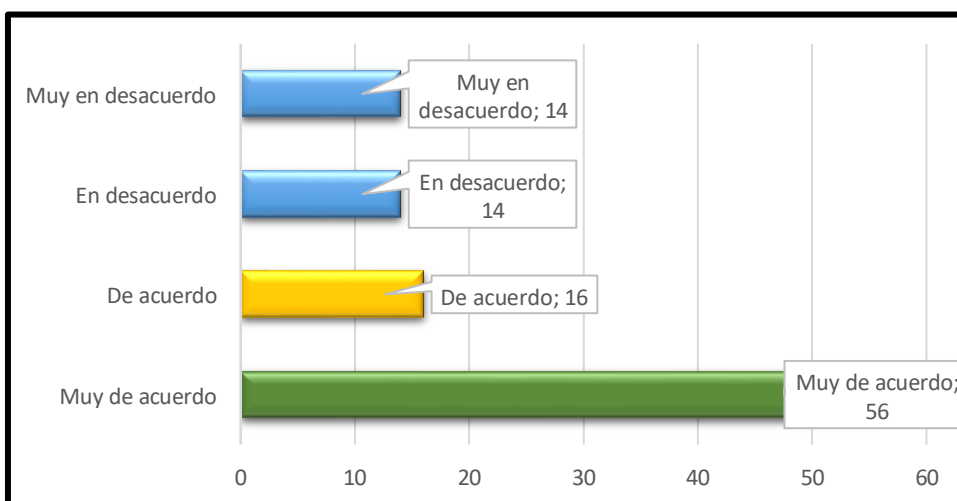
En el cuadro y gráfico N° 05, se tiene que el 44 % de los encuestados está muy de acuerdo que los instrumentos procesales tienen su fundamento en la necesidad de mantener la equivalencia de las partes en el juicio e impedir que se convierta el ficticio el fallo que pone fin al proceso, el 29 % se encuentran de acuerdo; el 15 % está en desacuerdo; y el 12 % opina muy en desacuerdo

6.- Las medidas cautelares al no desarrollarse en un lapso de tiempo muy corto dichos procesos, aparece el peligro de que las personas o cosas sujeto material sufran daños o incluso desaparezcan

CUADRO 06: Demora del desarrollo de las medidas cautelares

	Frecuencia	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	45	56
De acuerdo	13	16
En desacuerdo	11	14
Muy en desacuerdo	11	14
Total	80	100

GRÁFICO 06 Demora del desarrollo de las medidas cautelares



Interpretación

En el cuadro y gráfico N° 06, se tiene que el 56 % de los encuestados está muy de acuerdo que las medidas cautelares al no desarrollarse en un lapso de tiempo muy corto dichos procesos, aparece el peligro de que las personas o cosas sujeto material sufran daños o

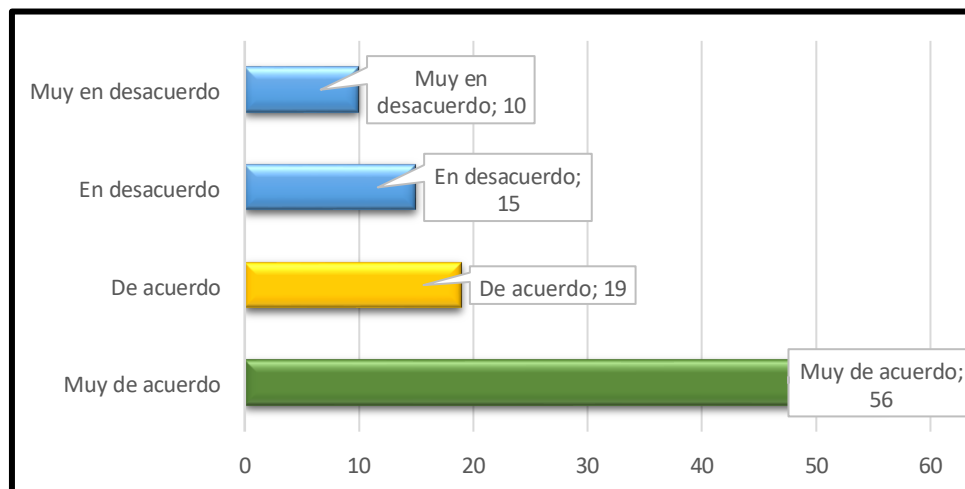
incluso desaparezcan, el 16 % se encuentran de acuerdo; el 14 % está en desacuerdo; y el 14 % opina muy en desacuerdo

7.- La medida cautelar tiene dos fines, uno concreto que es el asegurar que el fallo definitivo se cumpla y otro abstracto, que es lograr el fortalecimiento de la confianza social en el servicio de justicia

CUADRO 07: Fines de las medidas cautelares

	Frecuencia	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	45	56
De acuerdo	15	19
En desacuerdo	12	15
Muy en desacuerdo	8	10
Total	80	100

GRÁFICO 07: Fines de las medidas cautelares



Interpretación

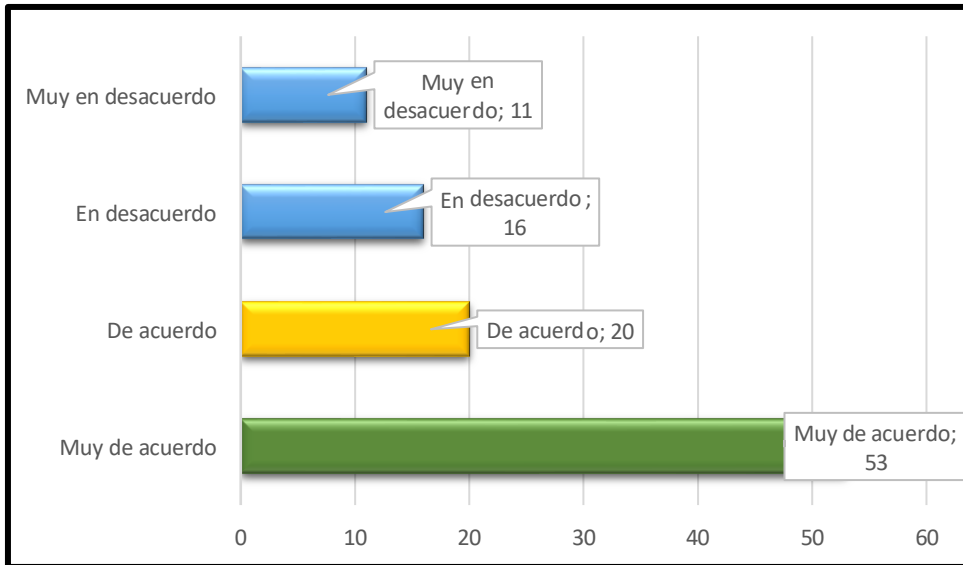
En el cuadro y gráfico N° 07, se tiene que el 56 % de los encuestados está muy de acuerdo que los instrumentos procesales tienen dos fines, uno concreto que es el asegurar que la sentencia se cumpla y otro abstracto, que es lograr el fortalecimiento de la confianza social en la administración de justicia., el 19 % se encuentran de acuerdo; el 15 % está en desacuerdo; y el 10 % opina muy en desacuerdo

8.- Admitida la demanda, el tribunal podrá de oficio o a instancia de parte, realizar las actuaciones que estime procedentes para constatar la situación denunciada y dictar medidas cautelares

CUADRO 08: Constatación de la situación denunciada y la medida cautelar

	Frecuencia	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	42	53
De acuerdo	16	20
En desacuerdo	13	16
Muy en desacuerdo	9	11
Total	80	100

GRÁFICO 08: Constatación de la situación denunciada y la medida cautelar



Interpretación

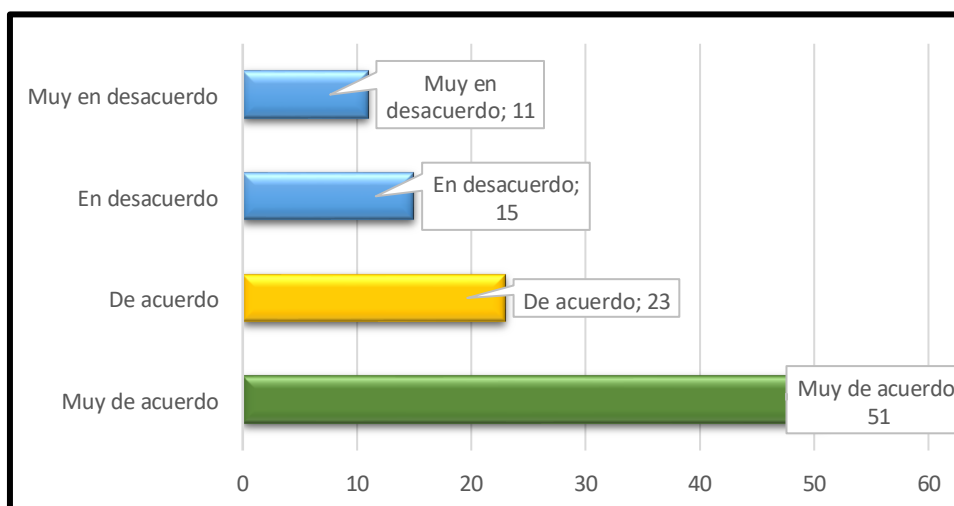
En el cuadro y gráfico N° 08, se tiene que el 53 % de los encuestados está muy de acuerdo que, aceptada la demanda, el tribunal podrá de oficio o a instancia de parte, realizar las actuaciones que estime procedentes para constatar la situación denunciada y dictar medidas cautelares, el 20 % se encuentran de acuerdo; el 16 % está en desacuerdo; y el 11 % opina muy en desacuerdo

9.- Las cautelas constituyen un verdadero proceso que corre paralelo al proceso principal, atendiendo a la tradicional, clasificación de las acciones declarativas

CUADRO 09: Las medidas cautelares y su tramitación paralela al proceso principal

	Frecuencia	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	41	51
De acuerdo	18	23
En desacuerdo	12	15
Muy en desacuerdo	9	11
Total	80	100

GRÁFICO 09: Las medidas cautelares y su tramitación paralela al proceso principal



Interpretación

En el cuadro y gráfico N° 09, se tiene que el 49 % de los encuestados está muy de acuerdo que las cautelas constituyen un verdadero proceso que corre paralelo al proceso principal, atendiendo a la

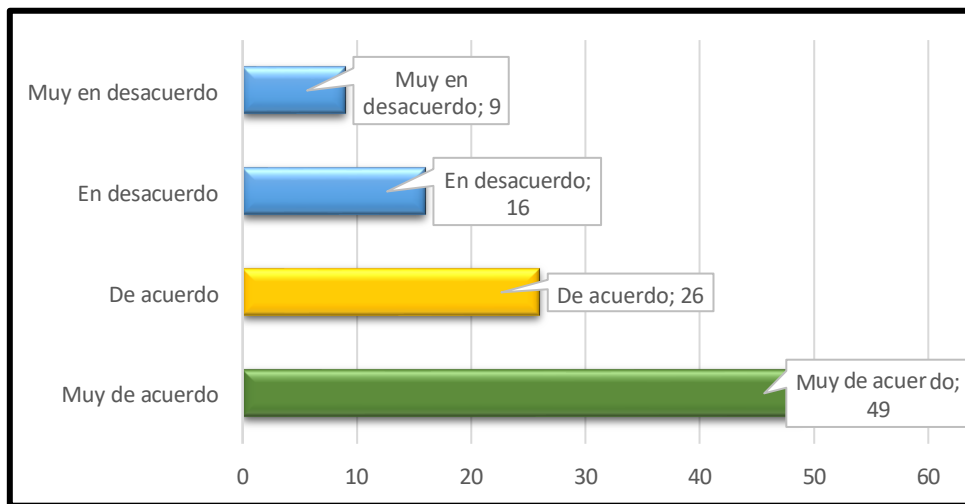
tradicional, clasificación de las acciones declarativas, el 26 % se encuentran de acuerdo; el 16 % está en desacuerdo; y el 9 % opina muy en desacuerdo

10.- Las medidas cautelares se caracterizan por la instrumentabilidad por carecer de autonomía funcional

CUADRO 10: Carácter instrumental de las medidas cautelares

	Frecuencia	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	39	49
De acuerdo	21	26
En desacuerdo	13	16
Muy en desacuerdo	7	9
Total	80	100

GRÁFICO 10: Carácter instrumental de las medidas cautelares



Interpretación

En el cuadro y gráfico N° 10, se tiene que el 49 % de los encuestados está muy de acuerdo que las medidas cautelares se caracterizan por la instrumentabilidad por carecer de autonomía funcional, el 26 % se encuentran de acuerdo; el 16 % está en desacuerdo; y el 9% opina muy en desacuerdo

6.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los instrumentos procesales sobre el fondo son aquellas de carácter excepcional cuyo objetivo radica en prever lo que va ser materia de decisión en el fallo final. Los instrumentos procesales sobre el fondo, a las que se señala en nuestro ordenamiento procesal civil, son conocidas en la doctrina con la designación de medida anticipatoria o tutela anticipada.

Este instrumento procesal nos permite el anticipo total o parcial de la sentencia futura, satisfaciendo en forma total lo que es materia de la demanda o parte de aquello comprendido en la misma petición. Las metas de esta medida no se encuentran señaladas en la ley, por lo que pertenecerá a la discrecionalidad y sobre todo al buen raciocinipo del juez, imponerla en cada caso específico, vinculando a ello el principio de necesidad y el de la tutela jurisdiccional efectiva.

Si la petición tuviera una acumulación de pretensiones objetivas, se podrá anticipar la tutela de todas ellas o la ejecución anticipada podrá recaer con respecto a la petición que pueda tener un peligro de frustración

del derecho del demandante. V. gr. El otorgamiento anticipado de una pensión alimenticia o asignación anticipada de alimento.

Teniendo en cuenta que no todos los objetivos de la protección anticipada se encuentran específicamente previstos en la ley, hecho que resultaría imposible, corresponde a la razón del magistrado y a su leal saber y entender fijarla ocasionalmente y de manera adecuada en cada caso específico. Este tipo de instrumentos procesales deberíamos entenderlas a partir de la proposición de que las medidas cautelares y las medidas anticipatorias son institutos jurídicos de distinta naturaleza, pero que responden a un mismo objetivo inherente a la jurisdicción asegurativa que consiente ya sea a través de los instrumentos procesales o a través de la satisfacción anticipativa de la demanda, avalar a la postre de manera indirecta o directa la efectividad del fallo final o sentencia definitiva.

Corresponde al juzgador determinar la cesión de la medida en cada incidente específico, teniendo en consideración el derecho que se reclama, en base a lo cual podrá preludiar total o parcialmente los alcances de la orientación jurisdiccional. Se justifica la medida temporal sobre el fondo por el principio de necesidad y se debería otorgar a partir de la demostración evidente de que, si se espera la terminación del proceso y la sentencia final, ello supondría en la realidad denegación de la justicia.

Estas medidas son alusivas a lo que el magistrado va a resolver en la sentencia final, ahora sea en su integridad o solo en aspectos sustanciales de ésta, teniendo en consideración la necesidad inevitable del que solicita la medida y la firmeza del fundamento de la demanda y prueba aportada. Esta medida se justifica por el principio de necesidad, que surge a partir de la comprobación de que, si se espera la conclusión del proceso y la sentencia final, ello importaría una denegación de justicia.

Esta medida tiene como finalidad desagraviar de manera anticipada la demanda principal y está limitada necesariamente a las resultas del fallo final a dictarse en el momento de concluido el proceso.

Todo instrumento procesal tiene un carácter provisorio, a ello se suma como nota singular el hecho de que, constituyendo tales medidas la pretensión misma - integra o parcial -, su concesorio y ejecución, pese a la referida coincidencia, no representan el amparo definitivo de la demanda o reconvención, según se presente el caso, sino que es la anticipación del fallo que pondría fin a la demanda. Se suprimirá su naturaleza cautelar una vez decidido el proceso principal. Pues habitualmente se juntará con la petición demandada. Sólo será cuestión de tiempo mientras continúe el proceso la suspensión de la efectiva concreción del derecho alegado, cuya materialización inicial tiene lugar previo y anticipadamente con el instrumento procesal.

Tal como se nota, la medida temporal sobre el fondo corresponde a un adelanto de prevenir el contenido mismo de la sentencia (...). No se trata de una medida conservativa (...), sino de una medida preventiva material, cuyo resultado es la obtención real y concreta para el favorecido de los mismos resultados que debería haber aguardado para el caso de serle amparada su pretensión.

Realizando un diagnóstico paralelo entre la medida temporal sobre el fondo y el secuestro judicial, se dice que "...ambas se identifican porque el contenido de la medida está íntimamente ligado con lo que va a ser el pronunciamiento final (...). La discrepancia entre ambas estaría dada por el hecho que el secuestro judicial está referido de manera específica al bien litigioso. Por el contrario, la medida temporal sobre el fondo se enuncia puntualmente en los términos en que, de ser amparada, se va a

expresar la sentencia". Este tipo de medidas tiene como finalidad evitar que el mismo proceso y también el derecho de defensa se conviertan en mera herramienta destinada más bien a proteger al violentador de los derechos ajenos.

En relación a los instrumentos procesales temporales sobre el fondo, sostienen que "la situación instrumental se expone, pues, en este grupo dando a la controversia, en espera de la sentencia definitiva, una solución provisional que presumiblemente se aproxime más a la que será la sentencia final, de modo que ésta, operando íntegra y sin solución de continuidad, pueda tener sobre la relación sustancial el mismo vigor práctico que habría tenido si hubiese sido dictada

En el Código Procesal Civil, en su artículo 674° se regula la medida temporal sobre el fondo señalando que: "extraordinariamente, por la necesidad impostergable del que la pide o por la firmeza del fundamento de la demanda y la prueba aportada, la medida puede residir en ejecución anticipada de lo que el juez va a decidir en el fallo final, sea en su integridad o solo en aspectos sustanciales de ésta".

Para la autorización de esta medida, el artículo 674° en comento establece esta circunstancia a la existencia en forma alternativa de dos presupuestos genéricos. Dentro de la sistemática de la norma procesal referida los presupuestos genéricos son: la necesidad impostergable del que la pide o reiteramos, alternativamente, resulta suficiente para justificar la necesidad de tutela anticipada.

El primer presupuesto, esto es, la necesidad improrrogable del que la pide se formula en la necesidad imperiosa de complacencia pronta del derecho exigido, incluso a través de la inmediata ejecución forzada,

evitando siempre un perjuicio irreparable o de difícil reparación. En este caso el juzgador debe apreciar este requisito de hechos concretos y en base a la prueba anexada al cuaderno de la medida cautelar, valorando además la simple credibilidad del derecho, sin la exigencia extrema que se necesita para el segundo presupuesto.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Durante el desarrollo de la investigación, las medidas cautelares civiles influirían en las futuras sentencias ya que permiten adelantar en forma total o parcial la ejecución de la sentencia final, redimiendo en forma integral lo que materia de demanda o parte de aquello contenido en la misma pretensión.

SEGUNDA: Los instrumentos procesales y las medidas anticipatorias son institutos jurídicos de distinta naturaleza, pero que reconocen un mismo propósito inherente a la jurisdicción asegurativa que permite ya sea a través de las medidas cautelares o a través de la satisfacción anticipativa de la pretensión, garantizar a la postre de manera indirecta o directa la efectividad de la sentencia.

TERCERA: Los instrumentos procesales impiden que se tornen ilusorios los derechos de quien la solicita ante la posibilidad de que se dicte una sentencia a su favor. Estas medidas están relacionadas a lo que el juez va a decidir en la sentencia final, ya sea en su integridad o solo en aspectos sustanciales de ésta, teniendo en consideración la necesidad improrrogable del que solicita la medida y la firmeza del fundamento de la demanda y prueba aportada. Esta medida tiene justificación en el principio de necesidad, que surge a partir de la constatación de que, si se espera la conclusión del proceso y la sentencia final, ello importaría una denegación de justicia.

SUGERENCIAS O RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se debe tener presente que los instrumentos procesales son la modalidad de la actividad judicial que tiene como fin el resguardo de los bienes o situaciones extraprocesales con trascendencia jurídica los cuales, por falta de custodia, se podría fracasar la eficacia de la sentencia a expedirse. De nada serviría a los fines del proceso, expedir una sentencia correcta, si ella no se puede concretizar.

SEGUNDA: Las medidas cautelares tienen su fundamento en la necesidad de mantener la igualdad de las partes en el juicio y evitar que se convierta el ilusoria la sentencia que ponga fin al proceso, busca asegurar de forma preventiva el resultado práctico o la eficacia de la sentencia a expedirse. Podemos decir además que se entiende como tales a las medidas que el legislador ha dictado con el objeto de que la parte vencedora no quede burlada en su derecho.

TERCERA: Cabe destacar que se utilizan como sinónimos la tutela cautelar con la preventiva (medición, disposición). Al respecto, debe realizarse una distinción entre las mismas, en la tutela preventiva se acude al órgano jurisdiccional a fin de que éste cumpla una función preventiva e impida con su resolución final que el interesado sufra eventuales daños y perjuicios; aquí el proceso tiene un fin en sí mismo. A diferencia en la tutela cautelar, esta tiene una relación de instrumentalidad con un proceso principal y al que ésta ligada, siendo que la decisión que se concede en este caso es provisional, toda vez que se extingue con el fallo final expedido en el principal.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Abogado su conexión legal. "Disponible URL: <https://www.abogado.com/acerca-de-abogado.html>"
- Barona Vilar, Silvia. (2015). "El proceso cautelar en el Nuevo Código Procesal civil, un paso esencial en la tutela de los ciudadanos". Revista Bolivariana de Derecho. N° 19. Enero, p.19. Disponible en URL: http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n19/n19_a02.pdf
- Briones, Guillermo. (2002). Formación de Docentes en Investigación. "Bogotá-Colombia: Instituto Colombiano para el fomento de la Educación superior, ICFES," p. 62
- Calamandrei G., Piero. (2006). Introducción al estudio sistemático de las Providencias Cautelares. Lima: ARAS Editores, p. 213
- Canelo Rabanal, Raúl. (s/f). Derecho y Sociedad. "El debido proceso y la aplicación de las medidas autosatisfactivas, p. 141". Disponible en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/17204/17491>
- Cardona Neira, Santiago; y otros. (2015). "Aproximación teórico-práctica a las medidas cautelares innominadas" y las medidas anticipatorias. Disponible en URL: <http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/viewFile/382/pdf>, p. 206
- Chiovenda Giuseppe. (1948). Instituciones de Derecho Procesal Civil. Vol. I. Madrid-España: Editorial Revista de Derecho Privado, p.37
- Chiovenda. (1936). Instituciones del Derecho Procesal Civil, Tomo. I. Madrid-España, p. 298.

- Cusi, Andrés Eduardo. (2015). Derecho Procesal Civil III. Las Medidas Cautelares en el Proceso Civil. Disponible en URL: <https://andrescusi.blogspot.com/2015/09/las-medidas-cautelares-en-el-proceso.html>
- Devis Echandía. (1984). Teoría General del Proceso. Buenos Aires-Argentina: Editorial Universidad, p.153
- Fairén Guillén, Víctor. (1990). Doctrina General del derecho Procesal. Barcelona-España: Librería Bosch, pp. 46-47
- “Fernández Ballesteros, R. (1992). Introducción a la evaluación psicológica, vol. I”. Madrid: Pirámide, p. 135
- Flores Arocutipa, Javier. (s/f). Como hacer y evaluar una tesis. Universidad José Carlos Mariátegui. Moquegua, p. 64
- Gallardo Miraval, Juvenal. (2000). “Tesis Cautela y Contracautela en el Proceso Civil”. Universidad Mayor de San Marcos. Lima-Perú, p. 43
- Galtung, Johan y otros. (1966). Teoría y Métodos de la Investigación Social. de Buenos Aires, Buenos Aires: Editorial Universitaria. Tomo I, p. 105
- García de Enterría, Eduardo. (2006). La batalla por las medidas cautelares: derecho comunitario y Proceso Contencioso-Administrativo español. Madrid-España: Editorial Arazandi, pp.347-348
- Gonzales Pérez, Jesús. (1989). El derecho a la Tutela Jurisdiccional. 2ª Edición. Madrid-España: Editorial Civitas S. A., p. 123
- “Hernández Sampieri, Roberto; y otros (2010). Metodología de la Investigación. 5ª Edición”. México: McGraw-Hil, p.184

- Hinostrroza, Alberto. (2000). El Embargo y otras Medidas Cautelares. Lima-Perú: Editorial San Marcos, p.156
- Hoyos, A. (1998). El debido proceso. Bogotá-Colombia: Themis, p.54
- Kaufmann, Arthur. (2006). "Filosofía del Derecho. Traducción de la 2ª Edición". Bogotá-Colombia: Universidad de Externado, p.508
- Kielmmanovick, Jorge. (2000). Medidas Cautelares. Buenos aires-Argentina: Editorial Rubinzal-Culzoni, p. 234
- Martínez Boto, Raúl. (1994) Medidas Cautelares. Buenos Aires-Argentina: Editorial Universidad, p.28
- Martínez Botos, Raúl. (1990). Medidas Cautelares. Buenos Aires-Argentina: Editorial Universidad, pp. 27-29
- Martínez Botos. (1990). Medidas Cautelares. Buenos Aires-Argentina: Editorial Universidad, pp. 27-29
- Martínez Ovaes Natalia (2011). Tesis "Las Medidas Cautelares en la Protección del Ambiente y las Jurisdicciones de mayor incidencia en su Tutela Efectiva", p. 140
- Martínez-Cardoza, Luis (2016). "Vulneración a la Tutela Judicial efectiva en la concesión de medidas cautelares en el arbitraje peruano", p. 135
- Monroy Gálvez, Juan. (1987). Temas de Derecho Procesal Civil. Lima-Perú: Editorial Ediciones Librería Studium, p.21
- Monroy Palacios, Juan José. (2002). "Bases para la formación de una Teoría Cautelar. Adolfo Rivas, afirma que, en el caso de las medidas cautelares de anotación de demanda, el peligro en la demora se configura por la duración del pleito, con la posibilidad de enajenación de la bien negociación del bien

(Rivas, Adolfo. Las medidas cautelares en el proceso civil peruano. Lima: Editorial Rodhas, p. 172)”

Monroy Palacios, Juan. (2002). “Bases para la formación de una teoría cautelar. Lima”-Perú: Comunidad, pp. 217-218.

Novellino, Norberto José, Embargo y Desembargo y demás Medidas Cautelares, p. 24, 4ta. Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot

Ottolenghi, Mauricio A. (1946). Estudios de derecho Procesal en Honor al profesor Hugo Alsina. Buenos Aires-argentina: Editorial Ediar S.A., p.235

Palacio, Lino Enrique. (2015). Derecho Procesal Civil, T. VIII, Nº 1232. Buenos Aires-Argentina: Editorial Abeledo-Perrot

Peláez, M. (2007). El Proceso Cautelar. Lima-Perú: Grijley, p. 145

Pérez Ríos, Carlos Antonio. (2010). Tesis Estudio integral de las Medidas Cautelares en el Proceso Civil peruano. Lima-Perú: Universidad Mayor de San Marcos, p. 21

Pereznieto Castro, Leonel. (1995). Introducción al Estudio del Derecho

Peyrano, Jorge W. (1995). “Medida cautelar innovativa. Balance de situación. Ajustes. Nuevos horizontes”, publicado en JA 1995-IV-680.

Peyrano, Jorge. (1997). “Reformulación de la Teoría de las Medidas Cautelares: Tutela de Urgencia. Medidas Autosatisfactorias. Ponencia realizada con motivo del XIX Congreso Nacional de Derecho Procesal celebrado en Corrientes-Argentina del 6 al 8 de agosto de 1997. En "El Derecho Procesal en el Umbral del Tercer Milenio". Tomo 1. Corrientes”, p. 497.

- Podetti, J. Ramiro. (1956). "Derecho Procesal Civil Comercial y Laboral, T. IV, Tratado de las Medidas Cautelares". Buenos Aires-Argentina: Editorial Aguilar, pp. 12-14
- Pontificia Universidad Católica del Perú. Métodos y Técnicas de Investigación, p.10
- Priori Posada, Giovanni. (2002). Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo. Lima-Perú: ARA Editores, p. 188
- Priori Posada, Giovanni. (2006). "La tutela cautelar: su configuración como derecho fundamental. Lima"-Perú: ARA Editores, p. 156
- Regalado Bernal, Manuel. (1987). Investigación científica. ¿Cómo investigar y preparar una tesis de grado? Lima: Talleres gráfico imperio, p. 30
- Rioja Bermúdez, Alexander. (2010). Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil. Disponible en URL: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/02/03/medida-cautelar/>, s/p
- Rioja Bermúdez, Alexander. (2018). La medida cautelar en el proceso civil. Legis.pe. (s/p). Disponible en URL: <https://legis.pe/medida-cautelar-proceso-civil/>
- Rivas, Adolfo. (2000). Las Medidas Cautelares: en el Procesal Civil peruano. Trujillo-Perú: Editorial Rodhas, p. 208
- Rocco Ugo. (1977). "Tratado de Derecho Procesal Civil" T.V. Bogotá-Colombia: Editorial Temis, p.8.
- Sánchez, H. y Reyes, C. (2006) "Metodología y diseño de la investigación científica". Lima: Editorial Universitaria, p. 101

Ticcona Ancco, Marcos Wilson. (2016). Tesis. "Vulneración a la Tutela Judicial efectiva en la concesión de medidas cautelares en el arbitraje peruano", p.171

Velásquez González, Zugey. (2016). Tesis. "Medidas Cautelares personales en el proceso penal juvenil en España y Venezuela: estudio comparado", pp. 314 – 315

Wigodski, Jacqueline. (2010). "Metodología de la investigación. En línea. Disponible en URL: <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.pe/2010/07/poblacion-y-muestra.html>

ANEXOS

ANEXO N° 02: CUESTIONARIO

DIRIGIDO A LOS SEÑORES ABOGADOS, MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL

Buenos días / buenas tardes, mi nombre es HERNÁNDEZ MEDINA, JOSE CARLOS, en esta oportunidad estamos evaluando la opinión de ustedes, sobre **“MEDIDAS CAUTELARES CIVILES Y SU INFLUENCIA EN FUTURAS SENTENCIAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA-2016”**. Los datos que usted proporcione serán tratados únicamente con fines estadísticos y con absoluta reserva. Le pido unos minutos de su tiempo para que responda esta breve encuesta en la que su opinión es muy importante. Recuerde que toda respuesta que nos dé es buena para nosotros. **¡MUCHAS GRACIAS!**

I. INTRODUCCIÓN

Estimado colega, la presente encuesta tiene por finalidad conocer su opinión acerca de: “De qué manera las medidas cautelares civiles influyen en futuras sentencias en el distrito Judicial de Ica-2016”

DATOS GENERALES

Marque usted el lugar donde desempeña sus funciones de Magistrado:

Poder Judicial Abogados

INSTRUCCIONES

En los siguientes ítems sírvase responder marcando con un aspa una de las alternativas propuestas.

1.- ¿La finalidad de las cautelas no es hacer justicia sino garantizar el efectivo y eficaz funcionamiento del proceso?

a) Muy de acuerdo

b) De acuerdo

c) Muy en desacuerdo

d) En desacuerdo

2.- ¿El proceso cautelar, puesto que si bien cuenta con unas normas generales (parte general), la misma no es muy clara?

a) Muy de acuerdo

b) De acuerdo

c) Muy en desacuerdo

d) En desacuerdo

3.- ¿La medida cautelar se encuentra dirigida a mantener el estado de hecho o de derecho existente al tiempo de ser admitida la demanda, para poder garantizar la eficacia de la sentencia a dictarse posteriormente?

a) Muy de acuerdo

b) De acuerdo

c) Muy en desacuerdo

d) En desacuerdo

4.- ¿La medida cautelar, es darle la seguridad al solicitante de la medida, que lo ordenado en la sentencia va a ser cumplido o ejecutado oportunamente, es decir que no solo se va a obtener una mera declaración como sentencia, sino que la misma sea efectivizada?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Muy en desacuerdo
- d) En desacuerdo

5.- ¿Las medidas cautelares tienen su fundamento en la necesidad de mantener la igualdad de las partes en el juicio y evitar que se convierta el ilusoria la sentencia que ponga fin al proceso?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Muy en desacuerdo
- d) En desacuerdo

6.- ¿Las medidas cautelares al no desarrollarse en un lapso de tiempo muy corto dichos procesos, aparece el peligro de que las personas o cosas sujeto material sufran daños o incluso desaparezcan?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Muy en desacuerdo
- d) En desacuerdo

7.- ¿La medida cautelar tiene dos fines, uno concreto que es el asegurar que el fallo definitivo se cumpla y otro abstracto, que es lograr el fortalecimiento de la confianza social en el servicio de justicia?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo

c) Muy en desacuerdo

d) En desacuerdo

8.- ¿Admitida la demanda, el tribunal podrá de oficio o a instancia de parte, realizar las actuaciones que estime procedentes para constatar la situación denunciada y dictar medidas cautelares?

a) Muy de acuerdo

b) De acuerdo

c) Muy en desacuerdo

d) En desacuerdo

9.- ¿Las cautelas constituyen un verdadero proceso que corre paralelo al proceso principal, atendiendo a la tradicional, clasificación de las acciones declarativas?

a) Muy de acuerdo

b) De acuerdo

c) Muy en desacuerdo

d) En desacuerdo

10.- ¿Las medidas cautelares se caracterizan por la instrumentabilidad por carecer de autonomía funcional?

a) Muy de acuerdo

b) De acuerdo

c) Muy en desacuerdo

d) En desacuerdo

ANEXO N° 03: Modelo de medida cautelar

Modelo de medida cautelar sustentado en una sentencia favorable

EXPEDIENTE: 04522-2016

ESPECIALISTA: (...)

ESCRITO: 01-2016

SUMILLA: Medida cautelar temporal sobre el fondo

SEÑOR JUEZ DEL CUARTO JUZGADO DE TRABAJO.

(NOMBRE DEL SOLICITANTE DE LA MEDIDA), con DNI 56985472, con domicilio real Urb. Santo Domingo H-46, distrito de Ica, señalando domicilio procesal en (...); a Ud., respetuosamente, digo:

I.- Caso especial de procedencia.

En el presente caso, he obtenido una sentencia de primera instancia que declara fundada mi demanda, por lo que me encuentro en la causal de procedencia especial de la medida cautelar prevista en el Artículo 615° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil que indica “Es procedente el pedido de medida cautelar de quien ha obtenido sentencia favorable, aunque fuera impugnada. El pedido cautelar se solicita y ejecuta en cuerda separada ante el Juez de la demanda, con copia certificada de los actuados pertinentes, sin que sea preciso cumplir los requisitos exigidos en los incisos 1.y 4 del Artículo 610°.”

En este sentido, cumpliré con los requisitos que conforme al artículo 615° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil debo de cumplir:

II.- Forma de la medida cautelar.

Estando a que en el presente caso, no se puede restituir ninguna situación ni tampoco se debe de mantener alguna situación, la forma de la medida cautelar que se solicita es la prevista en el artículo 674° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil sobre medida temporal sobre el fondo en los siguientes términos: “Excepcionalmente, por la necesidad impostergable del que la pide, por la firmeza del fundamento de la demanda y prueba aportada, la medida puede consistir en la ejecución anticipada de lo que el Juez va a decidir en la sentencia, sea en su integridad o sólo en aspectos sustanciales de ésta, siempre que los efectos de la decisión pueda ser de posible reversión y, no afecten el interés público.”

De esta manera,

III.- Pretensión cautelar.

Solicito se dicte medida cautelar temporal sobre el fondo consistente en la ejecución anticipada, provisional y parcial de la sentencia emitida, disponiéndose el pago actual y a futuro de las bonificaciones por pacto colectivo junto con mi pensión de cesantía, ascendente a la suma de ochocientos nuevos soles mensuales (S/. 800.00). [1]

IV.- Bienes sobre los cuales recae la medida.

Recae sobre mi pensión de cesantía.

V.- Exposición de los fundamentos de la pretensión cautelar.

Conforme al artículo 615° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, me encuentro exonerado de este requisito, ello debido a que se me ha emitido una sentencia que declara fundada mi demanda y que acredita la existencia de verosimilitud del derecho en el presente proceso.

VI.- Designación del órgano de auxilio judicial.

Siendo que quien debe disponer el pago de lo solicitado es el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, ésta entidad se constituye en órgano de auxilio judicial a quien se deberá de notificar en Jr. Ayabaca (campo deportivo IPD) – Ica, esta entidad a su vez es el afectado con la medida cautelar. [2]

VII.- Peligro en la demora. [3]

1. Señor Juez, las pensiones que perciben los cesantes del Decreto Ley 20530, son pensiones que tienen el carácter de alimenticias.

[1] Resulta parcial porque a través de esta medida no pretendemos el pago de los devengados que se hayan generado ni de los intereses legales, situación que se puede esperar hasta el momento de ejecutar la sentencia consentida y ejecutoriada

[2] Cuando revisamos los requisitos de la medida cautelar en el artículo 610° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil se verifica que no se requiere de señalar al órgano afectado, sin embargo, lo indicamos para efectos de ofrecer una contracuatela.

[3] Este punto no se establece como requisito previsto en el artículo 610°, sin embargo, se consigna para acreditar la necesidad de emitir una decisión cautelar.

2. El carácter alimenticio de una pensión hace que sea necesario regularizar el detrimento generado a la pensión del cesante.

3. En el presente caso, con la sentencia, demanda, anexos de demanda, se acredita que se ha producido un detrimento de la pensión del demandante en la suma de ochocientos nuevos soles, suma dineraria que bien serviría para los gastos de sustento del demandante quien cuenta con 71 años de edad, persona adulta mayor que requiere de especial tutela y preferencia en los derechos que se le reconozcan.
4. Efectivamente, de continuar no pagando la suma que corresponde al demandante incluso se afecta al Estado, quien deberá de pagar devengados para luego generar intereses que lejos de beneficiarlo lo perjudican.
5. Por último, el peligro en la demora que se indica es netamente valorado desde el punto de vista jurídico, en el entendido que resulta claro que un adulto mayor requiere de tutela urgente, más aún cuando se refiere al caso de su pensión de cesantía que tiene el carácter de alimenticia.

VIII.- Contracautela.

Conforme al artículo 615 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil me encuentro exonerado de ofrecer este requisito, sin embargo, tratándose que en el presente caso se trata de una medida cautelar temporal sobre el fondo que implicará el pago adicional de una suma de dinero al solicitante, ofrezco contracautela personal de caución juratoria (para lo cual legalizo mi firma ante el personal judicial correspondiente), sin perjuicio de que su despacho requiera, de considerarlo pertinente, una Contracautela real.

IX.- Anexos requeridos conforme al artículo 615 del TUO del CPC.

Este artículo indica que se debe de adjuntar al pedido cautelar copia certificada de los actuados pertinentes, por lo que adjuntamos a la presente:

- 1- A Copia del Documento Nacional de Identidad.

1- B Copia certificada de los anexos de demanda.

1- C Copia certificada de la demanda.

1- D Copia certificada del auto que admite la demanda

1- E Copia certificada de la sentencia que declara fundada la demanda en primera instancia

POR LO EXPUESTO:

A Ud. pido se dicte la medida cautelar solicitada.

Ica, 20 de enero del 2017.

ANEXO N° 04: MEDIDAS CAUTELARES

Sustitución de Depositario

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 617° del Código Procesal Civil, procede amparar la solicitud de sustitución de depositario solo si se acredita de manera fehaciente que éste, mediando dolo, culpa o, negligencia, no cumple con sus obligaciones legales. Distrito Judicial de Ica Expediente N.° N-28-16. Ica, diecinueve de mayo de mil novecientos dieciséis.

VISTOS. - La presente causa elevado en grado de apelación del auto de fojas veintidós dictada por la Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Ica y
CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que por el principio de vinculación y formalidad contenida en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, las normas procesales contenidas en el Código adjetivo son de carácter imperativo, así como las formalidades previstas en él, en éste sentido es de estricto cumplimiento por el Juez y las partes.

SEGUNDO. - Que la parte actora Teresa Huamán Arones, mediante escrito de fojas veintiuno solicita sustitución de depositaria, con las alegaciones que en ella aparece, y la que por resolución de fojas veintidós sustituye el Órgano de Auxilio Judicial no obstante que el artículo 617° del Código Procesal Civil en su segundo párrafo indica «Que el pedido será resuelto PREVIA citación de las partes contrarias».

TERCERO. - Que la variación del auxilio judicial procede cuando una de las partes percibe de manera fehaciente que el depositario actúa con dolo, culpa, negligencia o no cumple con sus obligaciones de ley. En el caso de autos doña Teresa Huamán Arones, no acredita de ninguna forma las causas que justifiquen el pedido de variación. Consideraciones por las que, **SE RESUELVE REVOCAR** el auto de 374 fojas veintidós que sustituye al órgano

de Auxilio Judicial, **REFORMÁNDOLO** se declara **INADMISIBLE** la solicitud formulada por Teresa Huamán Arones mediante su escrito de fojas veintiuno; **RECOMENDÁNDOSELE** a la Juez de la causa tener mayor cuidado en la aplicación de las normas; devuélvase. H S.

ANEXO N° 05: MEDIDAS CAUTELARES

Responsabilidad por afectación de Bien de Tercero

Habiéndose acreditado que el bien afectado con una medida cautelar pertenece a persona distinta del demandado, corresponde al peticionante pagar las costas y costos del proceso cautelar a favor de la propietaria del bien afectado indebidamente. Distrito Judicial de Ica Expediente N.° N-71-16. Ica, veintisiete de mayo de mil novecientos dieciséis.

VISTOS: El presente cuaderno elevado en grado de apelación de la resolución de fojas ochentidós su fecha catorce de abril del año en curso dictada por el señor Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Ica; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, conforme a lo previsto por el artículo IX del Código Procesal Civil, las normas procesales contenidas en el Código son de carácter imperativo, en este sentido es de estricto cumplimiento por el Juez y las partes;

SEGUNDO: Que, en el caso de autos el A-quo trabó embargo preventivo en el vehículo de placa de rodaje S/ mil ochocientos diecinueve marcas Toyota color rojo azul de propiedad de Luz Sánchez Fuentes, la que al haber demostrado ser propietaria del vehículo en mención se dicta la resolución de fecha seis de abril del año en curso donde se suspende la medida cautelar sin tercería en su contra.

TERCERO: Que, la propietaria del vehículo por escrito de fecha trece de abril del año en curso pide el pago de las costas y costos ocasionados en el proceso cautelar, en donde el A-quo por resolución de fecha catorce de abril de mil novecientos dieciséis declara improcedente la solicitud de la recurrente, no obstante que en nuestro Código Adjetivo en su artículo 624° de manera literal establece que "El peticionante pagará las costas y costos del proceso cautelar...". 378 Por estos fundamentos **SE RESUELVE: REVOCAR** el auto que corre a fojas ochentidos su fecha catorce de abril del año en curso, que declara improcedente la solicitud de la recurrente **REFORMÁNDOLO** se declara **PROCEDENTE** la

solicitud formulada por Luz Sánchez Fuentes, en consecuencia **ORDENO** que el peticionante pague las costas y costos del proceso cautelar a favor de la propietaria del bien afectado indebidamente, previa liquidación, conforme establecen en el artículo 417 y 418 del Código Procesal Civil, devuélvase. H.S.

ANEXO N° 06: MEDIDAS CAUTELARES
EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 2017° del Código Civil, el embargo en forma de inscripción se efectúa siempre que resulte compatible con el título de propiedad ya inscrito. Si el embargo decretado fue inscrito en una partida registral nueva, ésta carece de valor frente las inscripciones en la partida original del inmueble sub-litis. Distrito Judicial de Ica **CASACIÓN** N.° 2556-16 Ica, dieciséis de abril de mil novecientos dieciséis. **LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.-** Vista la causa número dos mil quinientos cincuentiséis - noventiocho; con los acompañados; en la Audiencia Pública de la fecha y, producida la votación con arreglo a Ley, emite la siguiente sentencia: **MATERIA DEL RECURSO:** Se trata del recurso de casación interpuesto por don Eugenio Laos Córdova, contra la sentencia expedida por la Primera sala de la Corte Superior de Justicia de Ica que confirma la sentencia apelada en cuanto declara infundada la demanda sobre tercería, la revoca en la parte que declara fundada la tacha de fojas cincuenticuatro en cuyo extremo la declara infundada con lo demás que contiene. **FUNDAMENTOS DEL RECURSO:** El recurrente se ampara en los incisos dos y tres del artículo trescientos ochentiséis del Código Procesal Civil sosteniendo la inaplicación de los artículos dos mil catorce y dos mil quince del código civil refiriendo que la Sala debió sustentar su decisión en los Principios registrales contenidos en dichas normas; y la infracción de los artículos doce y veintidós de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo cincuenta inciso seis del Código Procesal Civil por cuanto la sentencia de vista no está debidamente motivada; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, por auto de fecha cinco de noviembre de mil novecientos dieciséis esta sala Suprema declaró procedente el recurso de casación por las causales invocadas;

SEGUNDO: Que, en primer término, es del caso examinar la denuncia sobre la contravención de las normas que garantizan el debido proceso sustentada en que la sentencia impugnada no se halla debidamente motivada: al respecto cabe indicarse que tiene motivación refiriéndose a las pruebas que consideran sustanciales para darle basamento a su decisión de conformidad con el artículo ciento veintidós del Código Procesal Civil y, aunque no se haya referido a otras pruebas expresamente, tal hecho no constituye la contravención al debido proceso alegado;

TERCERO: Que, en cuanto a la inaplicación de las normas contenidas en los artículos dos mil catorce y dos mil quince del Código Civil surge de los autos que el derecho del tercerista se sustenta en el mérito de la partida registral del inmueble inscrito a fojas trescientos ochentinueve del tomo ciento setentisiete de los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble de Ica, conforme al cual estuvo inscrito el dominio a favor de doña Celia Ochoa Guerra de cuyos herederos lo adquirió el tercerista por Escritura Pública de fecha seis de diciembre de mil novecientos dieciséis inscrito días después en los Registros Públicos; que cuando hizo esa adquisición no aparecía en la partida ningún embargo trabado por el Banco de Crédito y no podía aparecer por prohibirlo el artículo dos mil diecisiete del Código Civil pues el inmueble pertenecía según los Registros Públicos a persona distinta a don Armando Cayampi Valdez que era el deudor ejecutado del Banco

CUARTO: Que, si bien es cierto que el embargo que trabó el Banco en el proceso ejecutivo seguido por el expresado Cayampi Valdez fue inscrito, más se hizo abriendo una partida nueva y en forma irregular que carece de valor frente a las inscripciones en la partida original del inmueble sub-litis, cuya expresión literal dan valor pleno a la adquisición de buena fe que hizo el tercerista cuyo derecho de dominio como comprador también fue inscrito el veinte de diciembre de mil novecientos noventicinco, como fluye del testimonio de fojas dos;

QUINTO: Que, las sentencias de mérito al no haber dado valor alguno a esas inscripciones en la partida original, inaplican el artículo dos mil catorce del Código Civil que extiende esa buena fe incluso a los gravámenes inscritos; y tampoco han aplicado el artículo dos mil quince del mismo Código, según el cual no podía hacerse inscripción del embargo en partida nueva cuando el inmueble aparecía inscrito en otra partida que precisamente acreditaba dominio a favor de persona distinta al del deudor Cayampi Valdez;

SEXTO: Que, en consecuencia, es fundada la casación por la causal prevista en el inciso segundo del artículo trescientos ochentiséis del Código Procesal Civil por inaplicación de normas de derecho material, en cuyo caso la Sala debe proceder a resolver el conflicto actuando en sede de instancia conforme al inciso primero del artículo trescientos noventiséis del mismo Código;

SENTENCIA: Por estos fundamentos; declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por don Eugenio Laos Córdova obrante a fojas cuatrocientos cincuentisiete; y, en consecuencia NULA la sentencia de vista de fojas cuatrocientos cuarenta, su fecha siete de setiembre de mil novecientos noventiocho; y actuando en sede de instancia revocaron la sentencia apelada de fojas trescientos cincuentisiete que declara infundada la demanda, la que reformándola declararon **FUNDADA** la demanda; **MANDARON** levantarse el embargo en materia; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad; en los seguidos por don Eugenio Laos Córdova con el Banco de Crédito del Perú, Sucursal Ica y otro, sobre Tercería de Propiedad; y los devolvieron.

SS.

URBINA A.,

ORMEÑO B.,

SÁNCHEZ PANAY P.,

ECHEGARAY A.,

CASAVILCA ROSA S.

ANEXO N° 07: RESUMEN DE MEDIDAS CAUTELARES N° 01

EXPEDIENTE	MATERIA	PARTE CONSIDERATIVA	PARTE RESOLUTIVA	CONTRADICCIÓN
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO- Sede Fonavi EXPEDIENTE: 00338-2016-1-1411-JP-CI-01	MATERIA: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO	AUTOS Y VISTOS: Con la subsanación de la solicitud de medida cautelar que antecede y la legalización de firma que se acompaña; I CONSIDERANDO: Primero.- Que, de conformidad con lo establecido por los artículos seiscientos diez., seiscientos once y seiscientos doce del Código Procesal Civil, para la concesión de una Medida Cautelar es exigible el cumplimiento de ciertos requisitos: a) Apariencia del derecho invocado: es decir la apariencia, rasgo o aspecto exterior de derecho, la llamada verosimilitud; b) Peligro en la demora: que impone al Juez la atribución de constatar si es factible que el fallo definitivo se ejecute con eficacia; c) La razonabilidad de la medida: para garantizar la eficacia de la pretensión; Segundo.- Que en este contexto, en atención al primer presupuesto se verifica de los anexos que se acompañan a la solicitud presentada la existencia del título valor (letra de cambio) del cual se advierte la existencia de una obligación exigible a la parte demandada al haber vencido el plazo para el cumplimiento correspondiente, siendo este aspecto lo que atribuye la calidad de verosímil al derecho que se reclama y por ende atendible judicialmente, máxime si como lo ha señalado la solicitante en su oportunidad interpondrá demanda de obligación de dar suma de dinero; respecto al segundo presupuesto se concluye que la demora del proceso es una posibilidad que podría hacer inejecutable el fallo definitivo a expedirse por cuanto la situación de hecho al momento de la presentación de la solicitud podría variar en lo posterior y tal vez de manera irremediable, lo cual contravendría de alguna forma la finalidad abstracta y concreta del proceso recogidas en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por ello ante tal inminencia es factible dictar la medida cautelar solicitada; finalmente respecto del tercer presupuesto debe tenerse presente que el artículo 656 del Código Procesal Civil señala que "tratándose de bienes registrados, la medida puede ejecutarse inscribiéndose el monto de la afectación, siempre que ésta resulte compatible con el título de propiedad ya inscrito..." de lo cual puede concluirse que siendo la futura pretensión a demandarse es de una de obligación de dar suma de dinero, (...)	SE RESUELVE: DICTAR MEDIDA CAUTELAR FUERA DE PROCESO DE EMBARGO en forma de Inscripción a favor de FELIPA CALDERON, ANDRES hasta por la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 soles, medida cautelar que recaerá sobre el bien inmueble de propiedad de MEDINA MARTINEZ, LEONARDO GIOVANNI, ubicado en la Manzana BB Lote 22 URB. HAB. URB. "LOS JARDINES DE SAN ANDRES" Etapa 1 del Distrito de San Andrés – Provincia de Pisco, Departamento de ICA, inscrito en la partida electrónica N° 11019155, del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XI Sede Ica – Oficina Registral Pisco; teniéndose presente la contracautela ofrecida, hasta por el monto de la presente medida cautelar. Se nombra como órgano de auxilio judicial a la Oficina Registral Zonal Pisco, debiendo cursarse el oficio correspondiente para la ejecución de la medida dictada el que deberá ser gestionado por la solicitante; agréguese a sus antecedentes los anexos adjuntados. - Al Primer Orosí: Téngase presente la delegación de facultades de representación a favor del letrado que suscribe. Al Orosí de su escrito de subsanación. - Siendo el proceso reservado solo para las partes y sus abogados, deviene en improcedente la autorización solicitada. Tómese razón y hágase saber. -	RESUELVO: i) Declarar INFUNDADA la contradicción de folios treinta y dos a treinta y cinco, formulada por el ejecutado don Leonardo Giovanni Medina Martínez. ii) ORDENO: LLEVAR ADELANTE la ejecución hasta que el ejecutado Leonardo Giovanni Medina Martínez, cumpla con pagar a favor del ejecutante la suma de TREINTA Y CINCO MIL CON 600/100 SOLES, más intereses legales, que corresponden a la letra de cambio puesta a cobro; iii) CON COSTAS Y COSTOS del proceso que deberán ser pagados por el ejecutado a favor del ejecutante. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE

RESUMEN DE MEDIDAS CAUTELARES N° 02

EXPEDIENTE	MATERIA	PARTE CONSIDERATIVA	PARTE RESOLUTIVA	SENTENCIA
<p>JUZGADO CIVIL - Sede Central Pisco EXPEDIENTE: 00514-2016-18-1411-JR-CI-01</p>	<p>MATERIA: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO</p>	<p>ATENDIENDO el escrito del veintitrés de Setiembre de los corrientes, presentado por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A., se expide la presente. AUTOS, VISTOS I CONSIDERANDO: PRIMERO. - Que, la accionante Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A. solicita Medida Cautelar FUERA DE PROCESO, en forma de Inscripción sobre la propiedad de Danffer Jonatán Pérez Lévano y Oriele Patricia Gutiérrez Mayuri constituidas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El inmueble de la Calle Nicolás de Piérola Mz. H, Lote 6, Urbanización Habilitación Urbana El Trebol del Distrito y Provincia de Pisco, Departamento de Ica, inscrito en la Partida N° 11012842 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XI Sede Ica. Hasta por la suma de S/ 50,000.00 soles. - El inmueble de la Calle Nicolás de Piérola Mz. H, INTE. 6, Urbanización Habilitación Urbana El Trebol del Distrito y Provincia de Pisco, Departamento de Ica, inscrito en la Partida N° 11012843 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XI Sede Ica. Hasta por la suma de S/ 50,000.00 soles. <p>SEGUNDO.- Que, la accionante refiere que la medida cautelar asegurará el cumplimiento de la decisión definitiva a adoptarse en el proceso principal de Obligación de Dar Suma de Dinero que instaurará una vez inscrita la medida; por cuanto -según refiere-, Danffer Jonatán Pérez Lévano y Oriele Patricia Gutiérrez Mayuri le adeudan la suma de S/ 81,701.09 soles habiéndose obligado mediante Pagaré girado con fecha 30-11-2015, vencido el 02-09-2016; y que existe peligro en la demora porque durante el lapso de tramitación del juicio la parte deudora podría disponer de su propiedad, convirtiendo inútil la ejecución del fallo del proceso principal. TERCERO.- Que, conforme lo establece el artículo 608° del Código Procesal Civil "Todo Juez puede, a pedido de parte, dictar medida cautelar antes de iniciado un proceso o dentro de éste, destinada a asegurar el cumplimiento de la decisión definitiva".</p>	<p>SE RESUELVE: I.- CONCEDER bajo cuenta, costo, riesgo y responsabilidad de la peticionante Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A., MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, FUERA DE PROCESO, EN FORMA DE INSCRIPCIÓN, sobre la propiedad de Danffer Jonatan Pérez Lévano y Oriele Patricia Gutiérrez Mayuri constituidas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El inmueble de la Calle Nicolás de Piérola Mz. H, Lote 6, Urbanización Habilitación Urbana El Trebol del Distrito y Provincia de Pisco, Departamento de Ica, inscrito en la Partida N° 11012842 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XI Sede Ica. Hasta por la suma de S/ 50,000.00 soles. • El inmueble de la Calle Nicolás de Piérola Mz. H, INTE. 6, Urbanización Habilitación Urbana El Trébol del Distrito y Provincia de Pisco, Departamento de Ica, inscrito en la Partida N° 11012843 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XI Sede Ica. Hasta por la suma de S/ 50,000.00 soles. 	<p>SE RESUELVE: LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN en el proceso sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO sigue la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE ICA S.A., en contra de DANFFER JONATÁN PÉREZ LÉVANO Y ORIELE PATRICIA GUTIÉRREZ MAYURI ; en consecuencia DISPONGO: Que, los ejecutados DANFFER JONATÁN PÉREZ LÉVANO Y ORIELE PATRICIA GUTIÉRREZ MAYURI , cumplan con pagar a favor de la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE ICA S.A., la suma de S/ 81,701.09 soles, más intereses compensatorios y moratorios pactados.- IMPONGO: A los ejecutados el pago de los costos y costas del proceso, conforme a lo precisado precedentemente.- Regístrese y Notifíquese.-</p>

RESUMEN DE MEDIDAS CAUTELARES N° 03

EXPEDIENTE	MATERIA	PARTE CONSIDERATIVA	PARTE RESOLUTIVA	SENTENCIA
JUZGADO CIVIL - Sede Central Pisco EXPEDIENTE: 00597-2016-24-1411-JR-CI-01	MATERIA: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO	<p>ATENDIENDO el escrito del 31 de octubre de los corrientes, presentado por la parte ejecutante, se expide la presente. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: PRIMERO. - Que, del rubro petitorio se extrae que la Empresa FINANCIERA TFC. SA, solicita Medida Cautelar de Secuestro de Vehículo y de Embargo en forma de Inscripción, ambas medidas fuera de proceso, y hasta por la suma de S/. 78,900.00, nuevos soles. Refiere la recurrente que el Vehículo de Placa F6N163 marca SHINERAY es de propiedad de LUIS ALBERTO CAMPOS GOYBURO por lo cual pide su Ubicación y Captura por medio de la Policía Nacional; y con respecto a la propiedad inmueble exige se trabaje sobre los derechos y acciones de LUIS ALBERTO CAMPOS GOYBURO e inscriba en la Partida 11001525 del Registro de la Propiedad Inmueble de Pisco. SEGUNDO. - Que, la recurrente, a través de su representante legal, alega que la Medida Cautelar le servirá para la decisión definitiva que acaecerá en el futuro proceso principal a instaurar; dado que incoará demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero contra LUIS ALBERTO CAMPOS GOYBURO debido a que resultaría ser Obligado Principal de la deuda de S/ 71.606.07 soles contenida en el Pagaré de fecha 18 de marzo del 2016 que venció el 26 de Setiembre del 2016. TERCERO. - Que, conforme lo establece el artículo 608° del Código Procesal Civil "Todo Juez puede, a pedido de parte, dictar medida cautelar antes de iniciado un proceso o dentro de éste, destinada a asegurar el cumplimiento de la decisión definitiva". CUARTO. - Que, los requisitos de procedibilidad de las medidas cautelares se encuentran recogidas en el artículo 611° del Código Procesal Civil; así tenemos: a) Verosimilitud del derecho invocado, b) Necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro en la demora del proceso, o por cualquier otra razón justificable; y c) Razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión. QUINTO: Que, en el caso de autos, se verifica la preexistencia de acreencia a favor de la Empresa recurrente donde el principal deudor es la persona de LUIS ALBERTO CAMPOS GOYBURO, conforme se tiene del pagaré de fecha 18 de marzo del 2016 que venció el 26 de Setiembre del 2016 y que refleja una deuda pendiente por honrar de S/ 71.606.07 soles, con lo cual se acredita en apariencia una suerte de obligación cierta, expresa, exigible, líquida y liquidable. De ahí que se cumple con el requisito de apariencia del derecho invocado. SEXTO: Que, conforme al artículo 656 del Código Procesal Civil, es posible acceder a Medida Cautelar en forma de Inscripción del monto de la afectación, sobre bienes registrados.</p>	<p>SE RESUELVE: I.- CONCEDER bajo cuenta, costo, riesgo y responsabilidad de la peticionante FINANCIERA TFC SA., MEDIDA CAUTELAR FUERA DE PROCESO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN: Hasta por la suma de S/ 75,000.00 nuevos soles. Sobre los derechos y acciones que corresponden a LUIS ALBERTO CAMPOS GOYBURO y que respecta al inmueble ubicado en Mz. O, Lt. 11 – A, Urbanización Pesca Perú, Distrito y Provincia de Pisco, Departamento de Ica, inscrita en la Partida Registral N° 11001525 del Registro de la Propiedad Inmueble de Pisco. II.- FÍJESE como contracautela la suma de S/. 75,000.00 nuevos soles.</p>	<p>SE RESUELVE: Declarar FUNDADA la demanda de fojas 9 y siguientes interpuesta por FINANCIERA TFC SA, representada por su apoderado Marcos Alberto Almeyda Carrión, contra LUIS ALBERTO CAMPOS GOYBURO Y JULISSA PORTALES ARMEJO, sobre obligación de dar suma de dinero, en consecuencia ORDENO ADELANTAR la ejecución hasta que la demandada cumpla con el pago de la suma de SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SEIS CON 07/100 SOLES (S/ 71,606.07), así como los intereses compensatorios y moratorios pactados y las costas y costos del proceso, pago que debe efectuarse dentro del término de SEIS DIAS, bajo apercibimiento de procederse a la ejecución forzada.- Notifíquese.</p>

RESUMEN DE MEDIDAS CAUTELARES N° 04

EXPEDIENTE	MATERIA	PARTE CONSIDERATIVA	PARTE RESOLUTIVA	SENTENCIA
<p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Fonavi EXPEDIENTE : 00577-2015-25-1411-JP-CI-01</p>	<p>MATERIA: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO</p>	<p>AUTOS Y VISTOS: Con la subsanación de la solicitud de medida cautelar que antecede y la legalización de firma que antecede; ! CONSIDERANDO: Primero.- Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 610, 611 y 612 del Código Procesal Civil, para la concesión de una Medida Cautelar es exigible el cumplimiento de ciertos requisitos: a) Apariencia del derecho invocado: es decir la apariencia, rasgo o aspecto exterior de derecho, la llamada verosimilitud; b) Peligro en la demora: que impone al Juez la atribución de constatar si es factible que el fallo definitivo se ejecute con eficacia; c) La razonabilidad de la medida: para garantizar la eficacia de la pretensión; Segundo.- Que en este contexto, <u>en atención al primer presupuesto</u> se verifica de los anexos que se acompañan a la solicitud presentada que se ha admitido a trámite la demanda de obligación de dar suma de dinero en mérito al título valor (pagaré) que se adjuntó, del cual puede apreciarse la existencia de una obligación exigible a la parte demandada al haberse vencido el plazo para el cumplimiento correspondiente, siendo este aspecto lo que atribuye la calidad de verosímil al derecho que se reclama y por ende atendible judicialmente; <u>respecto al segundo presupuesto</u> se concluye que la demora del proceso es una posibilidad que podría hacer inejecutable el fallo definitivo a expedirse por cuanto la situación de hecho al momento de la presentación de la solicitud podría variar en lo posterior y tal vez de manera irremediable, lo cual contravendría de alguna forma la finalidad abstracta y concreta del proceso recogidas en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por ello ante tal inminencia es factible dictar la medida cautelar solicitada; finalmente <u>respecto del tercer presupuesto</u> debe tenerse presente que el artículo 656 del Código Procesal Civil señala que <i>“tratándose de bienes registrados, la medida puede ejecutarse inscribiéndose el monto de la afectación, siempre que ésta resulte compatible con el título de propiedad ya inscrito...”</i> de lo cual puede concluirse que siendo la futura pretensión a demandarse es de una de obligación de dar suma de dinero, es factible que pueda embargarse el bien por la suma exigida a fin de garantizar futuramente la ejecución de la decisión final resultando por tanto la medida cautelar solicitada adecuada a los fines pretendidos; Tercero.- Que, la solicitante ha cumplido con ofrecer contracautela de naturaleza personal, conforme lo dispone el artículo número 613 del Código Procesal Civil habiendo legalizado su firma ante el secretario cursor;</p>	<p>SE RESUELVE: DICTAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO en forma de Inscripción a favor de FINANCIERA TFC S.A. hasta por la suma de treintiocho mil quinientos nuevos soles, que afectará los derechos y acciones de Luis Alberto Muñante Donayre, del bien inmueble ubicado en la Urb. Santa Luisa de Marillac Mz. A Lte. 8 del Distrito y Provincia de Pisco – Departamento de Ica, inscrito en la Partida N° P22003793 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XI Sede Ica – Oficina Registral Pisco; teniéndose presente la contracautela ofrecida, hasta por el monto de la presente medida cautelar. <u>Se nombra</u> como órgano de auxilio judicial a la Oficina Registral Zonal Pisco, debiendo cursarse el oficio correspondiente para la ejecución de la medida dictada el que deberá ser gestionado por la solicitante; agréguese a sus antecedentes los anexos adjuntados. -</p>	<p>RESUELVE: ORDENAR LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN FORZADA, a efectos de que la parte ejecutada: LUIS ALBERTO MUÑANTE DONAYRE, hagan efectivo el pago íntegro de la suma puesta a cobro, más intereses pactados, con costas y costos del proceso. Notifíquese conforme a ley.</p>

RESUMEN DE MEDIDAS CAUTELARES N° 05

EXPEDIENTE	MATERIA	PARTE CONSIDERATIVA	PARTE RESOLUTIVA	SENTENCIA
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Fonavi EXPEDIENTE: 00064-2016-33-1411-JP-CI-01	MATERIA: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO	VISTOS: Con el escrito de subsanación que antecede; CONSIDERANDO: Primero.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos seiscientos diez, seiscientos once y seiscientos doce del Código Procesal Civil, para la concesión de una Medida Cautelar es exigible el cumplimiento de ciertos requisitos: a) Apariencia del derecho invocado: es decir la apariencia, rasgo o aspecto exterior de derecho, la llamada verosimilitud; b) Peligro en la demora: que impone al Juez la atribución de constatar si es factible que el fallo definitivo se ejecute con eficacia; c) La razonabilidad de la medida: para garantizar la eficacia de la pretensión. Segundo.- Que en este contexto, en atención al primer presupuesto se verifica de los anexos que se acompañan a la solicitud presentada que el proceso se encuentra con sentencia, la misma que ha sido confirmada por el superior en grado, al haberse dispuesto el pago de la suma de Veintiséis mil ochocientos dos con 45/100 soles, de lo cual puede apreciarse la existencia de una obligación exigible y por ende atendible judicialmente, así mismo es menester señalar que la parte recurrente está señalando que la empresa demandada Manfer SRL Contratistas Generales, forma parte de un Consorcio denominado Consorcio Educativo Amazónico, conforme al contrato que ha adjuntado del cual puede verificarse además que en la cláusula tercera se indica "las partes expresamente reconocen que en concordancia de lo dispuesto en os artículos 438 y 439 de la Ley General de Sociedades, con la celebración del presente contrato no se crea ni creará una persona jurídica nueva y distinta de las partes conservando cada uno de ellos su propia y plena autonomía", también se precisa en la cláusula séptima que la demandada Empresa Manfer SRL Contratistas Generales posee el ochenta por ciento de las participaciones y obligaciones dentro del Consorcio y finalmente aparece de la décimo tercera clausula (responsabilidad frente a terceros y dentro del Consorcio) "las partes de manera individual declaran que responderá con su propio patrimonio por cualquier reclamación, demanda, denuncia, queja, sanción administrativa o deuda preexistente a la firma de este Contrato y/o subsecuente a la firma de este contrato. En tal sentido las partes declaran que individualmente asumirán toda la responsabilidad por cualquiera de las circunstancias antes referidas.", en conclusión los aspectos analizados otorgan verosimilitud al pedido realizado; respecto al segundo presupuesto se concluye que la demora en la ejecución de la sentencia podría hacer inejecutable el fallo y de esta forma además no hacer posible los fines abstracto y concreto del proceso respecto del tercer presupuesto debe tenerse presente que el artículo 657 del Código Procesal Civil señala que "Que cuando la medida recae sobre derechos de créditos u otro bienes en posesión de terceros, cuyo titular es el afectado con ella, puede ordenarse al poseedor retener el pago a la orden del juzgado, depositando el dinero ante el Banco de la Nación de lo cual puede concluirse que siendo la pretensión demandada en el cuaderno principal una de obligación de dar suma de dinero y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 446 de la Ley General de Sociedades, es factible que pueda embargarse los derechos que tendría la demandada como parte integrante del Consorcio Educativo Amazónico sobre la cuenta con código interbancario N° 00931000000331544444 del Banco Scotiabank Y (...)	SE RESUELVE: DICTAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO en forma de RETENCIÓN a favor de IMEXDISEG RYD EIRL debidamente representada por Alfred Robert, Anicama Doloriet, hasta por la suma de S/. 28,500.00 (Veintiocho Mil Quinientos con 00/100 Soles), medida que afectará los DERECHOS Y PARTICIPACIONES QUE TENDRÍA LA DEMANDADA EMPRESA MANFER SRL CONTRATISTAS GENERALES, COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONSORCIO EDUCATIVO AMAZÓNICO CON RUC N° 20600677609 SOBRE LA CUENTA CON CÓDIGO INTERBANCARIO N° 00931000000331544444 DEL BANCO SCOTIABANK a fin de asegurar el cumplimiento de la obligación dineraria amparada en la sentencia; Se nombra como órgano de auxilio judicial a la entidad financiera antes mencionada Banco de Scotiabank quien actuara como retenedor, debiendo cursarse el oficio correspondiente para la ejecución de la medida dictada el que deberá ser gestionado por el solicitante; agréguese a sus antecedentes los anexos adjuntados.- Notifíquese.-	PARTE RESOLUTIVA. - Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLO: i) Declarando INFUNDADA la tacha contra el contrato de ejecución de obras de folios cuatro a seis formulada por la demandada. ii) FUNDADA EN PARTE la demanda de obligación de dar suma de dinero interpuesta por IMEXDISEG RYD E.I.R.L representada por su Gerente General Alfred Robert Anicama Doloriet en contra de la empresa MANFER S.R.L CONTRATISTAS GENERALES; en consecuencia, DISPONGO: Que la demandada MANFER S.R.L CONTRATISTAS GENERALES, cumpla con pagar a la demandante el saldo correspondiente al monto pactado en el contrato de ejecución de obras ascendente a la suma de veintiséis mil ochocientos dos con 454/100 soles, más intereses legales que habrán de calcularse en ejecución de sentencia. ii) INFUNDADA la demanda respecto al pago del fondo de garantía o detracciones equivalente al 5% del valor del contrato y respecto al monto solicitado en el petitorio. iii) CONDENO a la demandada al pago de los COSTOS Y COSTAS del proceso conforme a lo analizado anteriormente en la presente. Y por esta mi sentencia así la pronuncio mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Primer Juzgado de Paz Letrado de Pisco. Regístrese y Notifíquese.-

RESUMEN DE MEDIDAS CAUTELARES N° 06

EXPEDIENTE	MATERIA	PARTE CONSIDERATIVA	PARTE RESOLUTIVA	CONTRADICCIÓN
<p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Fonavi EXPEDIENTE: 00681-2015-34-1411-JP-CI-01</p>	<p>MATERIA: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO</p>	<p>AUTOS Y VISTOS: Con el escrito de subsanación que antecede; I CONSIDERANDO: Primero.- Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 610, 611 y 612 del Código Procesal Civil, para la concesión de una Medida Cautelar es exigible el cumplimiento de ciertos requisitos: a) Apariencia del derecho invocado: es decir la apariencia, rasgo o aspecto exterior de derecho, la llamada verosimilitud; b) Peligro en la demora: que impone al Juez la atribución de constatar si es factible que el fallo definitivo se ejecute con eficacia; c) La razonabilidad de la medida: para garantizar la eficacia de la pretensión; Segundo.- Que en este contexto, en atención al primer presupuesto se verifica de los anexos que se acompañan a la solicitud presentada que se ha admitido a trámite la demanda de obligación de dar suma de dinero en mérito al título valor (pagaré) que se adjuntó, del cual puede apreciarse la existencia de una obligación exigible a la parte demandada al haberse vencido el plazo para el cumplimiento correspondiente, siendo este aspecto lo que atribuye la calidad de verosímil al derecho que se reclama y por ende atendible judicialmente; respecto al segundo presupuesto se concluye que la demora del proceso es una posibilidad que podría hacer inejecutable el fallo definitivo a expedirse por cuanto la situación de hecho al momento de la presentación de la solicitud podría variar en lo posterior y tal vez de manera irremediable, lo cual contravendría de alguna forma la finalidad abstracta y concreta del proceso recogidas en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por ello ante tal inminencia es factible dictar la medida cautelar solicitada; finalmente respecto del tercer presupuesto debe tenerse presente que el artículo 656 del Código Procesal Civil señala que "tratándose de bienes registrados, la medida puede ejecutarse inscribiéndose el monto de la afectación, siempre que ésta resulte compatible con el título de propiedad ya inscrito..." de lo cual puede concluirse que siendo la futura pretensión a demandarse es de una de obligación de dar suma de dinero, es factible que pueda embargarse el bien por la suma exigida a fin de garantizar futuramente la ejecución de la decisión final resultando por tanto la medida cautelar solicitada adecuada a los fines pretendidos; Tercero.- Que, la solicitante ha cumplido con ofrecer contracautela de naturaleza personal, conforme lo dispone el artículo número 613 del Código Procesal Civil habiendo legalizado su firma ante el secretario cursor; Cuarto.- Que, asimismo debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 612 del Código invocado, toda medida cautelar importa prejuzgamiento y es provisoria, instrumental y variable;</p>	<p>SE RESUELVE: DICTAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO en forma de Inscripción a favor de FINANCIERA TFC S.A. hasta por la suma de treinticinco mil nuevos soles, que afectará los derechos y acciones que le corresponden a Betzabe Karin Cruz De la Cruz y Jorge Luis Peña Echegaray del inmueble ubicado en la Calle Piedemonte Num S/N Zona Pisco, Distrito, Provincia de Pisco y Departamento de Ica, cuyo título corre inscrito en la Partida Registral N° 02006524 del registro de propiedad inmueble de Pisco; teniéndose presente la contracautela ofrecida, hasta por el monto de la presente medida cautelar. Se nombra como órgano de auxilio judicial a la Oficina Registral Zonal Pisco, debiendo cursarse el oficio correspondiente para la ejecución de la medida dictada el que deberá ser gestionado por la solicitante; agréguese a sus antecedentes los anexos adjuntados.- Tómese razón y hágase saber</p>	<p>RESUELVO: i) Declarar INFUNDADA la contradicción de folios cuarenta y uno a cuarenta y tres, formulada por la ejecutada doña Betzabe Karin Cruz De La Cruz. ii) ORDENO: LLEVAR ADELANTE la ejecución hasta que los ejecutados Betzabe Karin Cruz De La Cruz y Jorge Luis Peña Echegaray, cumplan con pagar a favor de la ejecutante Financiera TFC S.A la suma de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON 28/100 SOLES correspondientes al pagare puesto a cobro, más los intereses compensatorios y moratorios pactados. iii) CON COSTAS Y COSTOS del proceso que deberán ser pagados por los ejecutados a favor de la ejecutante. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-</p>

RESUMEN DE MEDIDAS CAUTELARES N° 07

EXPEDIENTE	MATERIA	PARTE CONSIDERATIVA	PARTE RESOLUTIVA	SENTENCIA
<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL - Sede Central Pisco EXPEDIENTE: 00370-2016-46-1411-JR-CI-01</p>	<p>MATERIA: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO</p>	<p>ATENDIENDO el escrito del treinta y uno de agosto de los corrientes, presentado por la parte ejecutante, mediante la cual subsana la solicitud cautelar, se expide la presente. AUTOS, VISTOS I CONSIDERANDO: PRIMERO. - Que, mediante escrito de fecha ocho de agosto de los corrientes, la accionante FINANCIERA TFC S.A. solicita Medida Cautelar en forma de Inscripción fuera de proceso, hasta por la suma de S/. 78,500.00, nuevos soles, sobre la propiedad inmueble de Jesús Pilar Arcos Apolaya que corre inscrita en la Partida N° 11007622 de la Oficina Registral de Pisco. SEGUNDO.- Que, la accionante refiere en proceso futuro incoará demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero contra Jesús Pilar Arcos Apolaya por cuanto le adeuda S/ 74,133.47 soles, en virtud al Pagaré girado con fecha 19 de Diciembre del año 2013 vencido el 07 de Junio del año 2016; y que el Pagaré lo obtuvo por endoso en propiedad, siendo que al tener la condición de nuevo acreedor solicita se garantice su crédito con medida cautelar antes de iniciar el proceso principal por cuanto la deudora podría disponer de su propiedad para evadir su responsabilidad. TERCERO. - Que, conforme lo establece el artículo 608° del Código Procesal Civil "Todo Juez puede, a pedido de parte, dictar medida cautelar antes de iniciado un proceso o dentro de éste, destinada a asegurar el cumplimiento de la decisión definitiva". CUARTO. - Que, los requisitos de procedibilidad de las medidas cautelares se encuentran recogidas en el artículo 611° del Código Procesal Civil; así tenemos: a) Verosimilitud del derecho invocado, b) Necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro en la demora del proceso, o por cualquier otra razón justificable; y c) Razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión. QUINTO: Que, en el caso de autos, visto el original del Pagaré ofrecido con la medida cautelar se tiene que efectivamente contiene una obligación cierta, expresa y exigible ascendente a S/ 74,133.47 soles; asimismo se tiene que el Juez Civil de Pisco es el competente para conocer de la futura demanda; por lo que se evidencia apariencia del derecho reclamado y competencia del Juzgado. SEXTO: Que, conforme al artículo 656 del Código Procesal Civil, "Tratándose de bienes registrados, la medida puede ejecutarse inscribiéndose el monto de la afectación, siempre que ésta resulte compatible con el título de propiedad ya inscrito." Asimismo, en consonancia con el artículo 642 del mismo Código Adjetivo "Cuando la pretensión principal es apreciable en dinero", como en el caso de autos, se puede solicitar embargo en forma de inscripción. SETIMO: Que, atendiendo además que el numeral 611 del acotado Código prevé que la medida dictada sólo afecta bienes y derechos de las partes vinculadas por la relación material o de sus sucesores, en su caso; este requisito se cumple con la copia literal de dominio – Partida N° N° 11007622, (...)</p>	<p>SE RESUELVE: I.- CONCEDER bajo cuenta, costo, riesgo y responsabilidad de la peticionante FINANCIERA TFC SA, MEDIDA CAUTELAR FUERA DE PROCESO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN: Hasta por la suma de S/. 78,500.00 soles, sobre <u>el derecho o expectativa que tiene la cónyuge deudora y futura demandada:</u> Jesús Pilar Arcos Apolaya; respecto del inmueble: Rústico, Parcela N° 38 CAU. Los Paracas, del Distrito y Provincia de Pisco, y Departamento de Ica de un área de 3.8000 Ha., inscrito en la Partida Registral N° 11007622, de los Registros de la Propiedad Inmueble de Pisco. II.- PRECÍSESE que la medida cautelar concedida converge la inscripción para la publicidad y aseguramiento de la acreencia de la recurrente FINANCIERA TFC SA, bien que <u>sólo será sacado a remate público siempre que se acredite la liquidación de la sociedad de gananciales o patrimonio autónomo habido entre los esposos: Jesús Pilar Arcos Apolaya y Marcos Franco Toledo</u>, o cuando mínimamente la ejecutante demuestre que los titulares registrales son los mismos de la relación jurídica material contenida en el Pagaré. II.- FÍJESE como contracautela la suma de S/. 78,500.00 soles.</p>	<p>RESUELVE: ORDENAR LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN FORZADA, a efectos de que la parte ejecutada: MÁXIMO GREGORIO FRANCO TOLEDO Y JESUS PILAR ARCOS APOLAYA, hagan efectivo el pago íntegro de la suma puesta a cobro, más intereses pactados, con costas y costos del proceso. Notifíquese conforme a ley. AL ESCRITO de fecha 26 de abril del 2017 de la ejecutante: estese a lo resuelto en la presente. -</p>